

ABOGADOS EN EL PANAMÁ DEL SIGLO XIX

DOCTOR MANUEL VELARDE (1809-1871): DERECHO, JUDICATURA Y POLÍTICA*

MGDO. OSCAR VARGAS VELARDE

RESUMEN

En este ensayo relativo a un panameño decimonónico se cuenta su vida, sus lazos familiares y sus relaciones con la precaria situación profesional, judicial y social del Istmo durante las primeras décadas del Panamá colombiano, período en que el doctor Manuel Velarde cultivó la abogacía y la judicatura, actividades forenses por la cuales fue víctima de los dardos de cierta prensa adversaria. Igualmente, se explica su actividad política, legislativa e institucional en el Estado federal de Panamá, creado gracias a la visión y la tenaz voluntad del doctor Justo Arosemena.

SUMMARY

In this essay related to a Panamanian nineteenth, it tell his life, on a nineteenth-century Panamanian life, family ties and relationships with the precarious professional, legal and social situation of the Isthmus during the first decades of Colombian Panama, during which the Dr. Manuel Velarde cultivated the advocacy and the counted judiciary, forensic activities for which he was the victim of some opposing darts press. Similarly, it explain the political, legislative and institutional activity is explained in the Federal State of Panama, it was created thanks to the vision and the strong will of Dr. Justo Arosemena.

PALABRAS CLAVE

**REALIDAD ISTMEÑA-SITUACIÓN INTERNACIONAL-DISTRITO JUDICIAL
DEL ISTMO-LETRADO-JUEZ-MAGISTRADO-DIPUTADO-POLÍTICA-
PRENSA SARDÓNICA-BIENES DE MANOS MUERTAS**

KEYWORDS

**ISTHMUS SOCIETY-INTERNATIONAL SITUATION-ISTHMUS JUDICIAL
DISTRICT-LAWYER-JUDGE-MAGISTRATE-DEPUTY-POLITIC-
MORDANTLY PRESS-MORTMAIN PROPERTY**

NACIMIENTO Y ÉPOCA

El doctor Manuel José Sebastián Velarde de Urriola fue un panameño que nació en la ciudad de Panamá dentro del hogar formado por el teniente de milicias José María Velarde y del Río, de servicio en el Batallón Fijo de Infantería de la Plaza de Panamá, y María Micaela de las Mercedes de Urriola y Troyano, ambos naturales de dicha ciudad de Panamá.

*Versión actualizada de la ponencia que fue publicada en la *Memoria del XII Congreso Panameño de Derecho Procesal*, organizado por el Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal, en agosto de 2015, en la ciudad de Panamá.

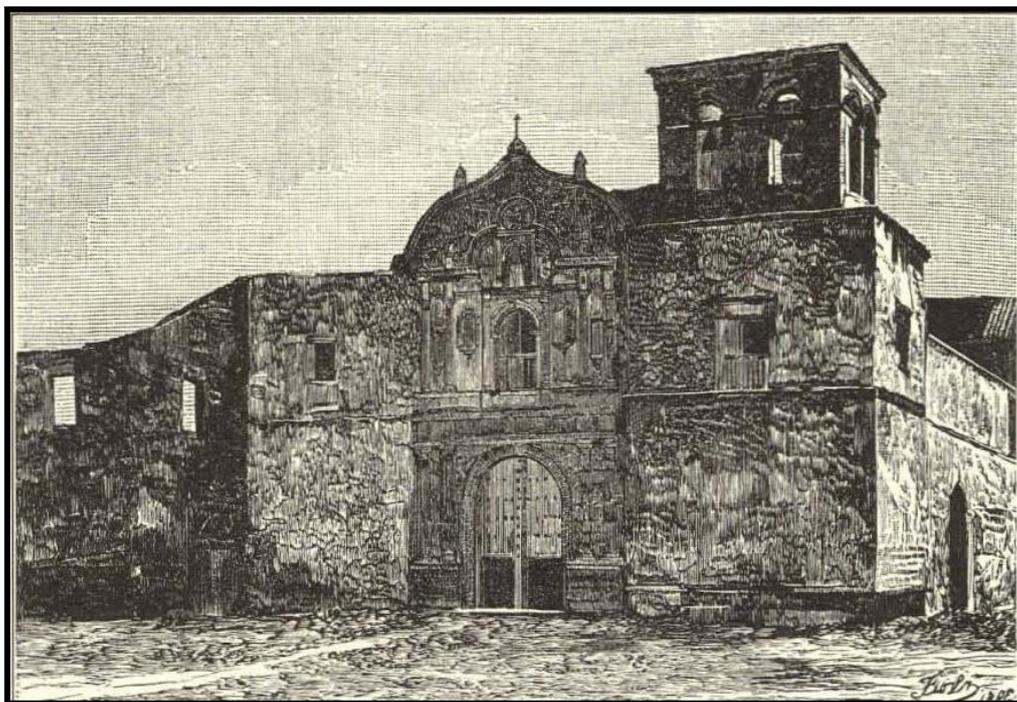
El menor nacido el 25 de febrero de 1809, según la costumbre de aquel tiempo fue inmediatamente bautizado en la Iglesia Catedral el 28 del mismo mes, por don José de Yturrado, presbítero del mencionado Batallón Fijo. Sus padres escogieron de padrinos a doña Manuela Silveria de Urriola, tía del bautizado y a don Lino de la Barrera y Dávila.

Partida de Bautismo	
<i>Manuel José Sebastián</i>	
6	
En la ciudad de Panamá en veintiocho de febrero de mil ochocientos nueve años: yo don José de Yturrado, presbítero, capitán castrense interino del Batallón Fijo de esta Plaza, de licencia, <i>parochi</i> , bauticé, puse óleo y crisma a Manuel José Sebastián, que nació el día veinticinco del corriente, hijo legítimo del teniente primero del mismo Batallón don José María Velarde y de doña Micaela de Urriola, ambos naturales y vecinos de esta ciudad. Fueron sus padrinos don Lino de la Barrera y Dávila y doña Manuela Silveria de Urriola, a quienes advertí su obligación y parentesco; y para que conste lo firmo con el actual cura.	
(Fdo.) José de Yturrado.	(Fdo.) Manuel José Calvo.
Iglesia La Merced, Panamá, Bautismos, volumen 4, 1809-1810.	

Fuente: <https://familysearch.org/.Panama>, *Catholic Church Records, 1707-1973*. Panamá, Ciudad de Panamá, La Merced, Bautismos 1802-1829, imagen 15.

Dichos cónyuges más tarde procrearon otros vástagos, a saber: Nicolasa (1811-1870) -casada con Manuel María García de Paredes Jiménez (1805-1831) y madre de Josefa María García de Paredes Velarde (n.1831)-; Fernando Joaquín José (n. 1812) -casado con Manuela Sáez y padre de Tomás (n. 1833) y José de la Concepción Velarde Sáez (n. 1834)-; y Joaquín Miguel de las Mercedes Velarde de Urriola (sept. 1813-dic.1813).

El teniente José María Velarde y del Río era hijo del también militar Joaquín Velarde y Bustamante (1746-1784), originario de Quevedo, obispado de Santander, en los reinos de España y María Antonia del Río y Serrano, originaria de la ciudad de Panamá. María Micaela era hija del capitán Manuel Bernardino de Urriola y Echeverz y Joaquina Troyano de Aguirre, ambos panameños.



Iglesia de San Francisco en la ciudad de Panamá. Grabado de Flores (Fuente: *Papel Periódico Ilustrado*, N°35, año II, Bogotá, 1° de marzo de 1883. Biblioteca Luis Ángel Arango, Banco de la República, Bogotá).

El militar Joaquín Velarde y Bustamante -llegado al Istmo en la década del sesenta en el siglo XVIII y fue ascendiendo en el escalafón castrense hasta llegar al rango de sargento mayor del Batallón Fijo de Infantería de Panamá- y María Antonia del Río y Serrano, además de José María, tuvieron los hijos siguientes: María Rosa (n. 1769), Juan José de María (1770-1776), María Catalina Benigna Francisca de Paula Josefa de Jesús (1772-1841), José Antonio (n. 1774), Manuela Antonia Josefa de Jesús María (n. 1777), María Josefa (n. 1780) y Antonio Fermín Francisco María del Carmen José de Jesús Velarde y del Río (1782-1782).

Manuel José Sebastián Velarde de Urriola vino a este mundo en los últimos lustros de la Colonia española -doce años antes de que los patriotas panameños declararan la Independencia de España- y en su vida adulta se desarrolló en las actividades privadas, se comprometió en el ejercicio de la abogacía (pues renunció a la tradición familiar paterna del culto de las armas), actuó en el campo judicial y se desempeñó en la vida política, todo esto durante buena parte del siglo XIX, correspondiente al Panamá colombiano.

Cuando este istmeño nació bajo el cielo de la ciudad de Panamá, ya en los Reinos de España se había producido la invasión napoleónica y en su capital la sublevación del 2 de mayo de 1808, en la que el pueblo llano en un estallido de

fervoroso patriotismo se levantó en armas en la Puerta del Sol y en el parque de artillería de Monteleón, auxiliados por la valentía de los capitanes Pedro Velarde y Santiyán y Luis Daoíz, y se enfrentó en una batalla desigual a las veteranas tropas francesas, acción espontánea que marcó el principio del fin de ocupación extranjera. La intrepidez del pueblo madrileño, la represión y los fusilamientos inmediatos, immortalizados por el pincel de Francisco Goya, dieron inicio a la larga Guerra de Independencia, con resultados tácticos favorables casi de inmediato, en virtud del triunfo de las fuerzas españolas el 19 de julio de 1808 en la batalla de Bailén, población ubicada en el norte de la región de Andalucía, sur de la península Ibérica, que obligó a la rendición de dieciocho mil soldados enemigos y a la huida hacia la frontera del general José Bonaparte, rey de España, en lo que fue el primer desastre en la historia del ejército imperial galo.

En ese 1809, año de su nacimiento, los panameños se mantenían fieles a la Corona española a cambio de beneficios comerciales. En efecto, afirma Demetrio Ramos Pérez, “a finales de la primera década del siglo XIX, los criollos del istmo, ampliamente beneficiados por el comercio neutral y el contrabando, no tenían motivos de agravio hacia la metrópoli. De allí que no vacilaron en dar testimonio de una lealtad que no se limitó a celebrar con regocijo los triunfos de la resistencia española ante la invasión de Napoleón Bonaparte y a lanzar vítores al rey, sino también se hizo tangible a través de donativos, tanto en especie como en dinero contante y sonante” (Ramos Pérez, 1992).

Así, desde la sede y las diversas localidades de la Comandancia General de Panamá, los españoles y los criollos -autoridades, funcionarios, militares, comerciantes, curas y demás-, en testimonio de esa fidelidad a España, en un esfuerzo colectivo remitieron una sustancial donación en especie (plata labrada y oro) y en dinero, a través del gobernador y comandante general Juan Antonio de la Mata y Bernal, denominada por este alto funcionario de patriótica y voluntaria, a la Junta Central Suprema Gubernativa de España y las Indias, con sede en Sevilla, por la cantidad de cincuenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos con uno y tres cuartos reales (\$ 53,982 con 1¾ reales), al cual se sumó el vecindario de Portobelo con diecisiete mil quinientos ochenta y dos pesos (\$17,580), remitido por conducto de Carlos Meyner, gobernante de la Plaza, para contribuir en la península Ibérica con el rey Fernando VII en los gastos ocasionados por la guerra contra la invasión napoleónica.



Palacio Episcopal en la Ciudad de Panamá. Grabado de Flores (Fuente: *Papel Periódico Ilustrado*, N°83 año IV, Bogotá, 20 de febrero de 1885. Biblioteca Luis Ángel Arango, Banco de la República, Bogotá).

En ese mismo año, en el resto de Hispanoamérica, mientras que los pobladores de muchas ciudades también proclamaban su adhesión a España, los de otras ciudades, efervescentes por la Independencia, preferían desatar los lazos que los unían a la Metrópoli. Así, en Buenos Aires, La Paz y Quito estallaron los primeros movimientos libertarios de las colonias de la América Española. En estas ciudades, los patriotas depusieron a las autoridades coloniales y conformaron Juntas Gubernativas para que administraran los asuntos públicos. En Buenos Aires y Quito los españoles recuperaron el control de la situación y ejecutaron a los patriotas. En La Paz los patriotas corrieron con mejor suerte. En tanto, en Santa Fe de Bogotá una Junta de Notables fue convocada por el Virrey para analizar la situación que ocurría en Quito y sus miembros estimaron justa la resolución de los quiteños y recomendaron a su vez la constitución de una Junta en el Nuevo Reino de Granada, conformada por diputados de cada una de las provincias, aspiración que no llegó a concretarse.

VARA DE JUSTICIA, OIDORES Y PATRIOTAS

La tradición militar del sargento mayor Joaquín Velarde y Bustamante, del Batallón Fijo de Infantería del Reino de Tierra Firme, la prosiguieron en el Istmo sus hijos José Antonio y José María Velarde y del Río, oficiales de las milicias españolas.

Ambos siguieron del mismo la carrera de las armas en la Comandancia General de Panamá.

Allá por el año 1808, durante la opresión napoleónica a la península Ibérica, estos jóvenes hermanos aportaron su donativo, como muchos otros españoles y criollos leales, a la Junta Central Suprema Gubernativa de España y las Indias, como antes se expresó, para colaborar en la lucha contra las tropas del Emperador de los franceses. En el memorial enviado al año siguiente, con las contribuciones respectivas, el general De la Mata y Bernales los identifica con las insignias del grado de subteniente.

Partida de Matrimonio
<i>Don José María Velarde con doña Micaela de Urriola.</i>
Nº98
En la ciudad de Panamá en veintisiete de mayo de mil ochocientos ocho años: yo don Manuel José Calvo, cura interino del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, en virtud de un despacho del señor provisor y vicario general, ministro don Manuel Gabriel de Ávila, asociado del capitán castrense del Batallón Fijo de esta Plaza, don Víctor Martínez de Retes, recibió el consentimiento de la voluntad a doña Micaela de Urriola, oriunda de esta ciudad, hija legítima del capitán don Manuel Bernardino de Urriola y de doña Joaquina Troyano, a los efectos de contraer matrimonio con don José María Velarde, subteniente del Batallón Fijo, natural de esta (...) dicha ciudad, hijo del matrimonio del teniente coronel don Joaquín Velarde y doña María Antonia del Río; y no habiendo impedimento (...) al consentimiento ni de la información verbal recibida a tres testigos que lo fueron don Luis de la Barrera y Negreiros, don José Prieto y don Manuel Diez; dispensadas las tres canónigas proclamas, el dicho señor provisor, puestos en nuestra presencia, hallamos conforme sus voluntades y notificado su consentimiento por palabra de presente, que hacen verdadero matrimonio, los desposé según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, siendo testigos el señor don Miguel de Quezada y doña Joaquina de Echeverz, y para que conste lo firma conmigo el señor capitán castrense.
(Fdo.) Víctor Josef Martínez de Retes.
(Fdo.) Manuel José Calvo.
Iglesia La Merced, Panamá, Matrimonios, volumen 1, 1781-1825.

Fuente: <https://familysearch.org/.Panama>, *Catholic Church Records, 1707-1973*. Panamá, Ciudad de Panamá, La Merced, Matrimonios 1781-1908, imagen 69.

José María Velarde y del Río prestó servicios en las plazas militares de Panamá y La Villa de Los Santos. Cuando contrajo matrimonio el año anterior, o sea, el 27 de mayo de 1808, en la Iglesia Catedral, el sacerdote Manuel José Calvo, cura interino del Sagrario, dejó consignado el hecho de que el contrayente fungía de subteniente del Batallón Fijo de esta Plaza, información coincidente con el antedicho memorial. Los

registros eclesiásticos entre el 28 de febrero de 1809, cuando fue bautizado su primogénito Manuel José y el 28 de septiembre de 1813, cuando fue bautizado su último hijo, habido con María Micaela de Urriola, es decir, Joaquín Miguel, lo muestran con el rango de teniente del Batallón de Infantería Fijo en la Plaza de Panamá. En la República, José María Velarde y del Río se desempeñó en los cargos de administrador de la Renta Nacional de Tabaco en el cantón de Los Santos, y de registrador de Instrumentos Públicos y anotador de Hipotecas en los cantones de Los Santos y Parita (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°706, Bogotá, domingo 13 de octubre de 1844).

La carrera militar también la siguieron tres nietos de Joaquín: un nieto, del mismo nombre, Joaquín Velarde Ampuero, teniente de las milicias del Estado de Panamá. Falleció accidentalmente muy joven mientras cumplía con su deber militar de teniente en las milicias del departamento de Fábrega. Ex juez departamental del Veraguas, al momento de su fallecimiento ocupaba su curul en la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá, de modo que esta corporación expidió la Ley de 16 de octubre de 1860, en honor a su memoria, mediante la cual lamentó su triste y prematura muerte ocurrida el 9 del mismo mes, mientras se hallaba en el ejercicio de sus funciones militares y les concedió una pensión a su viuda y a sus hijos, con cargo al Tesoro del Estado. Otro nieto, llamado José Lino de la Barrera y Velarde, quien fue militar en el ejército peruano. En efecto, este se fue a vivir a Lima y allí hizo carrera castrense en el Perú, donde logró llegar hasta el rango de coronel y se le considera en la vida civil como un ciudadano notable. Un tercer nieto, Juan Jiménez Donoso y Velarde (1792-1851) - hijo de María Rosa Velarde y del Río, y del teniente coronel Juan Jiménez Donoso-, quien nació e hizo su vida en España, se destacó en la guerra contra la ocupación francesa y en la primera Guerra Carlista. Condecorado con la Gran Cruz de San Fernando fue investido con el rango de brigadier de ingenieros. Personalidad intelectual y social, fue académico honorario de la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel. Cuando falleció en Santa Cruz de Tenerife, ocupaba el cargo de director-subinspector de Ingenieros.

Finalmente, tres bisnietos: Lino José de la Barrera y Toledo (1835-1896), hijo de José Lino de la Barrera y Velarde y María Toledo, nació y murió en Lima, estudió milicia en el Instituto Militar y fue capitán de navío, jefe de la corbeta Unión y comandante en la Marina de Guerra del Perú. Daniel Velarde de la Barrera, oficial de las milicias del Estado Soberano de Panamá, quien alcanzó el rango de coronel; y

Joaquín Velarde (García de Paredes) Paredes, subteniente en la Plana Mayor y abanderado del batallón Herrera N°1, en las milicias del Estado Soberano de Panamá.

La familia materna del doctor Manuel José Sebastián Velarde de Urriola, originalmente de España, se distinguió fundamentalmente por el ejercicio del comercio, por los oficios reales, que incluían la potestad de administrar justicia y, por excepción, la abogacía, profesión en la cual produjo tres abogados, cuya carrera burocrática distinguida la desempeñaron en el Virreinato de la Nueva España, la Real Audiencia de Chile, la Real Audiencia de Quito, la Real Audiencia de Panamá y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada.

Según Omar Jaén Suárez, en su ensayo “La formación de estructuras económicas y sociales en el Istmo de Panamá: ‘el siglo XVIII colonial’ (1740-1950)”, la “Casa de Urriola” es “la más conocida y poderosa familia burguesa del siglo XVIII que se convierte en el eje alrededor del cual se organiza toda la burguesía panameña hasta principios del siglo XIX” (en Torres Ábrego, 2000).

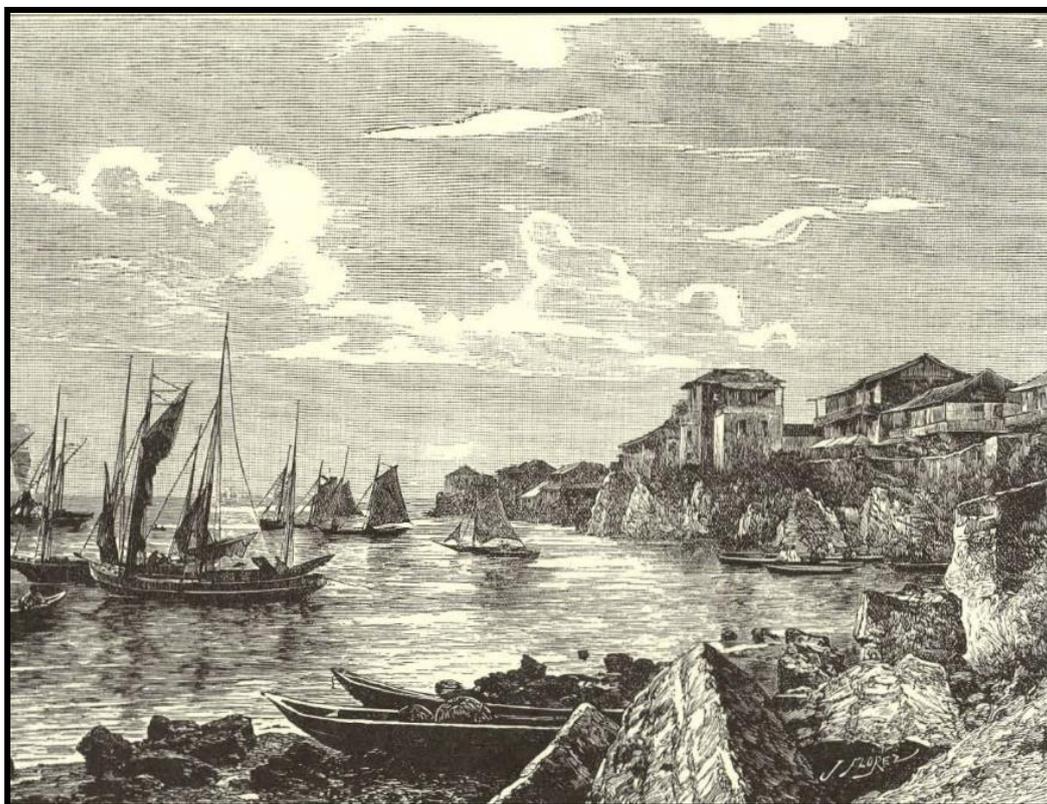
Esta “Casa de los Urriola” fue fundada por el español Gabriel de Urriola Echavarría (1644-1723), oriundo de Durango, hijo de Martín de Urriola y Echavarría (f. 1644) y Antonia de Idirin y Solano (f. 1681). En Valladolid obtuvo a su favor la Real Ejecutoria de Hidalguía y Vizcaynía de Sangre (1683). Vino al Istmo, fue alcalde ordinario de Panamá y en 1700 se casó con Juana González Salado y Andújar (1671-1737), hija de Francisco González Salado (hijo de Juan González Salado y María Victoria, nacido en 1630, en Alcuésca, Extremadura, alistado en 1767 como vecino de primera clase y noble en el castillo de Santiago de Portobelo, y varias veces alcalde de Panamá) y de Juana de Andújar y Ferrin, nacida en Portobelo.

Gabriel de Urriola Echavarría, capitán de las milicias españolas, quien en la ciudad de Panama en la provincia de Tierra Firme, donde había servido al rey muchos años en diversos empleos militares y de administración, en ese matrimonio fue el padre de Juan y Tomás José de Urriola y González.

En casamiento previo, con Nicolasa Pérez Herreros (o Herrera), natural de Panamá, procreó a José de Urriola, maestro en Artes y doctor en Teología. Otro hijo del capitán Gabriel de Urriola y Echavarría, lo fue Juan de Urriola y Echavarría, natural de la ciudad de Panamá, graduado de bachiller el 22 de noviembre de 1691 en la Facultad de Cánones de la Universidad de Alcalá y de licenciado el 19 de diciembre de 1698, en atención a que continuó estudios en esa Facultad. Luego fue admitido como abogado por los Reales Consejos. El 1° de agosto de 1703 recibió un voto para tercer lugar de la

Fiscalía del Crimen de México (cfr. Méritos: *Juan de Urriola y Echavarría*. Archivo General de Indias, Indiferente, 136, N.106).

El capitán Gabriel de Urriola Echavarría, así como su vástago el capitán Juan de Urriola y González (1705-1782), su nieto Manuel Bernardino de Urriola y Echeverz (f. 1800), su bisnieto Juan Manuel de Urriola y Troyano (f. 1809), y su tataranieta Pablo José de Urriola y Salado (f. 1822), portaron -recibida en herencia por el capitán Manuel Bernardino de Urriola y Echeverz pues su padre Juan de Urriola y González la compró- la *Vara de Real Justicia de la Alcaldía de Cruces* (alcaide, justicia mayor y capitán a guerra de San Francisco de Cruces). Juan la ejerció desde 1738 hasta 1782; Manuel Bernardino desde 1782 hasta 1800; Juan Manuel desde 1800 hasta 1809; y Pablo José desde 1809 hasta 1821 (Jaén Suárez, en Torres Ábrego, 2000).



Bahía y antiguas murallas de la ciudad de Panamá. Grabado de J. Flores (Fuente: *Papel Periódico Ilustrado*, N°26, año II, Bogotá, 1° de septiembre de 1882. Biblioteca Luis Ángel Arango, Banco de la República, Bogotá).

La *Vara de Real Justicia* era el emblema del sistema monárquico y del ejercicio de la jurisdicción; en otras palabras, el bastón, símbolo de autoridad, que empleaban los alcaldes y el cual implicaba el derecho de controlar las mercaderías por la ruta de tránsito, el derecho a nombrar autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas; el derecho

de comandar las tropas que estaban bajo su dominio y el derecho de administrar justicia, en primera instancia, en los ámbitos de la jurisdicción criminal y la jurisdicción civil.

Debe destacarse la función de administrar justicia criminal (el derecho a imponer penas ordinarias) y civil de los alcaldes ordinarios. En este sentido, es conveniente mencionar dos episodios judiciales ocurridos en el Istmo: uno criminal y otro civil, relacionados con un esclavo, en los que intervino el alcalde ordinario de Panamá, en su situación de autoridad de primera instancia.

El primer caso, de corte penal, está documentado en el Archivo General de la Nación en Colombia (*Fondo documental Colonia. Grupo negros y esclavos. Sección Panamá, Subserie esclavitud. Bogotá*). En 1772 el capitán Juan de Urriola y González, alcalde ordinario de la ciudad de Panamá, elegido este año, junto a don Mateo de Izaguirre, conde de Santa Ana, por el Ilustre Cabildo de Panamá, “formó Auto sobre el castigo, que había dado (Manuel Santos Rey) a dicho Sambito”, es decir, a un esclavo de su propiedad llamado Juan Ventura. En efecto, el alcalde De Urriola -reelegido, ya que tenía ocho años en el cargo- como juez ordinario le siguió causa criminal a Manuel Santos Rey, vecino de Panamá, extramuros, por el cargo de sevicia, debido a los malos tratos infligidos a la persona de esclavo Ventura, niño de seis años de edad, que todo indica se fue a refugiar en la casa de este alcalde tras el incidente. Por la crueldad empleada, este privó al enjuiciado del esclavo y lo puso en depósito en su casa y al servicio de la alcaldía. Luego que concluyó su *Vara de Real Justicia*, o sea, su gestión alcaldicia, el infante Ventura quedó depositado como criado en casa del licenciado Nicolás Bracho, abogado, elegido nuevo alcalde ordinario.

El segundo caso es de corte civil e igualmente se encuentra documentado en el Archivo General de la Nación en Colombia. Muchos años después, en 1791, conforme al expediente respectivo, el demandante Rey formalizó la demanda dirigida a la restitución del “sambito” o el pago de su valor, en contra de los bienes, los albaceas y los herederos del licenciado Nicolás Bracho (quien en vida lo creía su “enemigo declarado”); de modo que le correspondió a doña María Clemencia Gutiérrez hacerle frente a tal reclamación en su calidad de albacea y viuda, pues Bracho había muerto en la ciudad de Panamá durante 1788. Rey, después de tanto tiempo, alegaba que fue privado injustamente de la propiedad del esclavo, pues no hubo tal sevicia de su parte, toda vez que se encontraba postrado en cama cuando ocurrieron los hechos; o sea, cuando la madre del niño Ventura lo aprehendió por su huida y lo castigó severamente. En 1792, luego de presentarse las pruebas testimoniales correspondientes, José María de

Urriola y Zárate, alcalde ordinario de Panamá y veinticuatro de dicho Cabildo, decidió el proceso en primera instancia a favor de la parte demandada. Rey interpuso el recurso de apelación ante la Real Audiencia de Santafé (la Real Audiencia de Panamá fue suprimida muchos años antes), con oposición de la parte contraria, argumentando esta que por la cuantía del pleito, tal apelación era improcedente. El recurso no fue admitido por “el Juzgado”, en función de dicha cuantía, aunque sí se lo concedió para ante el gobernador de la Plaza de Panamá, en caso de que quisiera proseguir la causa ante esta autoridad de segunda instancia.

Juan de Urriola y González -“Capitán a Guerra de San Francisco de Cruces”, “Veinticuatro del Cabildo de Panamá, Alcalde de Justicia Mayor y Administrador de Aduana y Correos” del Camino de Cruces-, se enlazó conyugalmente con Antonia de Echeverz y Romero (1723-1785), hija de Antonio de Echeverz y González (n. 1694) -capitán de Mar y Guerra, alcalde provincial de la Santa Hermandad de Panamá y Portobelo, alcalde ordinario de Panamá y corregidor por 14 años de Trujillo, en el Perú- y de María Josefa Romero y Parrilla (f. 1765); y nieta del general Antonio Echeverz y Subiza (n. 1652) -nacido en Navarra, alcalde provincial de la Santa Hermandad en Panamá, gentilhombre de la cámara de su Majestad, presidente, gobernador y capitán general de Guatemala-, y de María González Salado y Andújar -natural de Portobelo-, así como de Lucas Romero y Parrilla -nacido en Toledo, tesorero, juez y oficial real en Panamá- y de Clemencia de Serrú y Continente, natural de La Villa de Los Santos.

Juan y Antonia fueron los progenitores de seis hijos: Manuel Bernardino, Gabriel, Luis Miguel, Juan Bautista, María Josefa de la Santísima Trinidad (n. 1755) y Salvador José de Urriola y Echeverz (n. 1757).

Manuel Bernardino de Urriola y Echeverz -“Capitán a Guerra”, “Alcalde de Justicia Mayor de las Reales Aduanas del Sitio de Cruces” y “Alcalde Ordinario” de la ciudad de Panamá- contrajo nupcias con Joaquina Troyano de Aguirre (f. 1823), hija del capitán de artillería Cristóbal Troyano de León (hermano de Rodrigo y Fernando Troyano de León, naturales de Granada -según unas fuentes parroquiales- o de Málaga -según otras-), y de María Francisca Igarzi de Aguirre (hermana de Juan Igarzi de Aguirre, escribano mayor del Cabildo y de José Joaquín Igarzi de Aguirre, administrador e interventor de la Real Administración de Tabacos, naturales de Vizcaya). Joaquina era hermana de Manuela Bonifacia (esposa de Tomás José de Urriola), María (esposa de Pedro Miguel Rabanales Aranzueta, originario de Bilbao,

guarda almacén provincial de artillería en la Plaza de Panamá), y María Bonifacia Troyano de Aguirre (esposa de Francisco Eduardo González de Acuña).

Manuel Bernardino y Joaquina fueron los padres de varios retoños, a saber: Juan Manuel de Urriola y Troyano (n. 1776), “Alcalde del Sitio de Aduanas, de Correos y Ordinario” de la ciudad de Panamá, así como Manuela María Silveria Josefa de Jesús (n. 1778), Josefa Tomasa de los Dolores (n. 1780), Francisco José Tomás de los Dolores (casado con Manuela de las Plazas), Miguel José (n. 1882), Manuel Fructuoso (párvulo fallecido en 1800), Manuel María de la Cruz (n. 1785), María Micaela de las Mercedes (1787-1823), Fernando de la Santísima Trinidad (n. 1790), Manuel María (párvulo fallecido en 1792), Juana (niña fallecida en 1793) y María de las Mercedes de Urriola y Troyano (niña fallecida en 1796).

Luis Miguel de Urriola y Echeverz, tío-abuelo del doctor Manuel José Sebastián Velarde de Urriola, nacido en 1748, en la ciudad de Panamá, se graduó de bachiller en Cánones en la Universidad de Sigüenza, España y fue catedrático en el Colegio de San Clemente en Bolonia, Italia. Luego estableció su domicilio en Chile. En Santiago formó una familia al casarse en 1788 con María Josefa Balbontín García de la Torre Caldera y de los Reyes. Tuvieron varios hijos: Francisca de Paula, María del Carmen, Pedro, Luis, Mercedes y María Magdalena de Urriola Balbontín. Allí hizo carrera burocrática en calidad de Oidor de la Real Audiencia de Chile. El Rey lo investió caballero de la Real Orden de Carlos III, al haberse destacado esencialmente por sus acciones en pro de España y la Corona. Falleció en 1798 en la ciudad de Santiago. Su hijo, el coronel Pedro Alcántara Urriola Balbontín (1897-1851), fue héroe de la Independencia y se le distinguió como diputado, senador y ministro de Guerra y Marina en el Chile republicano. Falleció cuando encabezó un motín realizado en contra del presidente Manuel Bulnes.

El hermano de Juan de Urriola y González, es decir, Tomás José de Urriola y González, y su esposa Nicolasa de Zárate, nacida en el Perú, fueron los padres de Manuel José y José María de Urriola y Zárate (f.1808). Jaén Suárez informa que “En 1776, cerca de su muerte, renuncia, con efectos post-mortem, de su oficio de capitán del ejército a favor de su hijo don Manuel Joseph de Urriola Zárate y de su oficio de ‘escribano de Real Hacienda, Minas y Registros’ en provecho de su hijo Joseph María de Urriola Zárate. Este último hace lo mismo de su vara de justicia de ‘veinticuatro’ de Panamá que debe tocarle a su hermano Manuel Joseph” (Jaén Suárez, 1998).

Otro miembro de esta familia, Manuel María de Urriola Vásquez y Meléndez, hijo de José María de Urriola y Zárate y Vicenta Vásquez Meléndez, y tío del doctor Manuel José Esteban Velarde de Urriola, obtuvo un doctorado en Jurisprudencia y se desempeñó en la abogacía al igual que su tío-abuelo Luis Miguel. Conocido como el doctor Manuel de Urriola, abogado de la Real Audiencia de Quito, durante los últimos tiempos del dominio español, fue nombrado interinamente teniente asesor de la Gobernación y Comandancia General de Panamá, después del fallecimiento del doctor Joaquín Cabrejo, quien ocupó ese destino por cuarenta y siete años. Así mismo, fue gobernador político interino a la muerte del mariscal de campo Alejandro Hore, gobernador y comandante general. También fue juez letrado de la provincia de Panamá y conjuez de la Real Audiencia de Panamá y auditor de guerra.

En los actos relativos a la Independencia de España, el doctor Manuel de Urriola, casado con María Florencia (Gómez) Miró, fue uno de los próceres firmantes del Acta de Independencia, junto con su hijo Narciso de Urriola, (teniente de las milicias de blancos, cabildante de la ciudad de Panamá, coronel del ejército colombiano y comandante de las milicias de Pacora) y sus cuñados Gregorio (Gómez) Miro y José María Herrera (casado con María del Rosario de Urriola).

En asocio con los doctores Manuel José Hurtado y Arboleda, Blas Arosemena de la Barrera, Juan José Calvo y Juan José Argote, formó parte de la Junta Consultiva que colaboró al coronel José de Fábrega en la jefatura superior del Istmo desde el 28 de noviembre de 1821 hasta el 14 de febrero de 1822, cuando el coronel José María Carreño se hizo cargo del gobierno istmeño, nombrado por el Libertador Simón Bolívar. Esta Junta de notables dictó importantes medidas, como son el Reglamento para el Comercio del Istmo de Panamá y la contribución extraordinaria de guerra, entre otras.

Luego, el doctor Manuel de Urriola fue elegido senador de la República de Colombia, es decir, la Gran Colombia, por el departamento del Istmo, junto al doctor Juan José Argote. El doctor De Urriola falleció en 1823 mientras formaba parte del Senado colombiano.

El doctor Manuel de Urriola fue primo de José María de Urriola y Valdés -hijo del capitán de milicias Juan Bautista de Urriola y Echeverz, y de María de las Mercedes Valdés, firmante del Acta de Independencia de 1930, cuando el general José Domingo Espinar rompió los vínculos con el gobierno bogotano y proclamó nuestra primera Independencia-, ambos primos cabildantes ciudadanos y comerciantes; también primo de Ramona de Urriola de Obarrio (n. 1820), -hija de Pablo José de Urriola (f. 1822) -

“Alcalde de Justicia y Capitán a Guerra del Sitio (...) de Aduana de San Francisco de Cruces”- y de Antonia de Obarrio-; esposa del general Tomás Herrera (1804-1854) -hijo de Juan de Herrera y Torres, contador-ordenador del Tribunal de Cuentas del Nuevo Reino de Granada y de Francisca Pérez Dávila-, quien fue gobernador de Panamá, jefe superior del Estado del Istmo y, en su calidad de designado, se encargó de la presidencia de la Nueva Granada en 1854 cuando las delicadas circunstancias lo exigieron debido al golpe de Estado del general José María Melo.

El doctor Manuel de Urriola así mismo era familiar cercano de Rufino de Urriola (1821-1909), uno de los integrantes en 1949 de la sociedad “Los deseosos de instrucción”, que defendió posiciones liberales y abogó por la manumisión de los esclavos, y de la “Sociedad Literaria de Panamá”, fundada en 1856 por un grupo de intelectuales istmeños. Además, fue juez, diputado por la provincia de Panamá en la Convención Constituyente de 1855, que sentó las bases del Estado Federal de Panamá, jefe de la sección de Hacienda, subsecretario de Estado y encargado del despacho del secretario de Estado, durante la presidencia constitucional del general Buenaventura Correoso y magistrado de la Corte del Estado.

MATRIMONIOS Y DESCENDENCIA

El doctor Manuel José Sebastián Velarde de Urriola se unió en esponsales con su prima hermana María Tomasa Josefa de la Concepción de la Barrera Velarde, quien nació en la ciudad de Panamá el 21 de diciembre de 1813. Fue bautizada al día siguiente por don José Teodoro Yangüez, presbítero rector del Colegio Seminario de esta ciudad y fueron sus padrinos don Luis y doña Felipa de la Barrera y Negreiros, sus tíos paternos. Falleció en La Villa de Los Santos, el 29 de mayo de 1852, ciudad en donde se había establecido el domicilio conyugal.

Esta panameña decimonónica fue hija de Lino José de las Mercedes de la Barrera y Hernández (n. 1780), quien ocupó el cargo de alcalde constitucional de la ciudad de Panamá y de Josefa Velarde y del Río, quienes además de María Tomasa Josefa de la Concepción, procrearon a Juana María, María Francisca Josefa del Carmen (1807-1850), Josefa Rufina del Carmen (n. 1809), José Lino de las Mercedes Simón (n.1810), y María Manuela Inocencia del Carmen de la Barrera y Velarde (n.1815).

Partida de Bautismo

María Tomasa Josefa Concepción

N°80

N°24

En la ciudad de Panamá en veintidós de diciembre de mil ochocientos trece años: yo, don José Teodoro Yangüez, presbítero, rector del Colegio Seminario de esta ciudad, de licencia, *parochi*, bauticé, puse óleo y crisma a María Tomasa Josefa de la Concepción, que nació ayer, hija del matrimonio de don Lino de la Barrera y Hernández y doña Josefa Velarde, ambos naturales y vecinos de esta ciudad. Fueron sus padrinos don Manuel de la Barrera y Negreiros y doña Felipa de la Barrera, a quienes advertí su obligación y parentesco; y para que conste lo firmo con el actual cura.

(Fdo.) José Teodoro Yangüez.

(Fdo.) Manuel José Calvo.

Iglesia La Merced, Panamá, Bautismos, volumen 6, 1810-1823.

Fuente: <https://familysearch.org/.Panama>, *Catholic Church Records*, 1707-1973. Panamá, Ciudad de Panamá, La Merced, Bautismos 1810-1823, imagen 72.

Lino José de las Mercedes, junto a María Josefa de los Santos (n. 1781), Juana Josefa María del Carmen (n. 1784), Manuel José María (n. 1788), Josefa María (n.1790) y Manuel (n. 1791), fueron hijos del segundo matrimonio del capitán de milicias Luis de la Barrera y Dávila (1722-1802) -alcalde ordinario, procurador general y veinticuatro propietario del Cabildo de Panamá-, que tuvo lugar con María Antonia Hernández.

Manuel de la Barrera y Hernández (n. 1791) desposó a Teresa de Urriola Vásquez y Meléndez (n. 1792), hija de José María de Urriola Vásquez Zárata (n. 1735) y Vicenta Vásquez Meléndez (n. 1740). Manuel y Teresa fueron los padres de María de los Dolores Josefa (1812-1882) -esposa de José María García de Paredes Jiménez (1803-1856)- y María de la Asunción de la Barrera de Urriola (n.1814). Mientras que Juana Josefa María de la Barrera y Hernández (n.1790) contrajo enlace marital con el doctor Juan Arosemena Lasso de la Vega (1786-1848), hijo del primer matrimonio del coronel Pablo de Arosemena y Lombardo (n. 1753), coronel del regimiento de Milicias Urbanas de Santiago de Veragua y caballero de la Real Orden de Carlos III, celebrado con Rosalía Lasso de la Vega.



(sello) República de la Nueva Granada

Año económico que principia el primero de septiembre de mil ochocientos cuarenta y dos y concluye el treinta y uno de agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.

Partida de Matrimonio

La señorita Tomasa de la Barrera contrae matrimonio con el doctor Manuel Velarde.

Nº119

En la ciudad de Panamá en catorce de diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos: yo el presbítero Manuel de la Barrera, canónigo de merced de la Santa Iglesia Catedral, en virtud de facultad, y comisión especial que se me ha conferido por el ilustrísimo señor obispo diocesano don Juan José Cabarcas, según despacho fechado hoy, autorizado por el secretario de Cámara José Victorino Soto, tomé el consentimiento de su voluntad a la señorita Tomasa de la Barrera, natural, vecina de esta ciudad, hija legítima del señor Lino de la Barrera y Hernández y de la señora Josefa Velarde, para efecto de contraer matrimonio con el señor doctor Manuel Velarde, también natural, y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del señor José María Velarde y de la señora Micaela Urriola; no habiendo resultado impedimento alguno de la información verbal de libertad, y soltería que ambos contrayentes dieron con tres testigos, que lo fueron los señores Mariano Arosemena Barrera, Manuel Quesada y José Saturnino Denis; dispensadas las proclamas prevenidas por el Santo Concilio de Trento, y el impedimento de segundo grado de consanguinidad por línea transversal cual según consta del referido despacho; hallando sus voluntades conformes, y sus consentimientos unánimes los desposé por palabras de presente según ordena nuestra Santa Madre Iglesia que hacen verdadero matrimonio, las que mostrándose se dieron, y recíprocamente aceptaron: siendo testigos los mismos que lo fueron de la información, y padrinos el señor gobernador de la provincia don Miguel Chiari y doña Francisca Velarde; no recibieron las bendiciones nupciales, que prometieron recibir cuando fuese tiempo hábil por ser ahora impedido; y para que conste lo firmo.

(Fdo.) Manuel de la Barrera.

Iglesia La Merced, Panamá, Matrimonios, volumen 3, 1830-1862.

Fuente: <https://familysearch.org/.Panama>, *Catholic Church Records*, 1707-1973. Panamá, Ciudad de Panamá, La Merced, Matrimonios 1781-1908, imagen 456.

El capitán Luis de la Barrera y Dávila (1722-1801), nacido en Sevilla, contrajo primero matrimonio con Isabel María Negreiros de las Cuevas (f. 1779), natural de Panamá. Ellos fueron los ascendientes de Felipa Neri (n.1753), Juan José Ignacio (n. 1754), Manuel Antonio (n.1755), María Josefa Gabriela (n. 1757), Luis José Segundo (1758-1822), (comerciante, casado con Francisca Cordero, quien fue elegido diputado para representar a Panamá en 1809 ante la Junta Central Suprema Gubernativa de España y las Indias), José María (n. 1761), Lino José de las Mercedes (n. 1765), María Ascensión Fernanda (n. 1767), Rafaela Martina (1768-1817), (casada con el coronel Pablo de Arosemena y Lombardo, progenitores de Mariano, Blas, Gaspar, Silvestre, Miguel, Eduardo, Dominga, Ana María, Diego, Juan José y Pablo Arosemena de la Barrera -1812-1851-, entre otros, padre este último del doctor Pablo Arosemena de Alba, Presidente del Estado Soberano de Panamá y de la República de Panamá); y Josefa Valeria de la Barrera y Negreiros (1769-1818), (casada con el coronel Antonio Jiménez Morillos, oriundo de Sevilla).

Manuel de la Barrera y Negreiros (f. 1819), capitán de milicias, comerciante y alcalde de Lima, fue casado con María Clemencia Muñoz y Suero, natural de dicha ciudad. Entre sus hijos se encuentran el escribano público Manuel de la Barrera y Muñoz y María del Carmen de la Barrera y Muñoz, esposa del coronel José de Fábrega (1774-1841), prócer de la Independencia de España.

Las partidas de bautismo y defunción, las escrituras públicas y otros documentos consultados acreditan que el doctor Manuel José Sebastián Velarde de Urriola procreó antes del matrimonio, con Estefanía Reyes, a Manuel Domingo Velarde Reyes (n.1833) y también fue el padre de Daniel Velarde (n. 1837). El matrimonio con María Tomasa de la Barrera Velarde fructificó con tres vástagos, a saber: Josefa de Jesús de las Mercedes (n. 1844), Fernando de la Trinidad (1847-1850) y Manuel José del Carmen Velarde de la Barrera (n. 1849).

Partida de Bautismo

Manuel Domingo

Nº251

En la ciudad de Los Santos en veinte de mayo de mil ochocientos treinta y tres, yo el presbítero José Fernando Correoso, de licencia, *parochi*, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a Manuel Domingo, párvulo de nueve días de nacido, hijo natural de la señora Estefanía Reyes, y del señor Manuel Velarde, que lo reconoció como tal y prueba de ello firma la presente; fueron sus padrinos los señores José Chiari y Manuela Sáez, a quienes advertí su obligación espiritual y parentesco, y para que conste lo firmo.

(Fdo.) José Fernando Correoso.

(Fdo.) Manuel Velarde.

(Fdo. Simón de Paz)

Iglesia de San Atanasio, Los Santos, Bautismos, volumen 4, 1830-1834.

Fuente: <https://familysearch.org/.Panama>, *Catholic Church Records*, 1707-1973. Los Santos, Panamá, San Atanasio, Bautismos 1753-1854, imagen 966.

Daniel Velarde, quien contrajo matrimonio con María del Carmen Huertas, fue progenitor de Estefanía del Carmen (b. 1859), José María (1863-1895), María del Carmen (n. 1865), Sara del Carmen (n. 1874) y José Fernando Velarde Huertas (n. 1875). Luego al enviudar, se casó en Santiago de Veraguas con Matilde Delgado, con quien procreó a José Augusto (n. 1884), Domingo Alfredo (n. 1888) y María Teresa de Jesús Velarde (n.1889).

Partida de Bautismo

Josefa de Jesús de las Mercedes

En la ciudad de Los Santos a tres de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo el presbítero José Nieves Angulo, cura actual de esta Santa Iglesia y Vicario principal de este cantón, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a Josefa de Jesús de las Mercedes, que nació el veinticuatro del mes que pereció; hija legítima de los señores, doctor Manuel Velarde y Urriola y Tomasa Barrera Velarde. Fueron sus padrinos los señores José María Velarde y Manuela María Barrera Velarde de Denis, a quienes advertí su obligación espiritual y parentesco, y para que conste lo firmo.

(Fdo.) José Nieves Angulo.

Iglesia de San Atanasio, Los Santos, Bautismos, volumen 5, 1841-1845.

Fuente: <https://familysearch.org/.Panama>, *Catholic Church Records*, 1707-1973. Los Santos, Panamá, San Atanasio, Bautismos 1841-1867, imagen 58.

Daniel Velarde formó parte de las milicias del Estado de Panamá (1855-1863) y del Estado Soberano de Panamá (1863-1885). En esa calidad defendió, junto al gobernador Santiago de la Guardia, la neutralidad y la autonomía del Istmo en el combate de Río Chico, acaecido en agosto de 1862, donde perdió la vida este mandatario. Fue uno de los istmeños que se levantó en armas contra las imposiciones de los liberales, resultantes del golpe de Estado dado por el arrabal santanero de julio de 1868, hasta que la insurrección fue sofocada finalmente en el combate de “El Hatillo” y fue exiliado. Desde muy joven se dedicó a la política y fue elegido, así como reelegido, diputado por el departamento de Herrera. Al desaparecer este departamento, lo fue varias veces por el departamento de Los Santos. En 1875 la Asamblea Legislativa tuvo a bien elegir a Velarde, ya coronel de las milicias estatales, rango ganado en los campos de batalla, como tercer sustituto (designado) del doctor Pablo Arosemena de Alba, presidente del Estado Soberano de Panamá, cuyo período presidencial empezó el 1° de octubre de ese mismo año, pero frustrado por el golpe de Estado del 12 de octubre, a cargo de la Guardia Colombiana, bajo la égida del general Sergio Camargo, con el cual se apoderó de la presidencia el general Rafael Aizpuru.

Josefa Velarde de la Barrera, esposa de José María García de Paredes de la Barrera (n. 1846), fue la progenitora de José Ismael (n. 1872), Saúl (1874-1933), Elida (n. 1876), Gustavo (n. 1877) y José María García de Paredes Velarde (1879-1932).

Partida de Bautismo
<i>Fernando de la Trinidad</i> N°82
En la ciudad de Los Santos a cuatro de junio de mil ochocientos cuarenta y siete; yo el presbítero Mateo Tristán, cura propio de ella, bauticé solemnemente y puse óleo y crisma a una criatura que nació en treinta de mayo y a quien nominé Fernando de la Trinidad, hijo legítimo de los señores, doctor Manuel Velarde y Tomasa Barrera; fueron sus padrinos los señores Blas Arosemena, representado por el presbítero Pedro Castillo y Francisca de la Barrera, representada por la señora Nicolasa Velarde, y para que conste lo firmo. (Fdo.) Mateo Tristán.
Iglesia de San Atanasio, Los Santos, Bautismos, volumen 6, 1846-1850.

Fuente: <https://familysearch.org/.Panama>, *Catholic Church Records*, 1707-1973. Los Santos, Panamá, San Atanasio, Bautismos 1841-1867, imágenes 210 y 211.

Manuel Velarde de la Barrera fue notario público número uno del Circuito de Panamá, a finales de la década de 1880 y a principios de la década de 1890. Desposado

con Clementina Antonia Jaén Villarreal (hija de Manuel de Jesús Jaén y Concepción Villarreal) solamente tuvo un hijo, Everardo del Carmen Velarde Jaén (1878-1925), nacido en la ciudad de Panamá.

Everardo del Carmen Velarde Jaén, diplomático, visitador fiscal de la República, gobernador de la provincia de Los Santos y traductor del *Contrato Social* y otras obras de Juan Jacobo Rousseau, fue el padre de Fabián Velarde Rodríguez (1898-1946), habido con Isabel Rodríguez, nacido en el distrito de Las Tablas, pero se radicó en la ciudad de Panamá, donde fue juez de Circuito, escritor, abogado penalista de renombre, periodista y diputado; de Juan Bautista Velarde De León (1905-1984), hijo de Rosa De León Rivera, quien nació en Pocrí y se asentó en Las Tablas, donde fue educador y director de la Escuela Secundaria por más de veinte años; y de Gustavo Velarde, quien se estableció en Colón, donde fue servidor público y también elegido diputado. Además, fueron sus hijos: Zobeida (1907-1992), Everardo (1908-1975), Héctor (1909-1978), servidor público; Rogelio (1913-1991), Clementina (1915-2009), Antonio Elías (1918-2004) y Thelma Velarde Latorre (n. 1920), consagrada docente y autora de textos educativos, habidos en la ciudad capital con María Luisa Latorre Giraldes.

Partida de Bautismo
Manuel José del Carmen Nº106
En la ciudad de Los Santos a dieciséis de julio de mil ochocientos cuarenta y nueve; yo el presbítero Pedro Castillo, cura teniente de ella, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a una criatura que nació en el mismo mes corriente a quien nominé Manuel José del Carmen, hijo legítimo de los señores, doctor Manuel Velarde, y Tomasa de la Barrera; fueron sus padrinos los señores Juan Arosemena y Josefa María de Paredes a los que advertí su obligación y parentesco espiritual y para que conste lo firmo. (Fdo.) Pedro Castillo.
Iglesia de San Atanasio, Los Santos, Bautismos, volumen 6, 1846-1850.

Fuente: <https://familysearch.org/.Panama>, *Catholic Church Records*, 1707-1973. Los Santos, Panamá, San Atanasio, Bautismos 1841-1867, imagen 297.

Luego de fallecida María Tomasa de la Barrera Velarde, el doctor Manuel José Sebastián Velarde de Urriola se casó en 1866 con Elena (García de) Paredes del Pino. Con ella tuvo tres hijas: Catalina, Lucila del Carmen (n. 1868) y Manuela Velarde (García de) Paredes (n.1870). Catalina, casada con José del Carmen Bal, fue la madre de Amelia Catalina Bal Velarde (1895-1983). Manuela (n.1870), casada con Ezequiel

Calviño López y madre de Alfredo Ezequiel Calviño Velarde (1889-1979), y Elena Calviño Velarde (1891-1984).

Partida de Matrimonio

El señor doctor Manuel Velarde casado con la señora Elena Paredes.

Nº7

En la parroquia de Santiago de Veraguas a veintitrés de febrero de mil ochocientos sesenta y seis: yo el presbítero Juan Manuel Pino, cura párroco de ella, recibí el consentimiento del señor doctor Manuel Velarde, natural de la ciudad de Panamá y vecino de esta, viudo de la señora Tomasa de la Barrera, a efecto de contraer matrimonio con la señora Elena Paredes, de esta naturaleza y vecindad, viuda del finado señor José Antonio Sosa, habiendo procedido antes a la información verbal de soltería, de que fueron testigos los señores Juan José Miró, José Manuel Fábrega y Romualdo de la Barrera, de que no resultó ningún impedimento, habiéndoles dispensado por el señor Provisor Vicario General del Episcopado las proclamas prevenidas por el Santo Concilio de Trento; y estando en mi presencia los referidos, y habiendo hallado sus voluntades conformes, los case, por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio según el rito de Nuestra Santa Madre Iglesia, siendo testigos del sacramento los señores Daniel Velarde, María del Carmen Ortiz y Fernando Paredes; y para que consta lo firmo.

(Fdo.) Juan Manuel Pino.

Iglesia de Santiago Apóstol, Panamá, Matrimonios, volumen 1762-1919.

Fuente: <https://familysearch.org/.Panama>, *Catholic Church Records*, 1707-1973. Panamá, Santiago de Veraguas, Santiago Apóstol, Matrimonios 1762-1919, imagen 260.

Partida de Bautismo

Lucila Velarde

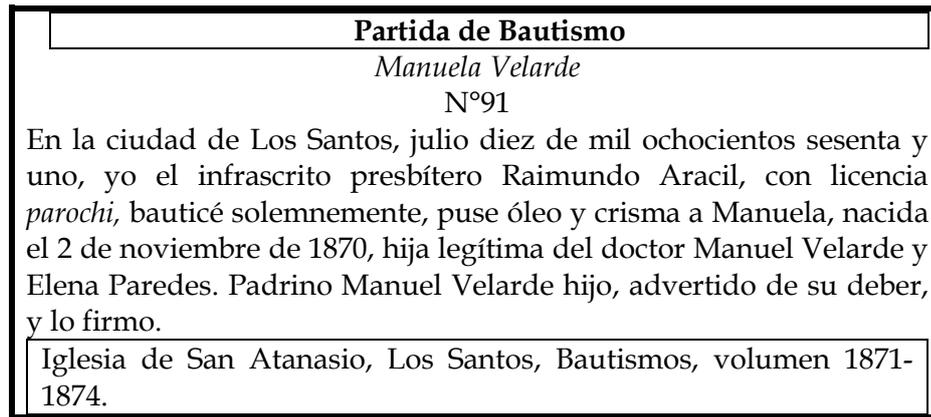
Nº182

En la ciudad de Los Santos, noviembre diez de mil ochocientos sesenta y ocho. Yo el infrascrito Rector bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a Lucila nacida el treinta y uno de octubre, hija legítima de los señores Manuel Velarde y Elena Paredes. Padrinos Manuel y Petra Velarde e hijos a quienes advertí su cognación y deber, y para que conste lo firmo.

(Fdo.) Raimundo Aracil.

Iglesia de San Atanasio, Los Santos, Bautismos, volumen 2, 1867-1871.

Fuente: <https://familysearch.org/.Panama>, *Catholic Church Records*, 1707-1973. Los Santos, Panamá, San Atanasio, Bautismos 1867-1893, imagen 84.



Fuente: <https://familysearch.org/.Panama, Catholic Church Records, 1707-1973>. Los Santos, Panamá, San Atanasio, Bautismos 1867-1893, imagen 182.

ESTUDIOS DE JURISPRUDENCIA

Los panameños en el siglo XVIII y en la aurora del siglo XIX, generalmente, se educaban en Bogotá, Quito o Lima, en carreras tales como medicina, matemáticas, teología, jurisprudencia y otras, pues en Panamá no existía educación universitaria, salvo el interregno de la Universidad San Javier. Con destino a esas ciudades, apunta Mariano Arosemena de la Barrera, partieron los Urriola, los García, los Arosemena, los Icaza, los Jiménez, los Calvo, los Espinar y otros jóvenes de la clase dirigente istmeña (Arosemena, 1999).

Después de proclamada la Independencia de España los jóvenes istmeños, que eligieron los estudios de la abogacía, viajaban a Bogotá, capital de la República de Colombia y luego de la Nueva Granada, o Cartagena de Indias y excepcionalmente a Lima e ingresaban a sus universidades o sus colegios superiores.

En Bogotá, varios panameños estudiaron Jurisprudencia. Por el ejemplo, en Bogotá, en la Universidad Central (ubicada en el Distrito Central Universitario), después Universidad del Primer Distrito Universitario, creada por el vicepresidente Francisco de Paula Santander en 1826, cursaron esta carrera universitaria los doctores Isidro Arroyo (1804-1875), José de Obaldía (1806-1889), Miguel Chiari Jiménez (1808-1881), José Arosemena Quezada (1816-1881), Justo Arosemena Quezada (1817-1896), Mateo Iturralde (1821-1895), Agustín Jované (1821-1893), Carlos Icaza Arosemena (1822-1896), José Alzamora, José Manuel de Alba, Gil Colunje (1831-1899), Pablo Arosemena de Alba (1836-1920), Carlos A. Mendoza (1856-1916), Aristides Arjona Arjona (1860-1936) y Ubaldino Isaza Vieto (1873-1935). También en Bogotá, En la Universidad Nacional de Colombia, instituida por el presidente Santos Acosta en 1867,

se educaron el doctor Belisario Porras Barahona (1856-1942), el doctor Carlos A. Mendoza (1856-1916) y el licenciado Francisco Antonio Mata (1856-1922).

En Cartagena de Indias recibieron títulos en la Universidad del Distrito Universitario de Magdalena, fundada en 1828 (luego Universidad del Segundo Distrito Universitario), los doctores Justo Arosemena Quezada, Dámaso Cervera (1843-1925), Ramón Maximiliano Valdés (1867-1918) y Saturnino Perigault Barahona (1870-1920).

El doctor Manuel Velarde hizo sus estudios en Bogotá, en las aulas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y recibió su título de doctor en Jurisprudencia en 1842, expedido por la Universidad Central, que en ese año se le cambió la denominación a Universidad del Primer Distrito Universitario.

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en Bogotá fue fundado en 1653 por el arzobispo Cristóbal de Torres, quien donó fondos suficientes para costear las enseñanzas que se impartían y dejó “instituciones por las cuales debía regirse”. De esta suerte el Colegio “marchó de modo brillante con tales instituciones”. En 1842 se le incorporó a “la Universidad del primer distrito” universitario (el de Cundinamarca), “golpe mortal que lo arruinó en lo moral y material”. “Reconocido el mal, se le separó de esta Universidad, y se le puso bajo la administración de la Cámara de la provincia de Bogotá en 1850” (*Gaceta Oficial* N°1,487, jueves 10 de marzo de 1853. Bogotá, Nueva Granada).

A principios de la década del cuarenta, además de Jurisprudencia, en las aulas del Rosario se impartían las carreras de Medicina, Filosofía y Literatura. En el curso académico 1839-1840 el *pensum* de estudios en la carrera de Jurisprudencia se contraía a las cátedras siguientes: Derecho Civil, Derecho Constitucional y Ciencia Administrativa, Legislación, Derecho Internacional, Economía Política y Derecho Eclesiástico; y a los catedráticos, los doctores José María Duque Gómez (ex rector del Colegio, seguidor de las enseñanzas de Bentham, encarcelado en 1840 por sus “clases subversivas”), Manuel Cañarete Gutiérrez, Juan Evangelista Durán y Estanislao Vergara Sanz de Santamaría.

Al final del curso académico, se publicaron los asertos que contenían los principios sobre los que versarían los actos literarios de los estudiantes. Velarde en el mes de julio de 1840 presentó dos exámenes en certámenes públicos:

-el primero -“aprobado el acto con plenitud”- en Derecho Civil, sobre “personas, cosas y leyes de la república”. Los otros colegiales aprobados “con plenitud” fueron

Francisco Escallón, Francisco de Paula Olarte Galindo, Isaac Orejuela, José Eusebio Ricaurte y Agustín de Urichechea Navarro (pensionista).

-el segundo -también “aprobado el acto con plenitud”- en Derecho Constitucional y Ciencia Administrativa, sobre “la constitución de la Nueva Granada. El tratado de ciencia constitucional de Cerbeleón Pinzón. La táctica de las asambleas legislativas por J. Bentham. Los elementos de ciencia administrativa por Florentino González”. El otro estudiante aprobado “con plenitud” fue José Joaquín Isazi Ruiz, colegial pensionista (Guillen de Iriarte, 2008).

Estudiantes de derecho civil

Los estudiantes presentaron examen sobre “personas, cosas, leyes de la república”.

Francisco Escallón, presentó examen en certamen público, “aprobado el acto con plenitud” • Francisco de Paula Olarte Galindo, presentó examen en certamen público, “aprobado el acto con plenitud” • Isaac Orjuela, presentó examen en certamen público, “aprobado el acto con plenitud” • José Eusebio Ricaurte, presentó examen en certamen público, “aprobado el acto con plenitud” • Juan Agustín de Urichechea Navarro, colegial pensionista, presentó examen en certamen público, “aprobado el acto con plenitud” • Manuel Velarde, presentó examen en certamen público, “aprobado el acto con plenitud”.

Estudiantes de derecho constitucional y ciencia administrativa

Los estudiantes presentaron examen sobre “la constitución de la Nueva Granada. El tratado de ciencia constitucional por Cerbeleón Pinzón. La táctica de las asambleas legislativas por J. Bentham. Los elementos de ciencia administrativa por Florentino González”.

José Joaquín Isazi Ruiz, colegial pensionista, presentó examen en certamen público, “aprobado el acto con plenitud” • Manuel Velarde, presentó examen en certamen público, “aprobado el acto con plenitud”.

Velarde, Manuel. 1839-1840, estudiante de jurisprudencia, presentó exámenes de derecho civil, derecho constitucional y ciencia administrativa, en certamen público, “aprobado el acto con plenitud”.

Fuente: GUILLÉN de IRIARTE, María Clara. *Los estudiantes del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (1826-1842)*. Editorial Universitaria del Rosario, Bogotá, 2008.

Otros exámenes presentados durante ese año académico en certámenes públicos fueron en Legislación (Civil y Penal), por José Joaquín Isazi Ruiz y José María Vergara Tenorio (colegiales pensionistas); en Derecho Internacional por Leonardo Canal y

González, Francisco Escallón, Hipólito Tavera y José Ignacio Neira Acevedo (colegial pensionista); en Economía Política (“cómo se producen, se distribuyen y consumen las riquezas conforme a los principios de J. B. Say”), por Leonardo Canal y González, José Ignacio Neira Acevedo (colegial pensionista), José María Vergara Tenorio (colegial pensionista) y Balbino Ochoa Rengifo; y en Derecho Eclesiástico por José María Echeverri, Alejo Morales Duarte, José Eusebio Ricaurte Ugarte, José Cipriano Rivas y Juan de Uricoechea y Navarro (colegial pensionista). (Guillen de Iriarte, 2008).

Al inicio del curso académico 1940-42 se nombró catedrático sustituto en las cátedras de Derecho Civil y Legislación al doctor Manuel María Pardo Álvarez. El 2 de diciembre de 1840, el doctor Lino de Pombo le comunicó al rector del Colegio Mayor que debía franquear la parte baja del claustro para que sirviera de cuartel, todo esto en el marco de la primera guerra civil llamada de “los supremos”, que duró entre 1839 y 1842 (Guillen de Iriarte, 2008). Sin embargo, tal interacción entre soldados, autoridades académicas, catedráticos y estudiantes no impidió que se siguieran impartiendo las cátedras porque el colegial Manuel Velarde recibió su título de doctor a principios de 1842.

EL DISTRITO JUDICIAL DEL ISTMO

Desde la Independencia de España en 1821 y hasta finales de la década del treinta, las causas judiciales originadas en el Istmo de Panamá (Veragua y Panamá) dependieron, en segunda instancia, por un breve periodo, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial del Centro (Bogotá) y luego del Distrito Judicial de los departamentos del Magdalena e Istmo, con sede en Cartagena de Indias, donde estaba instalada la respectiva Corte Superior de Justicia, de tal suerte que dichas causas se ventilaban en aquella lejana ciudad (cfr. Cuestas, 2007).

Subsistía la necesidad real, para los habitantes de Panamá, de que se creara un Tribunal Superior en su territorio para que atendiera el recurso de apelación en los pleitos que aquí tenían lugar en primera instancia, pues este recurso tenía que ventilarse en la lejana Cartagena de Indias. Por eso, verbigracia, María Catalina Velarde de Quezada, tía paterna de Manuel Velarde, se vio en el padecimiento de conferir poder especial, mediante escritura pública N°154, del 13 de octubre de 1828, a Valentín Giana y, en su defecto, a Juan Vicente Romero Campo, ambos abogados y vecinos de la ciudad de Cartagena, para que en nombre y representación de su propia persona, acción y derecho, se interpusiera recurso de apelación ante su “Excelencia la Corte Superior del Distrito Judicial de los Departamentos de Magdalena e Istmo”, “en instancia que me ha

promovido el venerable señor Deán y Cabildos (doctor Juan José Cabarcas, José Calvo y José A. Arias)” de la Iglesia Catedral de Panamá, para el reconocimiento a favor de la corporación de 600 pesos, como capital acensuado (es decir, sometido al gravamen denominado censo), sobre su casa situada en la Calle Real de La Merced (Escritura pública N°139, Panamá, 21 de julio de 1828).

Con la desaparición de los departamentos, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de 1832, y en fraccionamiento del territorio de la Nueva Granada en provincias, cantones y distritos parroquiales, el Distrito Judicial de los departamentos del Magdalena e Istmo pasó a llamarse Distrito Judicial de Magdalena, cuya jurisdicción comprendía las provincias de Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Mompox, Panamá y Veraguas.

Esa sentida necesidad fue al fin llenada -informa Carlos Cuestas- por el Congreso Nacional, que creó el Distrito Judicial del Istmo, con jurisdicción en las provincias de Panamá y Veragua, y el Tribunal Superior de Justicia, entidad de apelación con sede en la capital del departamento del Istmo (Cuestas, 2007).

El presidente Francisco de Paula Santander en el proceso de organización de este Tribunal, con fundamento en el Decreto Legislativo de 15 de mayo de 1835, el cual dispuso que su instalación tendría lugar aun con los ministros, es decir, los cuatro ministros jueces y el fiscal, nombrados interinamente, procedió a la designación de los primeros dos ministros jueces: el doctores Juan Arosemena Lasso de la Vega y el Carlos de Icaza Arosemena; sin embargo, en vista del parentesco entre estos (eran cuñados y primos) y se presentaba el vacío legal relativo a las incompatibilidades, mediante decreto de 6 de febrero de 1836, refrendado por el secretario del Interior y Relaciones Exteriores, doctor Lino de Pombo, decidió abstenerse de seguir con cualquier procedimiento ulterior en el negocio de provisión de los magistrados del nuevo Tribunal y decidió someter al Congreso el expediente para que llenara ese vacío a través de un acto legislativo (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°347, Bogotá, domingo 14 de febrero de 1836).

El Congreso granadino, dos años después, mediante el decreto del 3 de abril de 1838, ejecutado y publicado por el presidente José Ignacio de Márquez y su secretario del Interior y Relaciones Exteriores, doctor Lino de Pombo, “Vista la exposición del secretario del Interior y Relaciones Exteriores, en que manifiesta los inconvenientes que han impedido la instalación del tribunal del distrito judicial del Istmo” y considerando que no era justo que las provincias de Panamá y Veragua carecieran por más tiempo del

beneficio otorgado en dicho Decreto Legislativo de 15 de mayo de 1935, dispuso que el Órgano Ejecutivo debía establecer la fecha en que habría de tener lugar su instalación (*Gaceta de la Nueva Granada* N°347, Bogotá, domingo 6 de mayo de 1838).

No fue hasta el 15 de marzo de 1839 que se instaló, en la ciudad de Panamá, dicho Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial del Istmo, con tres ministros jueces y un fiscal.

Con la proclamación del Estado del Istmo por su jefe superior, el coronel Tomás Herrera, periodo independiente de Panamá, cuya duración fue del 18 de noviembre de 1840 hasta el 31 de diciembre de 1841, se estableció, conforme a la Constitución Política, en la escala superior de la pirámide judicial el Tribunal Supremo de Justicia. La Convención Constituyente eligió a los magistrados (doctores Blas Arosemena de la Barrera, presidente; Manuel José Hurtado y Arboleda, vicepresidente; Esteban Febres Cordero, magistrado) y al fiscal de este Tribunal Supremo (doctor Nicolás Orozco).

Luego Panamá se reincorporó a la Nueva Granada y se procedió a la restitución del Distrito Judicial del Istmo con el Tribunal correspondiente.

La Ley de 24 de mayo de 1849, votada por el Congreso de la Nueva Granada, dispuso que ningún tribunal de distrito judicial tendría más de dos ministros jueces, excepto los de Cundinamarca y Boyacá, que continuarían con el número de jueces con que contaban. Se advierte que ya el Tribunal de Panamá para ese año venía con dos magistrados, si nos atenemos al cuadro sinóptico de abogados de 1848, que aparece en la *Gaceta Oficial* de la Nueva Granada. En estos tribunales con dos miembros, el fiscal debía concurrir a los acuerdos con voz y voto. Los ministros jueces debían proveer también un conjuez para el conocimiento de los recursos de apelación de tercera instancia en causas criminales, atribuidos a los tribunales superiores en sala de dos ministros. Más tarde, otra ley nacional restableció al tercer ministro juez que se había suprimido.

La Ley de 4 de mayo de 1851 ordenó que en cada provincia de la República de la Nueva Granada se estableciera el Tribunal de Distrito Judicial, con los jueces de Circuito y los jueces Parroquiales; además de los jueces que formaban el jurado de conciencia. En aquellas provincias que, por carecer de fondos, no podían sostener por sí solas el Tribunal, podían formar con otra u otras un Distrito Judicial, según lo resolvieran las Cámaras provinciales.

La Ley de 26 de mayo de 1851, adicional a la orgánica de los Tribunales, al tenor del Informe del gobernador a la Cámara Provincial de Azuero, autorizaba a las

cámaras provinciales para establecer en sus respectivas provincias los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, compuestos de uno a cuatro ministros jueces. (*Gaceta Oficial* N°1.468, Bogotá, Nueva Granada, sábado 15 de enero de 1853.).

Luego la Ley de 26 de mayo de 1852 ordenó “que, cuando alguna, o algunas, provincias de las que formaban distrito, establezca Tribunal para sí sola, el distrito del que era parte, continúe con el Tribunal que tenía, con jurisdicción en las demás provincias que la formaban” (*Gaceta Oficial* N°1.485, Bogotá, Nueva Granada, sábado 5 de marzo de 1853).

El decreto de 29 de abril de 1853, expedido por el presidente de la República, general José María Obando y refrendado por el secretario de Gobierno, doctor Patrocinio Cuéllar, que organizaba los tribunales de la República, en lo que respecta al Istmo, determinó la segregación del Tribunal Superior del distrito judicial del Istmo, la provincia de Chiriquí y declaró establecido en esta el Tribunal de Distrito, según lo resuelto por la Cámara Provincial, organizado con un ministro y un fiscal, un secretario, un oficial y un portero. El Tribunal del Distrito Judicial de Panamá quedó organizado con dos ministros jueces, un fiscal, un secretario, un oficial y un sirviente. En tanto, proseguía la organización del Tribunal Superior del distrito judicial de Fábrega (*Gaceta Oficial* N°1.511, Bogotá, Nueva Granada, miércoles 4 de mayo de 1853.).

El Istmo de Panamá ya estaba integrado de cuatro provincias: Panamá, Veraguas, Chiriquí y Azuero. En cada uno de ellas, a finales de 1853, se había instituido el Tribunal Superior de Justicia, con sus magistrados y su fiscal. En la provincia de Azuero también se conformó un Distrito Judicial con el correspondiente Tribunal Superior de Justicia.

Con la creación dentro de la República de la Nueva Granada del Estado federal de Panamá en 1855, denominado Estado de Panamá, la Constitución Política de la nueva entidad estableció la Corte Superior del Estado, formada de tres ministros jueces, con jurisdicción en todo el Estado. Se crearon también los jueces departamentales, con jurisdicción en cada departamento del Estado y los demás jueces necesarios para administrar justicia. Actuaba ante la Corte el procurador del Estado. En la Constitución de 1863 se instauró la Corte del Estado, con tres magistrados y el procurador del Estado, lo mismo que en la Constitución de 1865. La Constitución de 1868 llamó indistintamente al alto organismo judicial Corte Superior o Corte del Estado. Las Cartas de 1870, 1873 y 1875 revalidaron la fórmula.

Con la derogación de la Constitución de Rionegro, el aniquilamiento de los Estados Soberanos, es decir, del régimen federal organizado por dicha Carta, el cambio del nombre Estados Unidos de Colombia a República de Colombia y la caída del Estado Soberano de Panamá a simple departamento nacional, por obra y gracia del presidente Rafael Núñez, desapareció la Corte Superior o Corte del Estado y con base en la organización política de la Constitución de 1886, el Istmo en la más alta esfera de la administración de justicia quedó bajo un Tribunal Superior de Justicia, configurado dentro del Distrito Judicial de Panamá.

ABOGADOS Y JUECES EN EL ISTMO

En 1842, con el reingreso del Istmo a la República de la Nueva Granada, se restableció el Tribunal Superior del Istmo a cargo de los ministros jueces doctor Esteban Febres Cordero, doctor Antonio del Real y doctor José Ponceano Ayarza. En julio de ese año, los cargos estaban vacantes y las Cámaras provinciales de Panamá y Veragua debían realizar las propuestas para su provisión. Febres Cordero renunció al destino; Ayarza falleció y Del Real tuvo separarse del cargo porque la Corte Suprema de Justicia declaró nulas las propuestas que para su provisión se hicieron en 1839 y cuyo periodo comenzó a correr en marzo de 1841 (*Gaceta de la Nueva Granada* N°568, Bogotá, domingo 24 de julio de 1842).

A finales de 1843 el presidente Pedro Alcántara Herrán nombró ministros jueces de este Tribunal al doctor José María Baloco y, con el dictamen del Consejo de Gobierno, al doctor Blas Arosemena de la Barrera, para un período de cuatro años, que comenzaba el 2 de enero de 1844. El doctor Baloco integró la terna de la Corte Suprema de Justicia con los doctores Nicolás Orozco e Ildefonso Méndez. Mientras que el doctor Arosemena de la Barrera (elegido presidente), con los doctores Esteban Febres Cordero y Manuel Antonio Salgado (*Gaceta de la Nueva Granada* N°662, Bogotá, domingo 14 de enero de 1844). En las labores de administración de justicia los acompañaba el otro ministro juez, el doctor Manuel José Hurtado y Arboleda (elegido vicepresidente).

El Tribunal, por su lado, escogió al doctor Nicolás Orozco para juez letrado en propiedad del Tercer Circuito en la provincia de Panamá, al doctor Saturnino Cástor Ospino para juez letrado del Hacienda en la misma provincia y al doctor Miguel Echeverría para juez letrado interino del Circuito en Natá y luego juez letrado en propiedad del Circuito Judicial de Panamá (*Gaceta de la Nueva Granada* N°663, Bogotá, domingo 21 de enero de 1844).

También al culminar 1843 tuvo lugar en Bogotá la colación de grados en la Universidad del Primer Distrito Universitario en Bogotá y el Colegio San Bartolomé, al tenor del Decreto de 1° de diciembre de 1842, orgánico de las universidades. Un grupo numeroso de educandos recibió su grado, entre los que se hallaban doctores en Jurisprudencia, Medicina o Ciencias Eclesiásticas; licenciados en Ciencias Eclesiásticas o Medicina; y bachilleres en Jurisprudencia, Medicina o Ciencias Eclesiásticas. Los educandos panameños Carlos Icaza Arosemena y Agustín Jované, junto con otros colombianos como José María Baraya, Nicolás Pereira Gamba y Juan N. Azuero, entre otros, recibieron sus grados de doctores en Jurisprudencia. En meses previos, el estudiante José Alzamora y el propio Icaza Arosemena fueron investidos como bachilleres en Jurisprudencia, al lado de otros alumnos como Joaquín Osorio o el mismo Azuero (*Gaceta de la Nueva Granada* N°675, Bogotá, domingo 14 de abril de 1844).

En marzo de 1844 el doctor Nicolás Esguerra, secretario interino de la Corte Suprema de Justicia, suministró la lista de los abogados existentes en cada uno de los Distritos Judiciales de la Nueva Granada, con expresión de sus calidades. En el Distrito del Istmo se identificaba a diez letrados: Manuel José Hurtado y Arboleda, recibido en 1807, ministro (vicepresidente) del Tribunal con domicilio en Panamá; Blas Arosemena de la Barrera, recibido en 1812, ministro (presidente) del Tribunal, con domicilio en Panamá; Juan Arosemena Lasso de la Vega, recibido en 1812, magistral de la Catedral, con domicilio en Panamá; Nicolás Orozco, recibido en 1827, juez letrado de Circuito, con domicilio en Los Santos; Esteban Febres Cordero, recibido en 1830, ejercía la abogacía en Panamá; Miguel Echeverría, recibido en 1837, juez letrado de Circuito, con domicilio en Natá; José Arosemena Quezada, recibido en 1839, fiscal del Tribunal, con domicilio en Panamá; Saturnino Cástor Ospino, recibido en 1839, juez letrado en Hacienda, con domicilio en Panamá; Manuel Velarde, recibido en 1842, juez letrado de Hacienda, con domicilio en Santiago; y Tiburcio Aquilino León Narváez, recibido en 1843, juez letrado de Circuito, con domicilio en Panamá (*Gaceta de la Nueva Granada* N°676, Bogotá, domingo 21 de abril de 1844).

En 1845 la *Gaceta de la Nueva Granada* muestra que en el Distrito Judicial del Istmo la cifra de abogados permanecía en once, de los cuales dos estaban en el ejercicio, seis en la burocracia y tres en otras actividades (cfr. Uribe-Urán, 2008). Allí se encuentran el nombre y el primer apellido, el año en que se recibieron, el lugar del Istmo donde residían, el cargo ocupado o el ejercicio de la profesión y la edad de cada uno. Estos juristas eran los subsiguientes: Blas Arosemena de la Barrera (55 años,

presidente del Tribunal Superior), Juan Arosemena Lasso de la Vega (60 años, magistral de la Catedral), Carlos de Icaza Arosemena (56 años, ejercía la abogacía), Nicolás Orozco (51 años, juez letrado de Circuito con sede en Los Santos), Tadeo Pérez Arosemena (24 años), Miguel Echeverría (26 años, juez letrado de Circuito con sede en Natá), José Arosemena Quezada (28 años, fiscal del Tribunal Superior), Justo Arosemena Quezada (27 años estudio cerrado), Saturnino Cástor Ospino (29 años, juez letrado de Hacienda con sede en la ciudad de Panamá), Manuel Velarde (36 años, ejercía la abogacía) y Tiburcio Aquilino León Narváez (24 años, juez letrado de Circuito con sede en Panamá).

El doctor Isidro Arroyo, ahora de 30 años de edad, seguía en el ejercicio de la abogacía en el Distrito Judicial de Cundinamarca. El doctor Miguel Chiari, ahora de 35 años de edad, proseguía de ministro juez del Tribunal Superior de Cundinamarca. El doctor Pedro Arroyo, ahora de 37 años, continuaba de juez letrado de Circuito en Guaduas.

Cuadro sinóptico de los abogados del Distrito Judicial

ISTMO.			
Blas Arosemena.	1812 Panamá.	Presidente del tribunal.	55
Juan Arosemena.	1812 Panamá.	Magistral de la Catedral.	60
Carlos Icaza.	1817 Panamá.	Ejerció la abogacía.	56
Nicolás Orozco.	1817 Los Santos.	Juez letrado de circuito.	51
Tadeo Pérez Arosemena.	1839 Panamá.		24
Miguel Echeverría.	1837 Natá.	Juez letrado de circuito.	26
José Arosemena.	1839 Panamá.	Fiscal del tribunal.	28
Justo Arosemena.	1839 Panamá.	Estudio cerrado.	27
Saturnino Cástor Ospino.	1839 Panamá.	Juez letrado de hacienda.	29
Manuel Velarde.	1842 Los Santos.	Ejerció la abogacía.	36
Tiburcio Aquilino L. Narváez.	1843 Panamá.	Juez letrado de circuito.	24

Fuente: *Gaceta de la Nueva Granada* N°747 (suplemento), Bogotá, domingo 29 de junio de 1845.

Al año siguiente se incorporaron al Distrito Judicial del Istmo cinco abogados, conforme al título otorgado, es decir, a la idoneidad conferida por el Tribunal Superior. Me refiero a los doctores Manuel José Victoria Echavarría, José Manuel de Alba, José Alzamora, Cecilio Chiari y Agustín Jované.

El doctor Jované luego fue nombrado por dicho Tribunal juez letrado de Hacienda de la provincia de Panamá y después juez letrado en propiedad del Primer

Circuito de la misma provincia. Mientras el propietario tomara posesión del cargo, se nombró al doctor Manuel José Victoria Echavarría para el mismo destino. El Poder Ejecutivo, en cambio, tuvo a bien en nombrar al doctor José Arosemena Quezada, fiscal de este Tribunal, por un periodo de cuatro años.

En 1847, en el cuadro general de los abogados residentes en la Nueva Granada, formado con arreglo a lo dispuesto por la ley vigente y la Recopilación Granadina, se reflejaba la situación profesional en el Istmo, que contaba con dieciocho letrados (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°861, Bogotá, jueves 18 de marzo de 1847).

Mayores de 30 años y elegibles para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores: Blas Arosemena de la Barrera (recibido en 1812), ministro del Tribunal; Carlos de Icaza Arosemena (recibido en 1817), ejercía la abogacía; y Nicolás Orozco (recibido en 1817), juez letrado (Los Santos).

Mayores de 25 años y elegibles para jueces de Hacienda: José Francisco de la Ossa (recibido en 1836), ministro del Tribunal; Miguel Echeverría (recibido en 1837), secretario de la Gobernación (Santiago); Saturnino Cástor Ospino (recibido en 1839), juez letrado de Hacienda (Panamá); José Arosemena Quezada (recibido en 1838), fiscal del Tribunal; Manuel Velarde (recibido en 1842), juez letrado de Hacienda (Santiago); Tiburcio Aquilino León Narváez (recibido en 1843), juez letrado (Panamá); Manuel Echeverría (recibido en 1845), juez letrado (Natá); Manuel José Victoria Echavarría, Agustín Jované, José Manuel (de) Alba y Cecilio Chiari (recibidos en 1846), ejercían la abogacía.

Mayores de 21 años y elegibles para jueces de Circuito: Rafael Núñez (recibido en 1845), juez letrado (David) y Nicolás Pereira Gamba (recibido en 1845), quien ejercía la abogacía en Panamá.

El doctor Tadeo Pérez Arosemena (recibido en 1843), tenía su estudio cerrado.

El doctor Juan Arosemena Lasso de la Vega (recibido en 1812), eclesiástico, ejercía de magistral en la Catedral de Panamá.

El doctor Isidro Arroyo (recibido en 1832), mayor de 30 años, vivía en Bogotá, era el jefe de la sección de la secretaría de Gobierno y tenía idoneidad para ser escogido magistrado de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Distrito Judicial, al igual que el doctor Pedro Arroyo (recibido en 1833), quien ejercía la profesión en Guaduas. El doctor Miguel Chiari (recibido en 1835), mayor de 25 años, tenía aún la condición de ministro juez del Tribunal Superior de Cundinamarca y gozaba de

idoneidad para ser escogido juez letrado de Hacienda, lo mismo que el doctor Justo Arosemena (recibido en 1839), quien ejercía la abogacía en Bogotá.

En la *Gaceta Oficial* del 14 de enero de 1849, de la Nueva Granada, se publicó el cuadro sinóptico de los abogados existentes en el Istmo, a finales de 1848, con el nombre, las calidades, la fecha de la recepción del título, el lugar de residencia, el destino y la edad del respectivo letrado.

En este cuadro se halla una noticia oficial relativa al doctor Manuel Velarde, entonces de 40 (en realidad, tenía 39) años de edad. El susodicho abogado gozaba de idoneidad para ejercer el cargo de Juez de Hacienda, al igual que los doctores Miguel Echeverría, de 35 años; José Arosemena Quezada, de 32 años; Tiburcio A. León Narváez, de 28; Manuel Echeverría, de 28; Manuel F. Victoria, de 34; Agustín Jované, de 28; José Manuel (de) Alba, de 30; y Cecilio Chiari, de 28.

Tenían méritos para ser empleados como jueces de Circuito, los doctores Rafael Núñez, juez letrado del Segundo Circuito de Veraguas; Nicolás Pereira Gamba, prefecto de Darién; José Bernardino Chiari, defensor de pobres; Francisco Asprilla, secretario de la Gobernación de Panamá y Tadeo Pérez Arosemena, con 24 años de edad en promedio.

El doctor Rafael Núñez (1825-1894), futuro gobernador interino del Estado de Panamá y futuro presidente de Colombia, nació en Cartagena de Indias, hijo del coronel Francisco Núñez y Dolores Moledo. En la Universidad del Segundo Distrito Universitario, ubicada en su ciudad natal, estudió Jurisprudencia (bachiller y licenciado en 1843) y luego de recibir el título de doctor en 1845 trabajó como defensor de pobres. Su padre, comandante general del departamento del Istmo, lo trajo a Panamá en 1846, cuando le agenció el antes citado cargo de juez del Segundo Circuito de Veraguas, con sede en David, cantón de Alanje, población en la que se entroncó más tarde con el doctor José de Obaldía y su poderosa familia, a través del vínculo del matrimonio con Dolores Gallegos, cuñada del este. En 1848, luego del fallecimiento del coronel Núñez, suceso luctuoso ocurrido en la ciudad de Panamá a fines del año anterior, regresó a su lar nativo, aunque más tarde se radicó temporalmente en el Istmo.

El doctor Nicolás Pereira Gamba nació en 1824 y se graduó en 1845; es probable que fuera originario de Bogotá, pues en esta ciudad se le encuentra radicado en la década del sesenta en pleno ejercicio de la abogacía y en donde fue secretario de la Cámara de Representantes.

El doctor Francisco Asprilla, durante el Estado del Istmo (1841) fue diputado elegido por Los Santos y, de este modo, constituyente en la creación de esta República.

El doctor José Bernardino Chiari cursó la carrera de Jurisprudencia en la Universidad del Primer Distrito Universitario en Bogotá, junto con personajes que descollaron significativamente en la vida forense y en la actividad pública de Colombia. Se trata de los doctores Teodoro Valenzuela, José María Rojas Garrido, José María Samper, Carlos Martín, Antonio Uribe, Arturo María Pradilla, Medardo Rivas, José María Pinzón Miguel Samper y Juanuario Salgar, entre otros (*Gaceta de la Nueva Granada* N°668, Bogotá, domingo 25 de febrero de 1844).

El doctor Tadeo Pérez Arosemena, nacido en la ciudad de Panamá, hijo de Tadeo Pérez de Ochoa y Sevillano (1775-1845) y Martina Arosemena de Urriola (1780-1826), fue con Mariano Arosemena de la Barrera y el doctor Nicolás Orozco, miembro del Consejo de Estado, que funcionó durante dicho Estado del Istmo (1841). El doctor Orozco también fue diputado por Santiago y constituyente en esta primera República panameña.

Finalmente, tenían idoneidad para ocupar los cargos de ministros de la Corte Suprema de Justicia y ministros jueces del Tribunal Superior del Distrito judicial del Istmo, los doctores Blas Arosemena de la Barrera, presidente del Tribunal, de 59 años; José Francisco de la Ossa, vicepresidente del Tribunal, de 40 años; Carlos de Icaza Arosemena, de 57 años; Nicolás Orozco, de 57 años y Saturnino Cástor Ospino, de 33 años.

En el desglose de la información oficial, es decir, de este cuadro sinóptico, se puede observar que ocho de estos letrados se dedicaban al ejercicio de la profesión, aunque uno de ellos además era el defensor de pobres y otro el secretario de la gobernación de la provincia de Panamá (doctores Carlos de Icaza Arosemena, Saturnino Cástor Ospino, Manuel Velarde, Manuel F. Victoria, José Manuel (de) Alba, Cecilio Chiari, José Bernardino Chiari y Francisco Asprilla). Ocho prestaban servicio en la administración de justicia, incluyendo al abogado en ejercicio y defensor de pobres (José Bernardino Chiari). Se trata de los ministros jueces, doctores Blas Arosemena de la Barrera, José Francisco de la Ossa, y del fiscal, doctor José Arosemena Quezada, todos del Tribunal Superior; así como los jueces letrados de Circuito: doctores Nicolás Orozco, Manuel Echeverría, y Rafael Núñez; y los jueces letrados de Hacienda: Tiburcio A. León Narváez (provincia de Veraguas) y Agustín Jované (provincia de Panamá). Tres abogados estaban consagrados a otras actividades públicas: el doctor

Nicolás Pereira Gamba, prefecto del territorio del Darién; el doctor Francisco Asprilla, quien además de ejercer la abogacía, era el secretario de la gobernación de Panamá y el doctor Miguel Echeverría, director de la escuela de primeras letras en Santiago de Veraguas. Un abogado tenía su estudio cerrado: el doctor Tadeo Pérez Arosemena.

CUADRO					
sinoptico de los abogados existentes en el Distrito judicial del Istmo.					
CALIDADES.	NOMBRES.	años de recepcion	RESIDENCIA.	DESTINOS.	EDADES.
Para Ministros de la Corte Suprema i Tribunal de Distrito.	Blas Arosemena.....	1812	Panamá.	Presidente del Tribunal.	59 años.
	Cárlas Icaza.....	1817	Panamá.	Ejerce la abogacía.	57 id.
	Nicolas Oroasco.....	1827	Los Santos.	Juez letrado del tercer circuito de la Provincia.	"
	José Francisco de la Ossa.	1836	Panamá.	Vicepresidente del Tribunal.	40 id.
	Saturnino C. Ospino.....	1839	Panamá.	Ejerce la abogacía.	33 id.
Para Jueces de Hacienda.	Miguel Echeverría.....	1837	Santiago.	Director de la escuela de primeras letras.	35 id.
	José Arosemena.....	1839	Panamá.	Fiscal del Tribunal.	32 id.
	Manuel Velarde.....	1842	Los Santos.	Ejerce la abogacía.	40 id.
	Tiburc. A. Leon Narvaez.	1843	Santiago.	Juez letrado de Hacienda de Veráguas.	28 id.
	Manuel Echeverría.....	1845	Panamá.	Juez letrado especial del 1.º Cto. de la provinc.	28 id.
	Manuel F. Victoria.....	1846	Panamá.	Ejerce la abogacía.	34 id.
	Agustin Jované.....	1846	Panamá.	Juez letrado de Hacienda de la provincia.	28 id.
	José Manuel Alba.....	1846	Panamá.	Ejerce la abogacía.	30 id.
	Cecilio Chiari.....	1846	Los Santos.	Ejerce la abogacía.	28 id.
Para jueces de Circuito.	Rafael Núñez.....	1845	David.	Juez letrado del 2.º Circuito de Veráguas.	24 id.
	Nicolas Pereira Gamba..	1845	Darien.	Prefecto del Territorio del Darien,	24 id.
	José Bernardino Chiari...	1848	Panamá.	Defensor de pobres i ejerce la abogacía.	24 id.
	Francisco Asprilla.....	1848	Panamá.	Secretario de la Gobernacion i ejerce la abogac.	
Con estudio cerrado.	Tadeo Pérez Arosemena..	1843	Panamá.		
	Panamá, 14 de octubre de 1848.			El Oficial, SEBASTIAN DE LEON.	

Fuente: *Gaceta Oficial* N°1.022, Bogotá, Nueva Granada, domingo 14 de enero de 1849.

Unos meses después, en mismo órgano oficial publicó el cuadro general de los abogados de la Nueva Granada del año de 1849. En este cuadro consta el nombre y el primer apellido de los ministros del Tribunal Superior del Istmo: doctores Blas Arosemena de la Barrera y José Francisco de la Ossa; y del fiscal de este Tribunal: doctor José Arosemena Quezada. Los doctores Manuel Echeverría, Nicolás Orozco, Rafael Núñez ocupaban los cargos de jueces letrados de Circuito, con sede en ciudad de Panamá, Los Santos y David, respectivamente. Los jueces letrados de Hacienda lo eran los doctores Agustín Jované, con sede en la ciudad de Panamá y Tiburcio Aquilino León Narvárez, con sede en Santiago de Veraguas. El doctor Miguel Echeverría dedicado a la docencia, se desempeñaba de director en la escuela primaria ubicada en Santiago de Veraguas. El doctor Francisco Asprilla ocupaba el cargo de secretario en la gobernación de Panamá y el doctor Nicolás Pereira Gamba, el de prefecto en el

territorio del Darién. Los doctores Saturnino Cástor Ospino, Manuel Velarde y José Manuel de Alba ejercían la abogacía. Finalmente, los doctores Carlos de Icaza Arosemena, Tadeo Pérez Arosemena, Cecilio Chiari y José Bernardino Chiari tenían sus estudios cerrados.

CUADRO general de los Abogados de la Nueva Granada, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la lei 10, Parte 1.ª, Tratado 2.º de la Recopilacion Granadina.—Año de 1849.					
Calidades.	NOMBRES.	Año de la recepcion	Residencia.	DESTINOS.	Edades.
ISTMO.					
Para Ministros de la Corte S i Trib. de distrit.	Blas Arosemena	1812.	Panamá.....	Ministro del Tribunal.	Mayores de 30 años.
	Nicolas Orusco.....	1827.	Los Santos..	Juez Letrado de circuito.	
	José Francisco de la Ossa.....	1836.	Panamá.....	Ministro del Tribunal.	
Para Jueces Letrados de Hacienda.	Saturnino C. Ospino,	1839.	Panamá.....	Ejerce la abogacía.	Mayores de 25 años
	Miguel Echeverría.....	1837.	Santiago ...	Director de la escuela.	
	José Arosemena.....	1839.	Panamá.....	Fiscal del Tribunal.	
	Manuel Velarde.....	1842.	Los Santos..	Ejerce la abogacía.	
	Tiburcio Aquilino Leon Narvaez....	1843.	Santiago ...	Juez Letrado de Hacienda.	
	Manuel Echeverría.....	1845.	Panamá.....	Juez Letrado de circuito.	
	Manuel José Victoria.....	1846.	Panamá.....	Ejerce la abogacía.	
	Agustin Tované.....	1846.	Panamá.....	Juez Letrado de Hacienda.	
	José Manuel de Alba.....	1846.	Panamá.....	Ejerce la abogacía.	
	Rafael Núñez	1845.	David	Juez Letrado de circuito.	
Para jueces letrados de circuito.	Nicolas Pereira Gamba	1845.	Darien	Prefecto del Territorio.	Mayores de 21 años.
	Francisco Asprilla.....	1848.	Panamá.....	Secretario de la Gobernacion.	
Con estudio cerrado.	Carlos Icaza	1817.	Panamá.....		
	Tadeo Pérez Arosemena.....	1843.	Panamá.....		
	Cecilio Chiari	1846.	Panamá.....		
	José Bernardino Chiari.....	1848.	Panamá.....		

Fuente: *Gaceta Oficial* N° N°1.031, Bogotá, Nueva Granada, domingo 18 de marzo de 1849.

Otros abogados panameños fueron registrados en Cundinamarca porque residían en Bogotá. Me refiero al doctor Isidro Arroyo, mayor de 30 años, recibido en 1832 y en ejercicio de la abogacía. El doctor Miguel Chiari Jiménez, mayor de 30 años, recibido en 1835, ministro del Tribunal Superior de Cundinamarca. El doctor Justo Arosemena Quezada, mayor de 25 años, recibido en 1838, subsecretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada. El doctor Carlos Icaza Arosemena (hijo), mayor de 25 años, recibido en 1845 y en ese mismo año la Corte Suprema de Justicia le expidió el título (idoneidad) de abogado; ejercía la abogacía, aunque al año de graduado ocupó la plaza de abogado de pobres en el Distrito Judicial de Cundinamarca. El doctor Pedro Arroyo, recibido en 1833, seguía en el cargo de juez letrado de Circuito en Guaduas, Cundinamarca. El doctor Lorenzo María Lleras González (1811-1868) no nació en el Istmo, pero de padre

catalán era hijo de una panameña (Manuela de Jesús González Casis), quien con más 30 años de edad y recibido en 1836, se dedicaba al ejercicio profesional. Rector del Colegio del Rosario (1842-1846), más tarde fue fiscal de la Nación y secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada.

El 22 de febrero de 1850, el doctor Juan Esguerra, secretario de la Corte Suprema de Justicia, publicó en la Gaceta Oficial de la Nueva Granada el cuadro en el cual aparecían los abogados del país que tenían las condiciones necesarias para ser elegidos en las magistraturas vacantes y que fueron remitidos a dicha corporación por los tribunales de los distritos judiciales de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Guanentá, Istmo, Magdalena, Popayán y Santa Marta. En el Istmo tales abogados eran los siguientes: Blas Arosemena de la Barrera (vicepresidente del Tribunal), José Francisco de la Ossa (presidente), Miguel Echeverría (ejercía la profesión), Saturnino Cástor Ospino (fiscal interino del Tribunal) y José Arosemena Quezada (fiscal en propiedad del Tribunal). En Cundinamarca se encontraban en iguales condiciones, los doctores Isidro Arroyo (ejercía la profesión), Miguel Chiari (ministro juez del Tribunal) y Pedro Arroyo (juez letrado de Circuito en Guaduas. Dos años después fue nombrado ministro juez del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guanentá, pero se excusó). (*Gaceta Oficial* N° 1.117, Bogotá, Nueva Granada, domingo 7 de marzo de 1850).

EJERCICIO PROFESIONAL

El doctor Manuel Velarde se recibió de abogado a pesar de la tradición militar que gravitaba sobre su familia paterna. Parece que su inclinación por el Derecho se debe más que todo al ejemplo de los miembros de su familia materna, que tenían la tradición de impartir justicia (*Vara de la real justicia*) o de la abogacía; en este caso, el licenciado Juan de Urriola y Echavarría y los doctores Luis Miguel de Urriola y Echeverz, y Manuel de Urriola, abogados no empíricos, sino letrados.

Las referencias notariales indican que la actividad profesional del doctor Manuel Velarde ante las autoridades judiciales istmeñas se inició en el año de 1842. La Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores dejaba constancia oficialmente que el Tribunal del Istmo a este abogado, previo los requisitos legales, le había expedido el “título de abogado”.

Para el ejercicio de la abogacía en los tribunales y los juzgados, además de los estudios y los grados académicos establecido por el plan general de enseñanza, había superado dos exámenes a los que lo sometió este Tribunal: el primero sobre Jurisprudencia Teórica y el segundo sobre Jurisprudencia Práctica.

ABOGADOS

Consta oficialmente en la Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores que se ha expedido título de abogado, previo los requisitos legales a los doctores Manuel Velarde, por el Tribunal del Istmo, el 11 de noviembre último, y José Manuel Goenaga, por el Tribunal de Magdalena, el 19 de íd.

Fuente: *Gaceta de la Nueva Granada* N°599, Bogotá, domingo 12 de febrero de 1843.

En 1842 se ubicaron dos poderes para pleitos y una sustitución de poder, que dan cuenta de su ejercicio en el campo de la abogacía. De ahí en adelante existen registros documentales que acreditan su desempeño en la profesión que hizo famoso al grande jurista romano Marco Tulio Cicerón, en la judicatura o en el servicio público, durante una buena parte de la centuria decimonónica en que le tocó vivir.

El 16 de abril de 1842, mediante la escritura pública N°93, protocolizada por el escribano público José Isidoro Noriega, los señores Damián Remón, Manuel de Jesús Morales y María José Rosa de Morales, y el albacea del jurado señor Manuel Morales, le confirieron poder para que los representara en juicio de sucesión testamentaria.

El 9 de mayo de 1842, por conducto de la escritura pública N°22, protocolizada por el escribano público José Correoso, el señor Saturnino Jiménez, vecino de la parroquia de Chepo, le otorgó poder para que reclamara judicialmente al señor José María De León, vecino de esta misma parroquia, el valor de los daños y los perjuicios causados por el ganado vacuno de propiedad de este, en dos años consecutivos, a sus cañaverales y sus plantaciones.

El 1° de julio de 1842, a través de escritura pública, protocolizada por el escribano público Noriega y ante los testigos, señores Tomás Granados, Ramón Ayarza y Raimundo Iturralde, el señor Mariano Arosemena de la Barrera le sustituyó el poder que antes ejercía su hijo, el doctor Justo Arosemena Quezada, para que lo representara en un pleito, pues este no lo podía proseguir debido a que se hallaba en el Perú, donde se había trasladado, luego de la reincorporación de Panamá a la Nueva Granada, para no ser víctima de las represalias del gobierno central en contra de los participantes en la creación y el mantenimiento del Estado del Istmo.



Año económico que principia en prim^o de Set.
de mil ochocientos cuarenta i uno, i concluye en
treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cua-
renta i dos. Vale Real i Medio. 1842

Yo el infrascrito escribano público de los municipios
de este Cantón y testigos que se nombraron
por el Sr. Don Mariano Arosemena de esta
Verdad al cual doy fe que conozco y sé
que usando de las facultades que le confiere
el poder que en testimonio se halla de
f. 9. n. 60. de este Expediente, y de haber
asistido al Sr. Doctor Manuel Velarde para que le use y
ejerce en los mismos términos que pudiera y
deberia hacer el otorgante sus testamentos,
algunos y cambiales de costas y gastos en por
una. Sin otro testimonio del otorgo y firmo
sindes testigos los señores Ramón Mejías, Juan
Moore, y Maximiano Urrutalde.

D. 20. 4. 2. } M. Arosemena

José Isidoro Noriega

Poder otorgado por el prócer Mariano Arosemena al doctor Manuel Velarde. (Fuente: Archivo Nacional de Panamá, Sección de Notarías).

La escritura -en un papel notarial que contiene un sello con el escudo de la Nueva Granada y preimpresa la leyenda “Año económico que principia el 1° de septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, y concluye en treinta y uno de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos (Vale real y medio)”-, textualmente dice así: “Ante mí el infrascrito escribano público José Isidoro Noriega de este Cantón y testigos que se

nominaran, compareció el señor Mariano Arosemena de esta vecindad al cual doy fe que conozco y dijo que usando de la facultad que le confiere el poder que en testimonio detalla de f. 59 a 60 de este expediente y haberse ausentado el señor Doctor Justo Arosemena que lo ejercía, lo sustituyó y constituyó en el señor Doctor Manuel Velarde para que lo use y ejerza en los mismos términos que pudiera y debiera hacerlo el otorgante sin limitación alguna, y con derecho de costas y gastos en forma”.

Los cuadros sinópticos de los abogados istmeños publicados en las gacetas oficiales de la Nueva Granada, antes citadas, confirman que el doctor Velarde inició su actividad profesional en la ciudad de Panamá en el mismo año de su graduación, es decir, en 1842, y que unos años después, entre 1848 y 1849 se encontraba ejerciendo la abogacía en La Villa de Los Santos. También es sabido que en un breve periodo, antes de estos años, ejerció la judicatura en el ramo de Hacienda, luego la judicatura de Circuito y finalmente la magistratura en la provincia de Fábrega, tras lo cual se dedicó de lleno a la profesión en La Villa de Los Santos, Pesé, Panamá y Santiago de Veraguas, no sin antes ocupar una curul en la Asamblea Legislativa por el departamento de Herrera y luego un puesto en la organización establecida para la desamortización de los bienes de manos muertas.

JUEZ LETRADO Y MAGISTRADO

Al poco tiempo de su graduación, el doctor Manuel Velarde fue nombrado juez letrado interino de la provincia de Veraguas. En efecto, el 19 de abril 1843 fue nombrado juez letrado en ese cargo judicial, según quedó constancia en la Secretaría del Interior y de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°632, Bogotá, domingo 25 de junio de 1843).

En abril del año siguiente Velarde se encontraba ocupando el puesto de juez interino de Hacienda de la misma provincia de Veraguas. En 1846 y en 1847 volvió a desempeñar este mismo cargo.

Existían dos jueces de Hacienda en el Istmo. Uno con jurisdicción en la provincia de Panamá y otro con jurisdicción en la provincia de Veraguas (sic), las dos únicas provincias en las que se dividía el Istmo.

El juez letrado de Hacienda, acota Francisco Roberto Barbosa Delgado, con base en las leyes de 11 de mayo de 1825 y 5 de mayo de 1834, conocía de “todos los contenciosos civiles y criminales que toquen ramos de la hacienda nacional”. Conocía, además, en primera instancia de “las causas de presas, represas, piratería, robos,

crímenes en alta mar” y “de las causas de responsabilidad de los funcionarios empleados en la rama de hacienda y del cantón respectivo” (Barbosa Delgado, 2007).

En los inicios de 1846, tal como lo disponía la ley, debía elegirse la junta directiva del Tribunal Superior del Istmo. El doctor Francisco de la Ossa fue seleccionado su presidente y al doctor Blas Arosemena de la Barrera, su vicepresidente (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°787, Bogotá, domingo 15 de marzo de 1846). Meses más tarde, el Poder Ejecutivo nombró al doctor José Arosemena Quezada para fiscal de dicho Tribunal, por un periodo de cuatro años (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°819, Bogotá, domingo 23 de agosto de 1846).

El 3 de marzo los ministros jueces nombraron al abogado Velarde en el cargo de juez letrado de Hacienda de la provincia de Veraguas de forma interina; además, nombraron al doctor Federico Brid juez letrado en propiedad en el Segundo Circuito de esta provincia y al doctor Rafael Núñez para el mismo destino en interinidad (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°805, Bogotá, domingo 31 de mayo de 1846).

El 1° de junio nuevamente los magistrados nombraron a Velarde juez letrado de Hacienda interino (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°824, Bogotá, domingo 27 de septiembre de 1846).

El gobernador de Veraguas, en su Memoria a la Legislatura Provincial, reconocía que la administración de justicia en el territorio de su jurisdicción había mejorado con la provisión de jueces letrados en los cargos judiciales y la celeridad en el manejo de los negocios judiciales por parte del Tribunal Superior. En este sentido, afirmaba: “Bastante se ha mejorado en el servicio de las judicaturas por letrados. La Cámara debe proponer para la judicatura de hacienda que está desempeñada en interinidad. El Tribunal del Istmo ha despachado las causas que en la provincia le han correspondido, con una actividad laudable” (*Gaceta de la Nueva Granada* N°783, Bogotá, domingo 1° de marzo de 1846). Antes la justicia no había sido buena porque los Juzgados de primera instancia habían estado servidos por jueces legos (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°852, Bogotá, domingo 14 de febrero de 1847).

El juez Velarde, según su propio testimonio, cesó sus funciones al no alinearse a la política del gobernador, Escolástico Romero, contra Francisco de Fábrega, a quien consideraba el único escollo para convertirse en el principal regente político de la provincia de Veraguas. En carta desde La Villa de Los Santos dirigida al gobernador Romero, de fecha 8 de octubre de 1849, el doctor Velarde explicaba los problemas que con él se derivaron cuando no se adocenó a sus designios:

“Antes que del Sr. Francisco Fábrega me propuse ser de U. fiel amigo, y si revoqué este propósito fue, cuando se tomó U. la licencia de instigarme al inicuo plan de impopularizar y anular para siempre a ese sujeto. Yo tenía de U. el más, ventajoso concepto, le confieso *vi* con indignación la suspicacia con que trató de inducirme al mal del Sr. Fábrega, que ni me había ofendido, ni se había ocupado hasta entonces de U. en alguna conversación conmigo. Y desde ese instante data el odio que U. se sirve profesarme, que me produjo las incomodidades y molestias consiguientes *a quien lucha con quien cree que es lícito valerse de la arma que le da su posesión* como U. dice en su citada (carta impresa remitida a Fábrega), siendo por cierto poderosa la de la gobernación que U. manejaba y siendo por tanto muy desventajosa la de un juez letrado, que como yo, cuidaba (séame lícito decirlo) de no emplearla sino en el cumplimiento de la ley. Esta es quizá la desventaja de mi parte que U. alega en el párrafo que tuvo a bien dedicarme (en esa carta).

Es verdad que cuando he vuelto a Santiago de Veraguas ha vuelto U. a visitarme ofreciéndome su amistad; mas yo no me olvido que de esa misma manera se comportó U. antes de insinuárseme contra el Sr. Fábrega, y tuve este motivo para ser más cauto en adelante, formando de U. el juicio que debí formar, juicio que por cierto no ha sido equivocado, pues ahora mismo me ha traído U. por los cabellos a la cuestión que sustenta con el Sr. Fábrega, y aparenta U. tan buena disposición en favor de sus titulados enemigos, que enumerándome entre ellos, se alaba de alargarme una mano de paz y de amistad. Amistad y paz, Sr. Romero, no puede U. conservar con quien no puede contar para hostilizar al Sr. Fábrega, porque para U. es insoportable la popularidad y prestigio de este caballero, que considera U. único estorbo de hacerse el primer hombre de Veraguas.

Quien lea su parrafito sin conocer el fondo del corazón de U. bien puede creerle capaz de tanta generosidad; pero yo no hice a U. otro agravio que negarle mi auxilio a sus alevos planes, para merecer de U. acusaciones ante el Tribunal, multas de a cincuenta pesos por tres veces y molestias de todo género. Gravemente enfermo se hallaba un hijo mío en Los Santos al tiempo de las vacantes cuando pedí a U. licencia para ir a socorrerlo: y a pretexto de haber causas de hurto pendientes, me la denegó. No faltaban por cierto dichas causas, pero los reos estaban prófugos, y ya U. ve que no era urgente mi presencia en esa.

Mucho tiempo se invertiría si en esta carta recitase a U. todas las insidias que U. empleó para descartarse de un juez letrado que no quiso coludírsele para abusar de la posición que ocupaba: y yo vine a ser la víctima del furor con que U. mira la descendencia de su antiguo bienhechor, de aquel que se dice en Veraguas que formó a U. y puso en sus manos el arma cuya pugna enristra U. hoy contra la sangre misma del que se la dio” (en Fábrega, 1850).

Las tensiones entre el gobernador, con sus pretensiones de anular a su contrincante político, y el juez letrado, quien solo quería cumplir con su deber, generaron una controversia que fue del conocimiento de los tribunales, pero también fue elevada a la secretaría de Estado de la Nueva Granada del despacho de Gobierno. El secretario de Gobierno Alejandro Osorio, mediante el oficio de 22 de enero de 1847,

enviado a dicho gobernador, para el conocimiento de este y del juez de Hacienda, se lavó las manos como Poncio Pilato, porque respondió que como el asunto contencioso estaba sometido a las autoridades judiciales nada tenía el Poder Ejecutivo que decidir en lo principal, “debiendo sí manifestar su desagrado por el desacuerdo de dos autoridades tan importantes de la provincia” (en Fábrega, 1850).

La *Gaceta Oficial* N°1.024, del domingo 28 de enero de 1849, de la Nueva Granada, recogió la información relativa a los nombramientos realizados por el Tribunal del Distrito Judicial del Istmo en noviembre del año anterior. Dedicado a la abogacía en las provincias centrales, el doctor Velarde fue llamado por los ministros jueces para ocupar otro cargo judicial. Así, el 18 de noviembre de 1848, esta corporación lo nombró juez letrado interino del Tercer Circuito de la provincia de Panamá, cuyo destino se hallaba vacante por renuncia del que lo obtenía en propiedad. También fueron nombrados el doctor Francisco Asprilla como juez letrado de Hacienda interino de la provincia de Panamá durante la licencia del propietario y el doctor Miguel Echevarría como juez letrado de Hacienda interino de la provincia de Veraguas, durante la suspensión del letrado que desempeñaba el destino.

Debe decirse que la Ley de 24 de mayo de 1849, expedida por el Congreso de la Nueva Granada, adicional a las de organización judicial, suprimió las judicaturas de Hacienda en las provincias y encomendó a los respectivos jueces letrados de Circuito el conocimiento de las causas atribuidas a los jueces letrados de Hacienda.

La *Gaceta Oficial* N°1.064, del domingo 29 de julio de 1849, de la Nueva Granada, anunció que el día 4 de mayo retropróximo, el Tribunal Superior del Istmo nombró al doctor Velarde juez letrado en propiedad del Tercer Circuito de la provincia de Panamá, cuyo destino se hallaba vacante por renuncia del doctor Nicolás Orozco. Este Juzgado tenía por sede La Villa de Los Santos. Además, el Tribunal nombró interinamente al doctor Gregorio José Rodríguez en el Juzgado del Segundo Circuito de la provincia de Veraguas, durante la licencia del propietario.

El 4 de noviembre de 1851 dicho Tribunal nombró al doctor Velarde juez letrado interino del “circuito capital de la provincia de Veraguas” (*Gaceta Oficial* N°1.310, Bogotá, sábado 31 de enero de 1852); y unos meses después, el 14 de abril de 1852 lo nombró juez segundo interino del Primer Circuito de la provincia de Panamá, mientras que Domingo López Linares fue designado oficial escribiente en propiedad de la secretaría del mismo tribunal (cfr. *Gaceta Oficial* N°1.403, Bogotá, Nueva Granada, sábado 10 de julio de 1852).

En mayo de este último año, el juez Velarde se encontraba en la terna que le presentó la Corte Suprema de Justicia al Poder Ejecutivo para elegir al ministro juez de la provincia de Fábrega (Veraguas). El elegido para el periodo de seis años fue el doctor Tadeo Pérez Arosemena. La propuesta no solo comprendía al candidato nombrado y al juez, sino también al doctor Miguel Echeverría. El señor Juan José Miró fue investido con el puesto de fiscal en propiedad del mismo Tribunal. En días siguientes dicho Poder Ejecutivo nombró a los doctores Federico Brid y Miguel Echeverría, ministros jueces interinos en el Distrito Judicial de Fábrega, mientras tomaran posesión los propietarios doctores Agustín Jované y Tadeo Pérez Arosemena (cfr. *Gaceta Oficial* N°1.385, Bogotá, Nueva Granada, miércoles 9 de junio de 1852).

El 6 de agosto el nombre de Velarde también formaba la terna que le remitió la Corte Suprema de Justicia al Poder Ejecutivo para proveer la plaza vacante causada, por excusa del doctor Tadeo Pérez Arosemena. El Ejecutivo escogió al doctor Miguel Echeverría para ministro juez en propiedad de la provincia de Fábrega. La propuesta se integraba del candidato nombrado, el doctor Velarde y al doctor Federico Brid (cfr. *Gaceta Oficial* N°1.432, Bogotá, Nueva Granada, jueves 7 de octubre de 1852).

Sin embargo, el Poder Ejecutivo se vio obligado a nombrar el reemplazo del doctor Echeverría, quien también presentó excusa. El designado fue el doctor Federico Brid, ministro en propiedad, de una terna en la que se incluían los nombres del candidato nombrado y de los doctores Manuel Velarde y José Alzamora (cfr. *Gaceta Oficial* N°1.438, Bogotá, Nueva Granada, sábado 23 de octubre de 1852).

Cuadro de los Tribunales de Distrito Judicial en el Istmo de Panamá.			
1° de marzo de 1853.			
DISTRITOS	PROVINCIAS	MINISTROS,JUECES	FISCALES
Fábrega.	Azuero. Veraguas.	Dr. Manuel Velarde. Dr. Federico Brid.	Juan José Miró.
Istmo.	Panamá. Chiriquí.	Dr. Esteban Febres Cordero. Dr. Blas Arosemena.	Dr. Carlos Icaza Arosemena.

Fuente: *Informe del secretario de Estado del Despacho de Gobierno (Patrocinio Cuéllar) de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1853*. Imprenta Echavarría Hermanos, Bogotá, 1853. (Biblioteca Nacional de Colombia).

La *Gaceta Oficial* N°1.477, del miércoles 9 de febrero de 1853, anunció que el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada había nombrado el 28 de diciembre de 1852 al

doctor Manuel Velarde en calidad de ministro juez en propiedad del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial de Fábrega. El presidente de la República, general José Hilario López, procedió al escogimiento de este istmeño para el cargo de la terna que le presentó la Corte Suprema de Justicia que, además del nombrado, comprendía a los doctores Ramón Martínez Benítez y Manuel S. Guerrero. Unos meses después, el Poder Ejecutivo, presidido ahora por el general José María Obando, designó al “doctor Juan José Miró, fiscal interino” de ese Tribunal (*Gaceta Oficial* N°1.532, miércoles 25 de mayo de 1853. Bogotá, Nueva Granada). En esta provincia ya había cesado en su cargo el gobernador Escolástico Romero, quien fue designado gobernador de la provincia Chiriquí, tras el fallecimiento del titular Pablo Arosemena de la Barrera. El nuevo gobernador de la provincia de Fábrega fue José Fábrega Barrera.

En esta misma época, la *Gaceta* anunciaba los nombramientos del doctor Carlos de Icaza Arosemena, fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Panamá; del doctor José Arosemena Quezada, ministro juez interino del Distrito Judicial del Istmo, durante la licencia concedida a su propietario el doctor Esteban Febres Cordero; del doctor Juan Nepomuceno Pombo, ministro juez en propiedad del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Chiriquí y del doctor Manuel José Victoria Echavarría, ministro juez interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Fábrega.

En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial de Azuero el asiento de ministro juez lo ocupaba el doctor José María Peña, y el de fiscal, el doctor Antonio Baraya.

A finales de esa década, ya instituido en Estado de Panamá, en virtud de acto adicional a la Constitución Política de la Nueva Granada, con organización judicial propia, es decir, con la Corte Superior del Estado, los jueces departamentales (uno por cada departamento en que se dividió el territorio), los jueces distritoriales, así como otras autoridades judiciales (juez del crimen, juez de comercio, etc.), el doctor Manuel Velarde fue nombrado juez del departamento de Fábrega (Veraguas), cargo que ejerció por un periodo.

A principios de la década siguiente, en 1863, durante el Estado Soberano de Panamá, ocupó la plaza de procurador del departamento de Los Santos (cfr. *Boletín Oficial* N°66, año 2, Panamá, Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia, 30 de noviembre de 1863).

PRENSA MORDAZ

El doctor Manuel Velarde de Urriola, en su quehacer profesional y su condición de ciudadano en ejercicio de sus derechos, recibió severas críticas, reñidas con la ética forense, por parte de sus enemigos políticos o sus adversarios procesales -que lo hacían además anónimamente-, quienes no se cansaban de referirse a procesos judiciales, en los que supuesta o realmente tenía participación. En esa punzante tarea utilizaron las páginas de *El Vigilante*, que apareció a la luz pública en 1852, editado en la Imprenta de Bartolomé Calvo. “*El Vigilante* se dejará ver del público ordinariamente todos los domingos y durará en su destino el tiempo que le convenga y las personas que lo necesitan lo hallarán donde la Sra. María E. Rodríguez: aquí recibirá informes, en pliegos cerrados, de todo lo que pertenezca al dominio público”, decía una leyenda en la página frontal de este semanario. No aparecen en él los responsables de la publicación y cuando se insinuaron varios nombres, de inmediato se hizo el desmentido siguiente: “*El Vigilante* se complace en que los SS. Manuel Romero, Joaquín Asprilla y Agustín Arias, se hayan esforzado en declarar ante el público que no son los autores del *Vigilante*, porque además de ser una *verdad demostrada*, ninguna conveniencia recibieran en particular”.

Por ejemplo, en *El Vigilante* N°5, del domingo 21 de noviembre de 1852, le dedicaron al doctor Velarde la sección “La criada respondona”, con el comentario siguiente: “Cuando el Sr. Doctor Manuel Velarde ha sido favorecido más de una vez por el Sr. Ministro Arosemena, quizás más allá de lo estrictamente justo, se pronuncia contra él en estos o semejantes términos: ‘Vuelva este expediente al Superior Tribunal para que el Ministro que ha fallado explique qué dice, porque su sentencia no está en español’”.

Igualmente, le atribuían haber escrito en otra causa judicial, al notificarse de una resolución, lo subsiguiente: “Se obedece en lo que manda la superioridad; pero entienda el Sr. Ministro, que no me someto a su arbitrario despotismo”. Enseguida, acotaban: “Habrá despotismo sin arbitrariedad? Podrán sostenerse los cargos de arbitrario y déspota? Se le exigirá la debida responsabilidad por las ofensas más graves que pueden hacerse a un Magistrado?” Finalmente, lo intimaban a “que reconozca y confiese que hace mal”, aunque socarronamente manifestaban: “No deseamos mal al Sr. Doctor Velarde...”

Los anonimistas no mencionaban los procesos a los que estaban dirigidas sus invectivas. Sin embargo, estos parecen fruto de su fértil imaginación, pues lo cierto es

que durante los años iniciales de la década del cincuenta el doctor Velarde no ejercía la abogacía, toda vez que estaba impedido para ello, pues desempeñaba el cargo de juez segundo del Circuito de Panamá, de modo que los comentarios malsanos de tal conducta procesal supuestamente asumida en contra del doctor Blas Arosemena de la Barrera, ministro juez del Tribunal Superior de Justicia, en el marco de la tramitación como supuesto apoderado judicial en varios juicios, eran del todo infundados, máxime que es cosa sabida la prohibición legal expresa a los funcionarios judiciales de llevar a cabo el ejercicio profesional.

Es más, los responsables de *El Vigilante* tenían pleno conocimiento de su condición de funcionario judicial, pues en su N°6, del domingo 28 de noviembre de 1852, con el título “Una distracción”, reportaban que un supuesto morador del barrio de Santa Ana se quejó de que, no obstante el juez parroquial de Santana le restituyó a una persona, sin identificar, la posesión de un bien “despojada violentamente”, el “Sr. Juez 2.º del Circuito Dr. Manuel Velarde”, “desatendiéndose de la apelación, mandó el expediente al Sr. Fiscal para promover acusación contra él”, lo cual según el quejoso, “no es más que una distracción que ha perjudicado a un arrabaleño”.

No solamente el doctor Velarde fue blanco de los dicterios del periódico *El Vigilante*. Otros personajes como los doctores Manuel Echeverría y José Francisco de la Ossa. Ambos se defendieron, pero los ataques seguían. A De la Ossa, quien acusó a la publicación de ofenderlo, los responsables de sus páginas, que nunca se identificaban, con una actitud muy cómoda le contestaron: “este guardián del interés público enuncia los hechos, y si alguna vez pueden ofender, la ofensa es únicamente imputable a su autor”. El juez José (García de) Paredes, a quien, por el fallo mencionado, le imputaban conductas indebidas, previamente había sido objeto de sátiras de *El Vigilante* N°2, publicado el domingo 31 de octubre de 1852. Con el título “Las culebras”, decía: “Las víboras que con el nombre de Cristóbal Colón ha esparcido en el país el Sr. José G. Paredes solo muerden a los que no están curados: si el señor Paredes ha tenido razón para alarmarse, no ha debido juzgar por sí de los demás, haciéndoles un agravio en sus poemas a qué tienen que temer, no los hombres de bien no tienen qué temer: no tienen que temer los empleados que si alguna vez yerran en el ejercicio de sus funciones, jamás cometen abusos criminales”.

Los dueños del periódico dominical, siempre bajo el anonimato, también ironizaban y se burlaban de los altos empleados y de la Cámara Legislativa de la provincia de Panamá, al referirse a sus “atributos especiales”. Así, “distinguían” al

general Tomás Herrera, “por su juicio y prudencia con que manejaba sus operaciones”; al doctor Blas Arosemena de la Barrera, “por su apacibilidad, rectitud y energía”; al doctor Esteban Febres Cordero, “por su diligencia y la liviandad en sus razonamientos”; al señor Ramón Vallarino, “por la constancia y amor al trabajo, y por la honradez”; al señor Manuel M. Díaz, “por su poca inteligencia en el sistema financiero”; al señor Antonio Planas, “por su actividad y rectitud”; al señor Manuel Colunje, “por su instinto, arrogancia e incansable actividad”; y a la “Honorable Cámara” de la Provincia, “por su ciego amor al dinero”.

En número posterior, *El Vigilante* “distinguía los atributos particulares” de otros empleados. Así, el doctor Carlos Icaza Arosemena “se maneja muy bien como Fiscal: se ha manejado mal como Camarista”; el señor Juan José Victoria Echavarría “es honrado y activo, pero algo apasionado”; el doctor Francisco Asprilla “se distingue por su inteligencia, contracción y docilidad”; el señor Eduardo Arosemena (jefe del Tribunal de Cuentas) “se hace notar por la inquietud en que vive temiendo una remoción”; el señor Fernando Echegoyen “desempeña su destino con dignidad; pero obligado a hablar tres idiomas, se ha acostumbrado a hablar sin fin, y lo hace con gracia”; el señor Manuel Hurtado “tiene muy nobles sentimientos”; el señor José Remón “sobresale por sus acontecimientos forenses, por su contracción y honradez”; el Jefe Político suplente “tiene buenos deseos de llevar a cabo algunas obras públicas; pero tiene un ojo que nos engaña haciéndonos creer que mira donde no mira”; y el señor José María Jované “se distingue por su honradez, por la escrupulosidad con que maneja los fondos públicos, por el modo de ponerse el sombrero y el dos por ciento”.

PATRONATO DE LEGOS Y PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES

El doctor Manuel Velarde participó en un sonado un pleito civil, en el cual él como demandante otorgó el pertinente poder a un abogado, relativo a un patronato de legos y unos réditos anejos, constituido por uno de los miembros de su familia materna y que le correspondía por ley, en su calidad de nieto de Manuel Bernardino de Urriola y Echeverz.

En efecto, el doctor Velarde, por conducto de apoderado judicial y mediante el proceso judicial correspondiente, logró que la jurisdicción civil en la capital de Istmo, lugar donde estaban los bienes y las rentas afectos a la fundación, lo declarara en derecho de legítima sucesión de dicho patronato de legos, instaurado por disposición de Micaela de Urriola y González (f. 1787), en casa de su propiedad, sita en la calle de La Merced, barrio de San Felipe, de esta ciudad de Panamá. Este patronato había estado en

poder de la madre del demandante, Micaela de Urriola y Troyano, hasta su muerte. En este sentido, el doctor Velarde solo cumplía con la ley, la que indicaba la necesidad de la declaración judicial de quien pretendía el goce de cualquier patronato de legos.

Los patronatos fueron fundaciones, heredadas del Derecho español, constituidas con el propósito de que se oficiaran misas o se realizaran ciertas obras piadosas relacionadas con el culto. No cabe duda de que se trataba de una institución destinada a satisfacer las disposiciones de personas muy devotas, luego de su muerte. El régimen de los bienes o las rentas afectos a estos patronatos, podía estar a cargo de una congregación religiosa o de un particular.

El patronato constituido por Micaela de Urriola y González era de legos, es decir, laico y estaba constituido a favor de los descendientes de Manuel Bernardino de Urriola y Echeverz. Los patronatos de legos se fundaban tanto con fines piadosos, como para mejorar las condiciones de los miembros de una familia. Doña Micaela de Urriola y González había actuado a través de su existencia con un gran corazón. El patronato de legos era una muestra de ello. Pero, en vida realizó muchas obras que lo así lo testimonian. Un ejemplo elocuente fue la debida crianza de un niño español expósito, que le puso el nombre de Fermín José de Urriola, a quien educó en la ciudad de Panamá de tal manera que este aprendió a leer, escribir y contar regularmente, y luego estudió gramática y latinidad, materias que dominaba a la perfección, según el demandante expresaba en su litigio con las autoridades coloniales de Bogotá, a los efectos de lograr su ingreso en 1794, en una entidad de educación universitaria, que se le negaba por razones de su nacimiento.

Otra de las instituciones de igual naturaleza que los patronatos, sobrevivientes de la Colonia, fueron las capellanías, también religiosas o de laicas, que consistían en un capital impuesto sobre un inmueble, con un rédito módico, en beneficio de algunas personas, con obligación por parte de estas de realizar o hacer que se realizaran determinados actos piadosos.

Con estas instituciones, las personas caritativas y pudientes atendían dos asuntos para ellas trascendentes en el orden espiritual: el mantenimiento de los ministros de la Iglesia Católica y el consuelo de las almas que se purificaban en el Purgatorio. En el caso de los patronatos de legos, también contribuían al incremento del ingreso del beneficiario o de los beneficiarios.

El doctor Velarde, fundado en tal declaración judicial, así mismo mediante apoderado judicial, presentó formal demanda sobre la casa gravada con el capital del

patronato de legos (disfrutado por sucesores de Manuel Bernardino de Urriola y Echeverz), que ahora ocupaba Pedro Nolasco Casis, para lograr el pago de los réditos vencidos y los futuros.

El juez primero del Circuito de Panamá, Justo (García de) Paredes, en primera instancia, resolvió la reclamación condenando a Casis al pago de los réditos vencidos. Esta sentencia desató las furias de los responsables del periódico *El Vigilante*. En su N°2, del domingo 31 de octubre de 1852, colocaron la información, abiertamente parcializada y sesgada bajo el título de “Escandaloso abuso”, con la que atacaban la resolución judicial, en cuanto a las pruebas aportadas y a su forma de notificación, poniendo además en tela de duda que el patronato de legos pesara sobre la casa, ahora propiedad de Pedro Nolasco Casis, pues según la publicación, los 5.539 pesos de este patronato se habían traspasado a la hacienda Palo-Grande, desde 1830. Los comentarios eran ofensivos y malintencionados, debido a que no solo se atacaba por la prensa una resolución judicial, dictada luego del proceso correspondiente, con sus respectivas etapas, incluyendo la probatoria, sino que colaban el rumor -por supuesto sin fundamento- para desacreditar públicamente al demandante y al juez y predisponer a la opinión pública, insinuando que la sentencia podía haber sido redactada por el propio doctor Velarde (“lo que no garantizamos”). Se trataba, ni más ni menos, de la antigua táctica de ventilar los procesos judiciales en los medios de comunicación para luego influir en las decisiones de los tribunales.

El señor Pedro Nolasco Casis compareció personalmente ante el escribano público del Cantón, señor Manuel de la Barrera y Muñoz, y mediante escritura pública N°359, del 7 de diciembre de ese año, “teniendo un pleito pendiente con el señor Doctor Manuel Velarde”, confirió un poder “especialmente cumplido cuanto tiene y requiera y sea necesario en derecho para valer en esta ciudad al señor Doctor Pedro Pablo Pacheco y en la de Bogotá al señor Doctor Lorenzo María Lleras, para que cada uno en su caso se presente ante la autoridad competente con los pedimentos conducentes, requerimientos, juramentos, los pida, proteste, informaciones, probanzas, alegaciones y contradicciones...”

En segunda instancia, se dictó resolución favorable parcialmente al demandado. Dicha resolución, denominada “proveído”, del ministro juez, doctor Blas Arosemena de la Barrera, refrendada por el secretario Domingo López Linares, del Tribunal Superior del Distrito del Istmo, declaró “que, si bien en la segunda instancia ha demostrado Pedro N. Casis *estar libre y exento de toda reconvencción sobre la suerte principal como*

sobre los réditos de los citados 5.539 pesos, no puede asegurarse lo mismo respecto de la primera que no ha tenido lugar, y si este negocio hubiera de fallarse *ex equo et bono*, no tuvieran en fórmulas exequibles hoy se daría definitiva sentencia que pusiera término a la presente y futuras contiendas, no debiéndose perjudicar los derechos de los curiales...” Sobre el tema de las costas del juicio, el Tribunal ordenó que las de “segunda instancia se paguen las comunes por la mitad y las demás como las haya causada cada uno de los contendientes”.

El ministro juez al dictar su proveído, expresó lo siguiente:

“Se declaró judicialmente a favor del Dr. Manuel Velarde el derecho de legítima sucesión a un patronato de legos, su valor 5.539 pesos, fundado, por disposición de Da. Micaela Urriola y González, en casa de su propiedad, sita en la calle de La Merced, de esta ciudad, y de rédito de tres por ciento anual, su renta 166 pesos $1\frac{1}{4}$ reales. Premunido el Dr. Velarde con semejante declaratoria, ha pretendido cobrar a Pedro N. Casis, poseedor de la *finca* antes gravada, los réditos futuros y vencidos, y notificada que le fue al propietario la providencia de 12 de agosto del año que cursa, que tal cosa dispusiera, interpuso a viva voz apelación para ante esta superioridad”.

“El inferior se la ha concedido en ambos efectos, y después de haberse sustanciado la causa en *tramitación ordinaria en la segunda instancia* resulta de las pruebas últimamente acumuladas:

1. ° Que el 10 de febrero de 1830 (...) se otorgó una escritura pública en la que consta que Pedro Obarrio entonces dueño de la finca redimió el capital acensuado, su valor 5.539 pesos a favor de los Urriolas, para que lo reconociera en la hacienda de su propiedad nombrada *Palo-Grande*, ubicada en los valles de Pacora.

2. ° Que el 28 de febrero de 1842 (...) se ha otorgado escritura de venta por Pedro Obarrio a favor de Pedro N. Casis, de la citada casa con el gravamen de 3.284 pesos 6 reales acensuados a favor de diversos interesados, y no se hace mención del antiguo patronato de legos de 5.539 pesos, que como ya redimido ha dejado de gravar la finca.

3. ° Que el 31 de diciembre de 1849 Atanasia Del Valle, viuda de Fernando Urriola, encargada de otorgar su testamento o última voluntad, ha declarado en aquel instrumento apoyada en las instrucciones de su esposo (...) que en la hacienda de *Palo-Grande* existe fundado un patronato de legos de 5.000 y pico de pesos exclusivamente a favor de los descendientes de Manuel Bernardino Urriola.

De ahí el infrascrito, Ministro Juez, deduce que hubo un tiempo en que la casa que es hoy propiedad de Pedro N. Casis estuvo gravada con un capital de 5.539 pesos a favor de los Urriolas, que varios descendientes de Manuel Bernardino Urriola lo han disfrutado y que uno de ellos, Fernando Urriola, por vía de traspaso dejó exonerada la finca, propia de Casis, de tanto gravamen y cargó el capital sobre su hacienda *Palo-Grande* en donde sin duda deberá existir produciendo réditos a favor de los llamados a su goce. En su consecuencia, no habiendo sido oído en primera instancia el Sr. Pedro N. Casis, no ha sido demandado, y no siéndolo, tiene derecho”.

CRÍTICAS PERIODÍSTICAS

La resolución de segunda instancia, favorable parcialmente al demandado Casis, fue reproducida íntegramente en primera plana y con glosas urticantes, resultado indudablemente de la pluma de un abogado interesado, por *El Vigilante* N°8, del domingo 12 de diciembre de 1852, con el título “Sentencia pronunciada sobre el escandaloso abuso denunciado por *El Vigilante* N°2, cuya glosa solicitan por la prensa ‘dos panameños’”.

La parcialidad del medio de prensa *El Vigilante* en contra del doctor Velarde fue un hecho notorio porque los ataques en su contra se hicieron se hicieron más hirientes y exagerados.

En parte de sus glosas al fallo, *El Vigilante* se quejaba del proveído, del ministro juez Arosemena, del modo subsiguiente:

Sobre la pretensión del cobro a Pedro Nolasco Casis, “poseedor de la *finca* antes gravada”, decía: “Esto antes significa que ya no existe el gravamen. Esto es reconocer con anticipación o fuera de tiempo la injusticia que cometió en gravar la finca la sentencia de primera instancia”.

Con respecto a los intereses futuros se expresaba así: “No hay justicia, porque no puede haber derecho para cobrar *rédito futuro*, y si lo que se ha querido es habilitar el actor para cobrar en adelante los réditos que se vayan venciendo, esta idea no está explicada con exactitud, precisión y claridad con que debe explicarse una sentencia”.

Como el fallo dedujo de la “pruebas últimamente acumuladas”, que el patronato de legos había sido transferido por Fernando de Urriola y Troyano, tío materno del doctor Manuel Velarde, de la casa, cuya dueña original fue Micaela de Urriola y González, a la hacienda llamada Palo-Grande, glosaba: “Esto era lo que faltaba para formar la conciencia jurídica: saber a dónde se ha traspasado el patronato, y ya se sabe que es de Palo-Grande”.

Ante tal circunstancia, *El Vigilante* reclamaba: “Si es fuera de toda duda que ha *más de 22 años que está cancelada la escritura del capital acensuado*, es fuera de toda duda que la sentencia de primera instancia en que se condena a Casis, en virtud de una escritura que está cancelada, es injusta y debió revocarse, una vez que se ha entrometido a conocer sobre lo principal”.

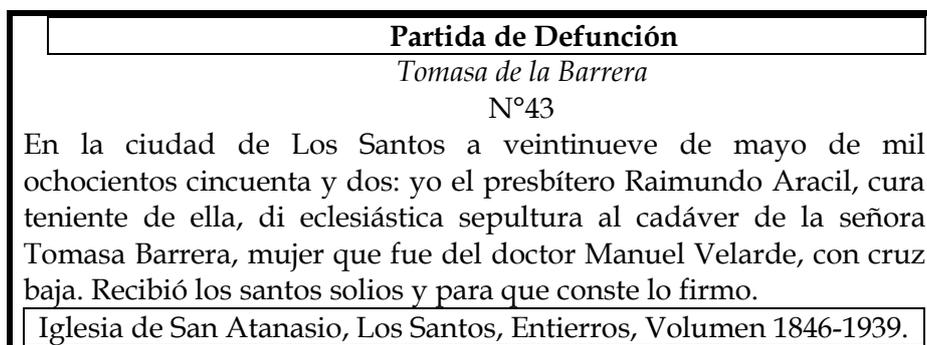
En cuanto a la afirmación de que Casis no fue escuchado en primera instancia, formulaba su criterio jurídico, no exento de elementos metajurídicos, con tintes maliciosos, así: “Esto debió tenerlo presente para observar el Artículo 201, Ley 1,

Tratado 2, Parte 2, rg. que le manda poner en conocimiento de las partes las nulidades cometidas en primera instancia para reponer la causa si lo pidieron y condenar al juez al pago de costas, y una multa (Art. 558 Código Penal) por haber cometido la falta más grave de nulidad en que puede un juez incurrir, cual es la de condenar sin oír y no habiendo procedido de este modo, tenemos derecho para pensar que al mismo tiempo ha querido inhibirse para no decidir sobre lo principal (supuesto que emite su concepto), porque versa entre un amigo antiguo y un pariente, y salvar la responsabilidad del juez porque es un amigo y pariente. Esto no puede conciliarse con la independencia y rectitud que se requiere en un Magistrado, y que hemos concedido antes al Dr. Arosemena”.

Las referencias del semanario *El Vigilante* a la amistad y al parentesco entre demandante, juez y magistrado son verdaderamente malintencionadas. En el Panamá de la primera mitad del siglo XIX, que un historiador nacional ha llamado “La República de los primos”, una sociedad reducida en habitantes, no cabe duda de la existencia de vínculos de familiaridad y amistad entre miembros de la élite gobernante. Los “primos” eran -salvo honrosas excepciones- en esta pequeña comunidad endogámica, con graves carencias en la educación, los ilustrados o los letrados y, por lo tanto, los individuos con grados de escolaridad suficiente para ocupar los cargos públicos de relevancia. Era la época en que aún los liberales radicales no habían asumido el poder en Colombia e iniciado un ambicioso y sostenido plan dirigido a educar a los sectores populares.

El doctor Manuel Velarde estuvo casado con María Tomasa de la Barrera Velarde, prima segunda de Catalina Arosemena Quezada (esposa del juez Paredes, desde el 26 de noviembre de 1842), e hija del magistrado Blas Arosemena de la Barrera, pero ella había muerto en La Villa de Los Santos unos meses antes de estos sucesos judiciales. Además, la esposa del magistrado Arosemena de la Barrera, Manuela Josefa Quezada Velarde, fallecida en mayo de 1852, era prima hermana del demandante. Sin embargo, en la legislación procesal de la época no existía impedimento legal para conocer y decidir la demanda de quien estimaba que se encontraba en su legítimo derecho. En efecto, el parentesco tanto por afinidad como por consanguinidad estaba fuera de las causales de impedimento o recusación. Incluso hoy, a la luz del Código Judicial vigente, no existen estas causales, pues la situación planteada no se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad y del segundo de afinidad. Además, en aquella legislación procesal no había incompatibilidad, como la hay en la presente, en el

ejercicio de funciones judiciales por parientes, como era el caso del juez Paredes, y del magistrado Arosemena de la Barrera.



Fuente: <https://familysearch.org/.Panama>, *Catholic Church Records, 1707-1973*. Los Santos, Los Santos, Defunciones, 1846-1939, imagen 149.

El demandante fue favorecido por el juez, con base en las pruebas que militaban en el expediente, pero el resultado le fue desfavorable por la decisión del magistrado, debido a las pruebas acopiadas en segunda instancia. Se criticaba el fallo de primera instancia porque reconoció su pretensión, pero asimismo se criticaba el fallo de segunda instancia porque libró a Casis del pago de intereses causados. Es más, el reconocimiento de intereses futuros resultaba una victoria ilusoria, pues estos constituían meras expectativas. Si el doctor Velarde preliminarmente ganó la controversia, tal victoria judicial era pecaminosa y si luego la perdió, tal derrota judicial, también lo era.

Pero, ¿acaso en una sociedad parroquial como la panameña no era también Pedro Nolasco Casis, miembro del grupo dominante? ¿Acaso no era integrante del círculo de “los primos”? ¿Acaso no estaba enlazado socialmente con el juez, el magistrado y el actor en el proceso? ¿Acaso no formaba parte del exclusivo club de propietarios del “aristocrático” barrio de San Felipe, en donde tenía casa situada en la calle de La Merced, cuyo valor catastral en 1870 ascendía a la significativa suma de 25,000 pesos?, al tenor del catastro formado para la contribución urbana del barrio de San Felipe (*Boletín Oficial* N°287, año 8, Panamá, Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia, martes 22 de marzo de 1870).

Con referencia a la aseveración del semanario *El Vigilante*, en el sentido de que Casis no fue demandado, se decía: “Son graciosos precedentes para fallar que equivalen a decir: ‘se ha omitido una formalidad sustancial que no anula la primera instancia (aunque se ha omitido una formalidad sustancial) porque no la hubo, supuesto que Casis no fue demandado, no obstante que el Dr. Velarde demandó una finca propia suya, lo condenó el juez, y que yo lo tengo confesado’- ‘ha demostrado Casis en la segunda

instancia su derecho, luminosamente después de haber seguido su tramitación; pero en la primera instancia donde solo se oyó a Velarde no lo ha demostrado”.

Los litigios derivados del patronato de legos no cesaron con la resolución del magistrado Arosemena, como en su texto se anticipaba. El 30 de abril del año siguiente (1853), mediante la escritura pública N°182, el doctor Manuel Velarde, ante el notario público Manuel de la Barrera y Muñoz, confirió poder para pleitos al doctor Saturnino Cástor Ospino, a los efectos de hacer frente a su primo hermano, en línea materna, Rufino de Urriola, hijo de Fernando de Urriola y Atanasia del Valle, a quien “le disputaba unas capellanías” y para que se le declarara “en goce de dicho patronato de legos”, “fundado por Doña Micaela Urriola y González”, sobre la finca, que conforme la decisión de la autoridad judicial pesaba este patronato, y cobrara los correspondientes réditos, “desde el fallecimiento del último poseedor que lo fue Doña Micaela Urriola y Troyano, madre legítima del poderdante”.

Los patronatos y las capellanías subsistieron hasta que la Constitución de Rionegro, promulgada el 8 de mayo de 1863, prohibió a perpetuidad las fundaciones, las mandas, los legados, los fideicomisos y toda clase de establecimientos semejantes con que se pretendiera sacar cualquier finca de la libre circulación. Asimismo, prohibió en lo sucesivo imponer censos a perpetuidad de otro modo que sobre el Tesoro Público y de ninguna manera sobre fincas raíces (art. 7). En esos términos exactos se pronunció la Constitución del Estado Soberano de Panamá, promulgada también en ese mismo año (art. 96). De esta manera, las entidades religiosas fueron privadas de que les suministraran rentas permanentes, que eran utilizadas para satisfacer los asuntos espirituales a ellas confiados, pero que obstaculizaban el tráfico mercantil y el desarrollo del capitalismo.

MOTIVACIONES DEL RECLAMANTE

¿Cuáles pudieron ser los motivos del doctor Velarde para promover las demandas en referencia sobre dicho patronato de legos? Había algún interés personal de por medio o el deseo de cumplir las disposiciones de su tía-abuela? No es creíble estimar que el doctor Velarde actuaba en la búsqueda de un beneficio económico personal. De lo que se trataba es que pretendía el cumplimiento de la última voluntad de la fundadora y causante Micaela de Urriola y González, a no dudar alma religiosa y generosa, pues al fallecer su madre, la última habiente del patronato de legos, le correspondía a él, primogénito del matrimonio de José María Velarde del Río y Micaela de Urriola y Troyano, promover todas las medidas judiciales para lograr tal propósito.

Además, desde el punto de vista financiero no necesitaba nada de dicho patronato. Aunque su familia paterna no se distinguía por grandes bienes de fortuna y su familia materna había disminuido ostensiblemente su otrora poderosa condición económica, obtenida en el siglo XVIII con el control de las aduanas y del correo en la ruta de tránsito, sus actividades particulares demuestran que gozaba de una holgada situación financiera. Así, se observa la escritura pública N°125 de 15 de diciembre de 1842, por la que otorgó poder al doctor Joaquín Morro para dar una fianza hipotecaria a favor del Fisco y a satisfacción de la Junta de Hacienda, por el remate que hizo del ramo de aguardiente de caña y sus compuestos de las parroquias de Las Tablas, Pocrí y Pedasí; la escritura pública N°203 de 6 de julio de 1852, que acredita la compra de una bodega en la Calle de Agua, ciudad de Panamá; la escritura pública la N°158 de 15 de abril de 1853, que documenta la venta por 1,500 pesos en oro americano de sus derechos hereditarios sobre determinados bienes recibidos de su padre José María Velarde, fallecido el 19 de febrero de 1850, en La Villa de Los Santos; y la escritura pública N°31 de 8 de febrero de 1868, que documenta la compra de un *pailebot* a Florencio Arosemena, goleta dedicada al transporte de mercancías y pasajeros en la navegación de cabotaje.

Además, el 12 de abril de 1868, ante el notario público Manuel García y González, el doctor Velarde otorgó poder a su hijo Daniel Velarde para que suscribiera la escritura por la venta de ciertos bienes adquiridos mediante compra. La escritura pública N°110, de 6 de mayo de 1868, revela el traspaso de una casa y dos bodegas, ubicada en el arrabal de Santa Ana y dice así:

“Ante mi José Brígido Martínez, Notario Público principal número primero, comparecieron Daniel Velarde y Faustino Figueroa, de 31 años el primero y 39 años el segundo, vecinos de Los Santos y dijo el señor Velarde que por especial encargo de su padre ha efectuado la venta de una finca cuya enajenación ha tenido lugar a favor del señor Figueroa y que conforme al inciso segundo del artículo 1901 del Código Civil, vende casa de 2 pisos y 2 bodegas unidas a ellas ubicadas en el Arrabal de Panamá, en la acera oriental de la Calle del Agua extramuros de esta ciudad por 1,500 pesos y pagables de esta manera: 500 pesos al contado, 500 pesos en 3 meses y los otros 500 en 6 meses.

La casa y bodegas quedan hipotecadas hasta que se haya pagado los dos dividendos, o sea, 1,000.

Límites de la casa: al oeste, la mencionada calle, al sur las dos bodegas que entran en la venta, al norte un solar que se dice pertenece al Doctor José Francisco de la Ossa, al este la casa y cañón que fue del señor Don Juan de la Cruz Pérez, hoy, propiedad de los señores Santiago de la Guardia y hermanos, la casa del señor Pedro German y la casa que fue del señor Manuel de la Madrid, hoy propiedad de la señora Manuela Velarde de Sotillo.

Las dos Bodegas limitan así: oeste, por la expresada Calle del Agua, al sur con unas bodegas que pertenecieron al señor Sebastián Arrocha y hoy son de propiedad del señor Higinio Villarreal, al norte por las casas antes descritas que se dan en venta, y al este por una paredilla de calicanto que las separa del patio de las enunciadas casas.

Dimensiones de la casa: frente 6 metros con 9 centímetros, fondo (hablando de lo labrado) desde el frente hasta las goteras hacia el lago del patio, 12 metros 92 centímetros, en la parte no labrada, o sea, el área que constituye el patio tiene de largo 21 metros y ancho 13 metros y 72 centímetros de pared a pared.

Bodegas: frente 7 metros con 20 centímetros, en su fondo, o sea, de lo labrado a lo largo 7 metros con 87 centímetros y en su patio, o sea, el área desocupada y que comprende un pozo que también corresponde a dicha bodega, mide de largo 6 metros con 93 centímetros y de ancho 7 metros con 7 centímetros. Primer pago efectuado el 31 de enero de 1868. Segundo pago efectuado el 1 de mayo de 1868 Testigos: Juan Mendoza, Antonio Aldrete”.

De igual modo fue dueño de la hacienda “Berrío”, ubicada en Pedasí, en el departamento de Los Santos. A dos años de su muerte, su hija y heredera, y su yerno la vendieron a Isauro Borrero. Así, José García de Paredes, de 27 años y Josefa Velarde de Paredes, de 29 años, por medio de la escritura pública N°221, de 29 de diciembre de 1873, otorgada ante el notario público José Brígido Martínez, vendieron “una casa de madera redonda con paredes de quincha y cierto número de cabezas de ganado vacuno y caballar”. “Por escritura pública otorgada el 18 de agosto del presente año, ante el Notario de Los Santos, Sebastián Pomar, bajo el número 65 consta que Manuel Velarde (cuñado de García de Paredes y hermano de Josefa), nos dio en pago a la suma de pesos que nos adeudaba a mi esposa y a mí, la parte del ganado vacuno y caballar que por herencia de su padre le correspondía de la Hacienda ‘Berrío’”. “Hemos convenido vender al señor Isauro Borrero la indicada hacienda que consta de 200 cabezas de ganado vacuno y 80 de ganado caballar, al precio de 10 pesos de a 10 décimos cada una de las primeras y a cuatro pesos de a 10 décimos cada una de las segundas”. “La venta se efectuó por 2,500 pesos al contado y aunque el valor del ganado solo ascienda a 2,320 pesos, los 180 pesos de diferencia son el precio de la casa de madera, quincha y tejas de la misma hacienda, corral y demás”. “Las tierras no son parte de la venta porque son tierras comunes, solo se dan en carácter de posesión y dominio”.

El doctor Velarde fue así mismo propietario de una hacienda, donde pastaban algunas de sus reses, ubicada en el distrito de Santiago, según el catastro de ganados existentes en el departamento de Fábrega, sujetos al pago de la contribución pecuaria (*Gaceta del Estado* N°83, Panamá, 13 de abril de 1857).

FUNCIONARIO, REPRESENTANTE A LA CÁMARA Y DIPUTADO

En las luchas políticas y armadas que dieron origen al “conflicto azuereño de 1854”, como lo ha denominado Armando Muñoz Pinzón, el doctor Manuel Velarde tomó partido con el bando conservador de las familias Guardia, Fábrega y Chiari, en contra del bando liberal de las familias Goitia y Robles, según el relato de los acontecimientos brindado por Pedro Goitia en su *Vindicación documentada del gobernador suspenso de la provincia de Azuero*, editada en la imprenta de Federico Núñez, sita en Cartagena, Colombia, allá en 1855.

Esta opción por el sector conservador no es de extrañar porque el doctor Velarde, descubrió en Francisco de Fábrega “un alma pura y sin dobles”, desde los tiempos en que se desempeñó en el cargo de juez interino de Hacienda en Veraguas y se había denegado a su persecución, que pretendía el gobernador de esta provincia, de modo que este hecho “le recomendó para conmigo” y, por lo tanto, “tuve mucho gusto de acordarle mi amistad” (en Fábrega, 1850).

Dicho conflicto, llamado la “Guerra de familias”, tuvo su génesis en el afán por el control político de la provincia de Azuero, creada el 8 de abril de 1850, por el Congreso neogranadino y cuya autonomía fue elevada a norma constitucional por la Carta Magna de la Nueva Granada, promulgada en 1853, obra del ala radical del Partido Liberal colombiano.

El conflicto se desencadenó cuando el gobernador titular de dicha provincia de Azuero José Antonio Sáez enfermó gravemente y Pedro Goitia, liberal y hombre fuerte de ese gobierno provincial, logró que la Legislatura Provincial destituyera al vicegobernador Agustín Chiari y lo eligiera en su reemplazo. El sector conservador afectado por ese golpe de mano presentó su protesta ante el Tribunal de Azuero y su fiscal solicitó a la Corte Suprema de Justicia, por conducto del procurador general, la nulidad de los actos y las ordenanzas de dicha Legislatura sobre este particular; sin embargo, la entidad judicial se negó a decretar tal nulidad.

Los hechos en Azuero causaron grave malestar e inestabilidad en la región central y en todo el Istmo. Otras graves secuelas fueron, por un lado, el intento de homicidio del gobernador Goitia y, por el otro, los atentados en los que resultaron heridos José del Carmen Peña, ministro del Tribunal de Justicia de la provincia, y Antonio Baraya, fiscal del mismo Tribunal, oponentes a Goitia.

A la muerte de Sáez, Pedro Goitia fue escogido gobernador. Sin embargo, los conservadores, apoyados por el gobernador de Veraguas Francisco de Fábrega, no

aceptaron el *statu quo* y organizaron desde esta provincia una incursión armada para derrocar a Goitia, para la cual el doctor Manuel Velarde contribuyó con prestar algún arma de fuego. Luego de varias escaramuzas (Santa María, Parita, La Arena, Chitré y La Villa), protagonizadas con los leales al gobernador Goitia, en las que hubo varios heridos y en una de las cuales murió su hermano Juan Evangelista Goitia, los invasores se retiraron de la provincia de Azuero.

Los liberales respondieron con la expropiación de los bienes muebles de los conservadores (De la Guardia, Baraya y otros), pero ello dio motivo al Poder Ejecutivo nacional para suspender a Goitia en el destino de gobernador, en vista del expediente y los documentos presentados por el senador Santiago de la Guardia, “sobre los trastornos que han tenido lugar en la provincia de Azuero, que el Gobernador Pedro Goitia, ha sido uno de los autores y ejecutor del decreto expedido por aquella Gobernación expropiando de sus bienes a varios individuos, con violación de la Constitución y de las leyes; y apareciendo como el jefe de un partido local que solo busca los medios de exterminar o dañar a sus contrarios, sin respetar las leyes ni principios de la moral”.

El desenlace mayor de estos conflictos ocurrió cuando el Congreso de la Nueva Granada, a instancias de la Legislatura de Azuero y del senador De la Guardia, resolvió suprimir la provincia de Azuero y con ese propósito aprobó el Decreto de 9 de marzo de 1855, sancionado y promulgado por el doctor José de Obaldía, vicepresidente de la República de la Nueva Granada y encargado del Poder Ejecutivo.

El doctor Manuel Velarde antes de incursionar en el quehacer judicial ocupó un puesto político-administrativo. Así, en febrero de 1844, el Poder Ejecutivo anunció los nombramientos de los jefes políticos de los cantones de las dos provincias del Istmo. Para la provincia de Panamá distinguió al doctor (José) Agustín Arango en el cantón de Panamá, a Luis Lasso Jiménez en el de La Chorrera, a José María Goitia en el de Parita, al doctor Manuel Velarde en el de Los Santos, a José María Ayarza en el de Portobelo y a Manuel Borbúa en el de Darién. Para la provincia de Veraguas optó por José Fábrega Barrera en el cantón de Santiago y Pedro Diez en el de Alanje.

NOMBRAMIENTOS

Provincia de Panamá: Para el Cantón de Panamá, el Dr. Agustín Arango; para el de la Chorrera, el Sr. Luis Lasso; para el de Parita, el Sr. José María Goitia; para el de Los Santos, el Dr. Manuel Velarde; para el de Portobelo, el Sr. José María Ayarza; y para el de Darién, el Sr. Manuel Borbúa.

Provincia de Veraguas: Para el Cantón de Santiago, el Sr. José Fábrega Barrera; y para el de Alanje, el Sr. Pedro Diez.

Fuente: *Gaceta de la Nueva Granada* N°665, Bogotá, domingo 4 de febrero de 1844.

Además, se incorporó a la política partidista y a la contienda electoral. En este sentido, en el periodo 1843-1844 fue elegido representante suplente a la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, por la provincia de Panamá, del representante principal José María Vallarino Chiari (1844). El cargo principal también lo ejercieron Saturnino Cástor Ospino (1843) y Ramón García de Paredes (1843-1844). El otro representante suplente fue Antonio Amador, mientras que su principal fue Ramón García de Paredes. Otro representante principal que culminaba su periodo en 1843, Saturnino Cástor Ospino, renunció al cargo. Lo reemplazó su suplente José María Urrutia Añino. Por Veraguas los principales fueron Florentino Dorronzoro (1843) y Francisco de Fábrega (1843-1844) y los suplentes, Dionisio Facio y José Félix Camargo. Los senadores del periodo fueron Pedro de Obarrio y Marcelino Vega, por Panamá, y Jerónimo García y Casimiro Bal, por Veraguas. Otros miembros de esa Cámara de Representantes fueron Pastor Ospino, José Eusebio Caro, Joaquín Acosta, José María Amador, José Clímaco Ordoñez, Cerbeleón Pinzón, Anselmo Pineda y Julio Arboleda (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°629, Bogotá, jueves 15 de junio de 1843).

Cuadro de los Representantes del Istmo de Panamá a la Cámara de la Nueva Granada. 1843-1844.	
<i>Principal: Panamá</i>	<i>Suplente: Panamá</i>
Saturnio Cástor Ospino (1843-renunció). Ramón García de Paredes (1843-1844). José María Vallarino Chiari (1843-1844).	José María Urrutia Añino (1843). Antonio Amador (1843-1844). Dr. Manuel Velarde (1843-1844).
<i>Principal: Veraguas</i>	<i>Suplente: Veraguas</i>
Florentino Dorronzoro (1843). Francisco de Fábrega (1843-1844).	Dionisio Facio (1843). José Félix Calviño (1843-1844).

Fuente: *Gaceta de la Nueva Granada* N°629, Bogotá, jueves 15 de junio de 1843. (Biblioteca Nacional de Colombia).

Cuadro de los Representantes del Istmo de Panamá a la Cámara de la Nueva Granada. 1844-1845.	
<i>Principal: Panamá</i>	<i>Suplente: Panamá</i>
Ramón García de Paredes (1843-1844). José María Vallarino Chiari (1843-1844). Juan Bautista Feraud (1844-1845).	Antonio Amador (1843-1844). Dr. Manuel Velarde (1843-1844). Antonio Amador (1844-1845).
<i>Principal: Veraguas</i>	<i>Principal: Veraguas</i>
Francisco de Fábrega (1844). Wenceslao Fábrega (1844-1845).	José Félix Calviño (1844). Luis García de Paredes (1844-1845).

Fuente: *Gaceta de la Nueva Granada* N°684, Bogotá, domingo 9 de junio de 1844. (Biblioteca Nacional de Colombia).

En el periodo 1846-1847 también fue representante suplente por la provincia de Panamá, del representante principal Pablo Arosemena de la Barrera. El otro representante principal de esta provincia, el doctor José Agustín Arango, falleció. Su suplente, el doctor Domingo Arosemena Quezada, asumió el cargo principal, mientras que fue elegido como suplente Juan B. Feraud. La provincia de Veraguas la representaban Francisco de Fábrega (principal) y Pedro Adames (suplente). Otros miembros de esa Cámara neogranadina eran Anselmo Pineda, por Antioquia; Pedro Alcántara Herrán, por Bogotá; Julio Arboleda (quien renunció), por Buenaventura; Eusebio María Canabal, por Cartagena; Patrocinio Cuéllar y Manuel Murillo Toro, por Mariquita; Vicente Azuero (quien falleció) y Lucas Caballero, por Socorro; Ezequiel Rojas, por Tunja; y Manuel de J. Quijano, por Popayán, entre otros (cfr. *Gaceta de la*

Nueva Granada N°809, Bogotá, domingo 21 de junio de 1846 y N°900, Bogotá, domingo 5 de agosto de 1847).

Cuadro de los Representantes del Istmo de Panamá a la Cámara de la Nueva Granada. 1846-1847.	
<i>Principal: Panamá</i>	<i>Suplente: Panamá</i>
Pablo Arosemena (1846-1847). Dr. José Agustín Arango (1847-falleció).	Dr. Manuel Velarde (1846-1847). Dr. Domingo Arosemena (1845-1846).
<i>Principal: Veraguas</i>	<i>Suplente: Veraguas</i>
Francisco de Fábrega (1846-1847).	Pedro Adames (1846-1847).

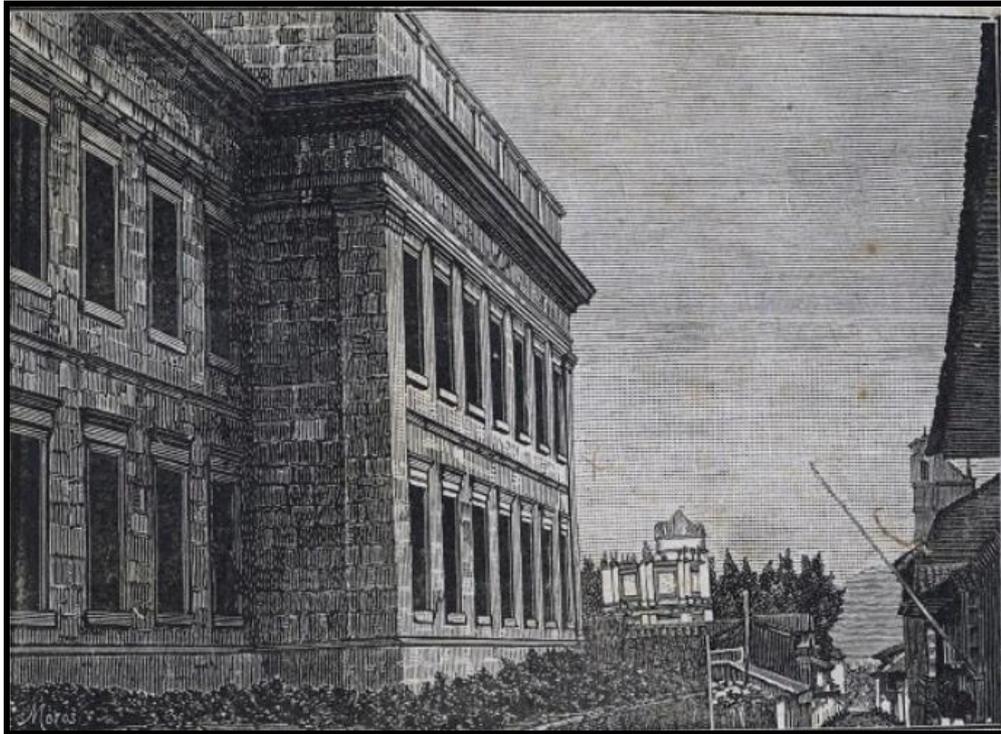
Fuente: *Gaceta de la Nueva Granada* N°809, Bogotá, domingo 21 de junio de 1846. (Biblioteca Nacional de Colombia).

Cuadro de los Representantes del Istmo de Panamá a la Cámara de la Nueva Granada. 1847-1848.	
<i>Principal: Panamá</i>	<i>Suplente: Panamá</i>
Dr. Domingo Arosemena (1847-1848). Pablo Arosemena (1846-1847).	Juan B. Feraud (1847-1848). Dr. Manuel Velarde (1846-1847).
<i>Principal: Veraguas</i>	<i>Suplente: Veraguas</i>
Francisco de Fábrega (1846-1847).	Presbítero Pedro Adames (1846-1847).

Fuente: *Gaceta de la Nueva Granada* N°900, Bogotá, jueves 5 de agosto de 1847. (Biblioteca Nacional de Colombia).

El Congreso neogranadino, mediante el Decreto de 8 de abril de 1850, creó la provincia de Azuero. Al tenor de sus normas, esta demarcación tenía derecho a la elección de la cantidad de los senadores y los representantes para el Congreso de la Nueva Granada conforme resultara del censo de población. Azuero entonces eligió para el periodo 1850-1851 un representante a la Cámara, elección que recayó en el doctor Manuel Velarde, y un senador a la Cámara del Senado, votación que favoreció al general Tomás Herrera.

En 1856, luego de ocupar diversos cargos judiciales, Velarde se presentó como candidato a las primeras elecciones legislativas realizadas en el Estado de Panamá y fue votado para ocupar una curul de diputado en el recién creado departamento de Herrera, por la Constitución Política del Estado de Panamá, promulgada el 17 de septiembre de 1855, entidad federal establecida gracias al genio y el empeño del doctor Justo Arosemena Quezada.



Parte occidental del Capitolio Nacional en Bogotá. Grabado de Ricardo Moros Urbina, 1885. Colección del Museo Nacional de Colombia. Fotografía de Ángela Gómez Cely (Fuente: "Obra destacada: el *Papel Periódico Ilustrado*, primera publicación cultural en Colombia", en *Revista Credencial*, N°314, Historia, Bogotá, 12 de febrero de 2016. Biblioteca Luis Ángel Arango, Banco de la República, Bogotá).

El doctor Manuel Velarde fue elegido diputado por dicho departamento de Herrera, uno de los dos departamentos (el otro fue el de Los Santos), en que la Asamblea Constituyente del Estado de Panamá, dividió el territorio de la extinguida provincia de Azuero, después de los desagradables conflictos suscitados en la región central del Istmo. También fueron elegidos diputados por el mismo Departamento, los señores Dionisio Facio, Pantaleón de la Guardia y Santiago de la Guardia. Estos cuatro ciudadanos lograron la mayoría de 618 votos cada uno. Los diputados suplentes fueron los siguientes: Segundo Quintero con 613 votos, primer suplente; presbítero José María Franco con 607 votos, segundo suplente; Antonio Amador con 582 votos, tercer suplente; y Wenceslao Fábrega con 581 votos, cuarto suplente (cfr. Kam Ríos, 1988).

Cuadro de los Representantes del Istmo de Panamá a la Cámara de la Nueva Granada. 1851.	
<i>Principal: Azuero.</i>	<i>Suplente: Azuero.</i>
Dr. Manuel Velarde.	José Antonio Castro.
<i>Principal: Chiriquí.</i>	<i>Suplente: Chiriquí.</i>
Dr. Domingo Arosemena.	Gabriel Díaz.
<i>Principal: Panamá.</i>	<i>Suplente: Panamá.</i>
Dr. Lucas Angulo.	Ramón Díaz.
<i>Principal: Veraguas.</i>	<i>Suplente: Veraguas.</i>
Luis Fábrega.	Agustín López.

Fuente: *Gaceta Oficial* N°1,242 Bogotá, Nueva Granada, sábado 25 de junio de 1851. (Biblioteca Nacional de Colombia).

Así, el Cabildo del distrito parroquial de Pesé, integrado por todos sus miembros principales, después de recabar los registros del departamento de Herrera, excepto el correspondiente al de Las Minas, procedió al escrutinio definitivo el 15 de julio de 1856 y declaró electos a estos diputados principales y sus suplentes; de igual modo, dispuso que se remitiera copia auténtica del acta pertinente al prefecto, en cumplimiento de la ley de elecciones promulgada el año anterior.

Los diputados elegidos para representar a la geografía del Istmo en esta primera Asamblea Legislativa fueron Carlos Icaza Arosemena (hijo), Gil Colunje, Mariano Arosemena de la Barrera, Dionisio Facio, Manuel Velarde, Pedro Goitia, José Fábrega de la Barrera, Francisco Robles Goitia, José de la Rosa Fábrega, José Isabel Maitín, Buenaventura Gutiérrez, Fidel Jaén, Pablo Elías de Icaza, Isidro Sandoval, Juan Lasso, José Icaza, José María Urrutia Añino, Santiago de la Guardia, Pantaleón de la Guardia, Manuel Amador Guerrero, José de la C. Peña, Juan Nepomuceno Venero, José María Goitia, Guillermo Figueroa, José Leonardo Calancha y Manuel Jurado (cfr. Susto Lara y Eliet, 1931).

Esta Asamblea, la primera votada tras la clausura de la Asamblea Constituyente del Estado de Panamá e instalada el 1° de septiembre de 1856, experimentó un comienzo tormentoso, en vista de su dominio mayoritario por parte del Partido Liberal, que había resultado derrotado en las elecciones populares para elegir a gobernador del Estado. Correspondía a la Corporación Legislativa llevar a cabo el conteo de los sufragios, pero los liberales, oponiendo todo tipo de obstáculos para la celebración de las sesiones correspondientes, trataban de impedir que el ganador fuera proclamado.

El vicegobernador Francisco de Fábrega, frente al estado de cosas, ordenó el arresto de “dos individuos” más belicosos, “autores principales de tan azarosa situación”, los señores José María Goitia y Pedro Goitia, padre e hijo, diputados por el departamento de Los Santos, que fueron expulsados por dieciocho meses a Cartagena de Indias, en donde los siguió su colega Mariano Arosemena de la Barrera, víctima también de la acción gubernamental.

A los Goitia se le acusaba también de ser los autores de los disturbios campesinos contra los altos impuestos, que en esos años tuvieron lugar en los departamentos de Los Santos y Herrera.

Ciudadanos diputados de la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá. 1856-1858. Departamentos de Fábrega, Herrera, Panamá y Los Santos.	
<i>Principales: Fábrega.</i>	<i>Suplentes: Fábrega.</i>
José Fábrega Barrera. José Fábrega. Gil Colunje. Manuel Amador. José del Carmen Peña. Juan Nepomuceno Venero.	Nicolás García. Joaquín Vega. Juan Miguel Labarriere. Justo Facio. José Antonio Sosa. Eustacio Fábrega.
<i>Principales: Herrera.</i>	<i>Suplentes: Herrera.</i>
Dionisio Facio. Manuel Velarde. Pantaleón de la Guardia. Santiago de la Guardia.	Segundo Quintero. José María Franco. Antonio Amador. Wenceslao Fábrega.
<i>Principales: Los Santos.</i>	<i>Suplentes: Los Santos.</i>
José María Goitia. Pedro Goitia. Francisco Robles Goitia.	Carlos Icaza Arosemena. Rafael Reyes. Ramón Vallarino.
<i>Principales: Panamá.</i>	<i>Suplentes: Panamá.</i>
Pablo E. de Icaza. Carlos Icaza Arosemena. José Isabel Maitín. Buenaventura Gutiérrez.	José Gertrudis Noriega. Manuel Patiño. Manuel Sabando. Manuel Moreno.

Fuentes: *Gaceta del Estado* N°51, trimestre 4, Panamá, 31 de julio de 1856. *Gaceta del Estado* N°54, trimestre 5, Panamá, 29 de agosto de 1856. (Biblioteca Nacional de Colombia).

El vicegobernador, encargado del Poder Ejecutivo, al contestar solicitud de informe sobre este particular, proveniente de la Asamblea Legislativa, el 23 de septiembre de 1856 expresó:

“Hace algunos años que figuran estos individuos como autores de casi todos los trastornos que han tenido lugar en los pueblos que actualmente forman los departamentos de Los Santos y Herrera, y que antes componían la provincia de

Azuero, de la cual fueron gobernadores, y como tales, indultados. Hoy es de notoriedad pública el estado de inmoralidad y de barbarie a que han llegado aquellos pueblos por consecuencia de tantos desórdenes; bastando para conocerlo, los dos recientes asesinatos perpetrados en la persona de Miguel Elera y del presbítero José María Franco, cura del distrito de Macaracas. Nadie duda que esos mismos individuos trataban de producir en esta ciudad idénticos desórdenes, valiéndose de una parte de la población del arrabal, a la que alucinaban y arrastraban al delito por los medios seductores que han empleado los demagogos de todos los tiempos para mover a las masas.

Es público el estado de alarma en que se ha encontrado esta ciudad, de la que han salido centenares de sus habitantes a buscar un asilo hasta en los bosques contra los desastres de que cada cual se ha creído amenazado; y también es público que el comercio y todos los negocios han sufrido una paralización y perjuicios incalculables, y que el 19 del corriente estuvo a punto de ensangrentarse esta pacífica población, lo que se logró evitar con la presencia oportuna de la fuerza pública y de los valerosos y honrados habitantes, que impusieron respeto a los sediciosos.

El día 20 se me acercaron personas muy respetables, nacionales y extranjeros, a avisarme que ese día estaba señalado para una nueva tentativa; y el aspecto general de la población no dejaba duda de que se aguardaba y se temía por todos su choque sangriento, que sería seguido de horrores nunca vistos en esta ciudad. En presencia de tan grave e inminentes peligros, y viendo que se aproximaba la hora en que debía realizarse el ataque de los amotinados, adopté la resolución de mandar arrestar a los dos individuos a quienes la voz de la opinión pública denunciaba como principales autores de tan azarosa situación; cuya resolución se llevó a efecto, siguiéndose a ello el inmediato restablecimiento de la confianza y del sosiego público.

Al adoptar la medida expresada, conocí bien lo grave de la responsabilidad legal que iba a echar sobre mí; pero esta consideración no podía detenerme cuando se trataba de la salvación del país, que jamás se ha conseguido en crisis semejante sino por actos de energía y de valor moral como el que me dispuse a ejecutar. La historia nos presenta abundantes ejemplos de este hecho; y yo, que aguardo tranquilo el fallo de ella, me someto entretanto a todas las consecuencias de mi conducta oficial, y me será glorioso sufrir la pena en que haya podido incurrir por el delito de haber salvado a mi patria de los desastres que la amenazaban” (*Gaceta del Estado* N°57, trimestre 5, Panamá, 25 de septiembre de 1856).

Total de ciudadanos diputados principales de la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá, elegidos por los partidos Liberal y Conservador. 1856-1858.	
<i>Partido Liberal</i>	
Mariano Arosemena de la Barrera (Presidente-1856), José María Urrutia Añino, Guillermo Figueroa, Mateo Iturralde (secretario, 1856) Carlos Icaza Arosemena José Leonardo Calancha, José María Goitia, Pedro Goitia, Francisco Robles Goitia, Pablo Elías de Icaza, José Isabel Maitín, José Gertrudis Noriega, José Isaza, Fidel Jaén, Juan Lasso y Manuel Jurado.	
<i>Partido Conservador</i>	
Gil Colunje, Manuel Amador Guerrero, Manuel Velarde, Buenaventura Gutiérrez, José Fábrega Barrera (Presidente-1857 y 1858), José de la Rosa Fábrega, Eustacio Fábrega, Isidro Sandoval, Santiago de la Guardia (Presidente-1857), Pantaleón de la Guardia, Dionisio Facio (Presidente-1856), José del Carmen Peña y Juan Nepomuceno Venero.	

Fuente: Vargas Velarde, Oscar. *Juan Mendoza: líder del arrabal*. Tribunal Electoral, Panamá, 2015.

En esas elecciones, los candidatos a la gobernación fueron once. El conservador Bartolomé Calvo fue distinguido con el cargo por diez mil doscientos cinco votos, mientras que su más cercano competidor, el liberal Manuel María Díaz obtuvo tres mil trescientos noventa y tres votos. El doctor Justo Arosemena Quezada, liberal, el creador del Estado Federal, solo alcanzó cuarenta y cuatro votos. Ese fue el premio a sus desvelos beneficio de la Nación panameña. El doctor José de Obaldía, ex vicepresidente de la Nueva Granada y varias veces encargado del Poder Ejecutivo, ya en vías de convertirse en conservador, únicamente consiguió cinco votos. Tomás Cipriano de Mosquera, ex presidente de la Nueva Granada, ahora liberal, alcanzó tres votos, al igual que el doctor Mateo Iturralde, liberal. Francisco de Fábrega, conservador, gobernador en ejercicio -debido a la renuncia del doctor Justo Arosemena Quezada- recibió un voto (cfr. Mendoza y Stamato, 2003).

ESTADO DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA ACTA DE LA SESION DEL DIA 18. (ELECCIÓN DEL DR. BARTOLOMÉ CALVO)
En la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, siendo las doce del día, se reunieron en la sala de las sesiones los diputados principales de la Asamblea Legislativa, señores Amador (Manuel), Colunje (Gil), Fábrega Barrera (José), Fábrega (José), Facio (Dionisio), Gutiérrez (Buenaventura), Guardia (Pantaleón), Guardia (Santiago); Peña (José del C.), Sandoval (Isidro), Velarde (Manuel) y Venero (Juan Nepomuceno); y no

hallándose presentes los señores presidente, vicepresidente y designado, los diputados que concurrieron señalaron a la vez para que los presidiese el señor José Fábrega Barrera, procediendo así de acuerdo con el artículo 8.º del reglamento interior, que previene “que cuando falta el presidente, vicepresidente y designado del período corriente, y el presidente y vicepresidente del último período presidencial que hubiere concluido, se designe a la vez el que debe presidir.”

Enseguida se pasó lista, y resultando que solo habían concurridos los doce diputados de que se ha hecho ya mención, los cuales no constituyen la mayoría absoluta requerida por el artículo 20 de la Constitución del Estado, el señor presidente dispuso que por secretaría se cumpliese con lo que dispone el artículo 105 del reglamento de la Asamblea, verificado lo cual, *resultaron presentes los doce señores diputados que quedan expresados al principio de esta acta, y excusados los señores Mariano Arosemena y Carlos Icaza Arosemena*. Incontinenti, el mismo señor presidente mandó citar a los diputados ausentes con el portero, por ser de notoriedad pública que se hallan en esa ciudad y en capacidad de asistir. Trascorrida una hora, y no habiéndose completado el *quorum*, el secretario informó que cada uno de los señores diputados que no habían asistido contestaron al portero que no concurrían, y en efecto así sucedió. En este estado el diputado Colunje hizo la proposición siguiente, que fue aprobada: “Siendo hoy el cuarto día hábil que no concurren a las sesiones de la Asamblea los siguientes diputados: Pablo E. de Icaza, José Isabel Maitín y José Gertrudis Noriega (1.º suplente), por el departamento de Panamá; José María Urrutia Añino, José Isaza, Fidel Jaén y Juan Lazo (1.º Suplente), por el de Coclé; José María Goitia, Pedro Goitia, y Francisco Robles Goitia, por el de Los Santos; y José Leonardo Calancha, Guillermo Figueroa y Manuel Jurado (1.º suplente), por el de Chiriquí, llámese hoy mismo a los respectivos suplentes que se hallan en esta capital, y a los que se encuentren fuera hágaseles igual llamamiento por el próximo correo.” Inmediatamente se presentaron a tomar su asiento, y en efecto la tomaron, los señores diputados Higinio Aguilera (suplente por el departamento de Coclé), y Manuel Moreno (suplente por el de Panamá), quienes hicieron la promesa de desempeñar fielmente el cargo de diputado. Integrada de este modo la Asamblea, se declaró abierta la sesión y el señor presidente dispuso se diera lectura al acta de la última sesión que tuvo lugar el sábado 13; pero el señor secretario Mateo Iturralde expreso por informe oral, que tenía sus dudas sobre “si debía continuar funcionando como tal secretario, puesto que se habían interrumpido las sesiones, y que la presente se integraba con dos diputados suplentes, concluyendo por pedir que se le permitiera retirarse.” En ese estado, el diputado Colunje introdujo la siguiente proposición, que se aprobó: “En virtud de la manifestación hecha por el señor secretario, declárase que puede retirarse del salón de las sesiones; en consecuencia, procédase a nombrar un secretario interino.” Se procedió enseguida a nombrar secretario interino, y para ello se designó de escrutadores a los señores Peña y Aguilera, y recogidos los votos, resultó electo el señor José Goti con doce votos, habiendo sacado un voto el señor Colunje, y hallándose otro en blanco. El señor Goti tomó posesión, haciendo la promesa legal.

Inmediatamente después, el señor presidente, a propuesta del diputado Colunje nombró una comisión compuesta de los diputados Gutiérrez y Guardia (Santiago), para que pusiese en conocimiento del ciudadano vicegobernador, encargado del Poder Ejecutivo, que la Asamblea continuaba sus sesiones, interrumpidas desde el 13 de actual por la falta de asistencia de los diputados de que queda hecha mención en la primera moción de hoy del diputado Colunje; y luego que la comisión volvió a la Asamblea, el diputado Colunje hizo la siguiente

proposición, que fue aprobada. “Pídanse por el conducto regular un duplicado del Mensaje de objeciones al proyecto de ley adicional a la de elecciones, y los registros de las votaciones para gobernador del Estado en el departamento de Panamá, que deben existir en la Prefectura respectiva.”

Dióse lectura a dos representaciones de varios vecinos de esta ciudad y del distrito de Taboga, por las cuales piden “la reforma del proyecto de ley de elecciones que difiere para el 10 de octubre próximo el escrutinio de las votaciones para gobernador del Estado, y suplican que tal escrutinio se verifique en el presente mes” y, a moción del diputado, Colunje, que fue aprobada, se dispuso que dichas representaciones se tengan en cuenta al considerar las objeciones hechas a dicho proyecto, y que se publiquen en la Gaceta Oficial.

La Secretaría informó que en ella se hallaba ya el proyecto de ley de elecciones objetado por el Poder Ejecutivo, o quien se reclamó por acuerdo de cada Asamblea; y después de haber dado lectura a las objeciones, se ordenó por el presidente que pasasen en comisión a los señores Guardia (Santiago) y Aguilera.

Se leyó después un oficio de la Administración General de Hacienda, número 271, en que remitía por duplicado un inventario de los registros recibidos en aquella oficina para las elecciones de gobernador, procurador, magistrados de la Corte Superior, y presidente de la República; y también tres paquetes que contienen los expresados registros y boletas.

La comisión nombrada para abrir concepto sobre las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley de elecciones, presentó su informe que concluye con esta proposición, que fue aprobada: “Declarando fundadas las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley adicional a la de elecciones. En consecuencia, archívese dicho proyecto; y el señor presidente, obrando de conformidad con el art. 27 de la Constitución del Estado, pasó en discusión del proyecto objetado, artículo por artículo, y sucesivamente se negaron todos con uniformidad, por conformarse la Asamblea con las objeciones del Poder Ejecutivo.

Acto continuo hizo el diputado Colunje la siguiente proposición: “No habiéndose podido practicar hasta ahora el escrutinio de las votaciones para gobernador del Estado, a causa de no haber habido *quórum* para celebrar las sesiones, por falta de concurrencia de los diputados que componían la mayoría de la Asamblea desde el 15 de los corrientes; procédase hoy a verificar el mencionado escrutinio.” Esta proposición fue modificada por los diputados Venero y Guardia (Santiago), y submodificada por el mismo Venero añadiendo lo que sigue, en cuyos términos fue aprobada: “solicitándose inmediatamente para este efecto los respectivos registros de elecciones que se hallen en poder del anterior secretario, sin perjuicio de comenzar entretanto a verificar dicho escrutinio con los asistentes.”

Acto continuo se leyó el oficio del señor secretario de Estado, marcado con el número 589, fecha de hoy, con el cual remitió un paquete conteniendo los registros de elecciones para gobernador de Estado, correspondientes a los distritos del departamento de Panamá, que se hallaban en el archivo de la Prefectura de este mismo departamento, y anunciaba que en la oficina de su cargo existían también los registros de elecciones del departamento de Los Santos, que fueron pedidos a aquella Prefectura, por haberse creído extraviados los que debieron remitirse a la Asamblea Legislativa. La Presidencia dispuso que se pidiesen al señor secretario de Estado los expresados registros de Los Santos, y se excitase al señor prefecto del departamento para que exigiese del secretario Iturralde la entrega de los registros que él tiene recibidos.

Se dio lectura al artículo 23 de la ley de elecciones, y se anunció por el presidente que debió procederse a nombrar los escrutadores prevenidos en dicho

artículo; y recogidos los votos y hecho el escrutinio, siendo escrutadores los Sres. Aguilera y Guardia (Santiago), dio el siguiente resultado : trece votos a favor de los Sres. Buenaventura Gutiérrez, Gil Colunje o Higinio Aguilera: once a favor del Sr. José de Fábrega: tres a favor del Sr. Santiago de la Guardia; y uno a favor de cada uno de los señores José del Carmen Peña, Manuel Amador e Isidro Sandoval ; y como los Sres. Gutiérrez, Colunje, Aguilera y Fábrega (José), obtuvieron mayor número de votos, se les declaró electos escrutadores. Se procedió luego a practicar el escrutinio de los registros de elecciones para gobernador del Estado, cuya operación dio el resultado siguiente:

(Aquí el cuadro que le expresé).

En el curso del escrutinio se recibió una nota del secretario de Estado, remitiendo los registros del departamento de Los Santos; y otro del prefecto de Panamá, informando no haberse podido encontrar al secretario señor Iturralde para exigirle los registros que retenía en su poder. Durante la misma operación habiéndose observado que el registro del jurado electoral número 1.º del distrito del Río de Jesús, que contenía 190 votos a favor del señor Calvo, carecía de las firmas de los miembros de dicho jurado, el diputado Colunje hizo la proposición siguiente: “Declárase nulo el registro de votaciones para gobernador del Estado, emitidas ante el jurado electoral número 1.º del distrito de Río de Jesús, por adolecer de la nulidad establecida en el número 2.º del artículo 32 de la ley de elecciones, supuesto que no aparece firmado por ninguno de los miembros de dicho jurado:” Así se aprobó.

El diputado Gutiérrez propuso también que se declarase nulo el registro de Bocas del Toro, por considerarlo comprendido en el caso 1.º del artículo 32 de la ley del Estado sobre elecciones, a causa de haberse cerrado las votaciones antes de las tres de la tarde, cuya proposición fue negada, pidiendo los señores Gutiérrez, Fábrega (José) y Aguilera que se hicieron contar sus votos afirmativos.

Deducidos los ciento noventa votos de la 1a. mesa del distrito de Río de Jesús, en virtud de la nulidad declarada, quedaron reducidas las votaciones de las siguientes cifras.

Por el Sr. Bartolomé Calvo	10,205 votos
Por el Sr. Manuel María Díaz	3,393 “
Por el Sr. Justo Arosemena	44 “
Por el Sr. Juan Nepomuceno Venero	7 “
Por el Sr. José de Obaldía	5 “
Por el general Tomas C. de Mosquera	5 “
Por el Sr. Mateo Iturralde	3 “
Por el Sr. Francisco de Fábrega	1 “
Por el Sr. Francisco Fernández Feo	1 “
Por el Sr. Eulogio Carranza	1 “
Por el Sr. José Isabel Maitín	1 “

Habiendo reunido la mayoría de sufragios el ciudadano Bartolomé Calvo, el señor presidente preguntó a la Asamblea “si lo declaraba electo para gobernador del Estado en el próximo período constitucional,” y se declaró afirmativamente por la totalidad de los miembros. La Presidencia dirigió enseguida las notas oficiales requeridas por el artículo 24 de la ley de elecciones al ciudadano vicegobernador del Estado encargado del Poder Ejecutivo, y al señor Bartolomé Calvo.

Después, y a tiempo en que se levantó la sesión, se recibió un oficio número 354, dirigido por el ciudadano vicegobernador, con el cual envió uno de los dos ejemplares del proyecto de ley sobre archivos judiciales, con la correspondiente

sanción.

El designado, GUILLERMO FIGUEROA.

El secretario interino, José Goti.

Fuente: *Gaceta del Estado* N°57, trimestre 5, Imprenta del Star and Herald, Panamá, 25 de septiembre de 1856. (Biblioteca Nacional de Colombia).

LEGISLATURA DE 1856

Pese a las dificultades, el organismo legislativo comenzó sus sesiones y presidida por Mariano Arosemena, Juan Nepomuceno Venero y Dionisio Facio, sucesivamente, la legislatura de 1856 expidió varias leyes relevantes en el orden de contribuir a la organización del Estado de Panamá, a saber:

1. Ley de 18 de septiembre de 1856, sobre los archivos judiciales, de modo que desde el 1° de enero de 1857, los notarios de los diferentes departamentos del Istmo serían los archiveros judiciales y, por ende, los jueces y los ministros jueces debían remitir todo tipo de causas, ya debidamente concluidas, a tales notarios para su custodia y su conservación.

2. Ley de 20 de septiembre de 1856, sobre la abolición de la prisión por deudas civiles, una conquista importante en el marco de las libertades individuales.

3. Ley de 28 de septiembre de 1856, sobre administración de la Hacienda Pública, la cual dispuso que el proyecto de presupuesto que el gobernador debía presentar a la consideración de la Asamblea, habría de constar de dos partes indispensables: la primera denominada “Presupuesto de Rentas”, integradas de la lista de las rentas y las contribuciones del Estado, “expresando la cantidad en que se calcule el producto probable de cada una en el año a que se refiere el Presupuesto”. La segunda, denominada “Presupuesto de Gastos”, con la lista de todos los gastos por hacerse en el mismo año, clasificada por departamentos y capítulos.

4. Ley de 28 de septiembre de 1856, concediendo ciertas facultades a las corporaciones y los empleados públicos, con respecto a la potestad de revocar los nombramientos para todo empleo público, siempre que fuere antes del inicio el periodo señalado para el respectivo destino y si no lo tuviere, antes de la toma de posesión del nombrado.

5. Ley de 29 de septiembre de 1856, concediendo una gracia al señor José Antonio Bermúdez, en relación con una deuda -reconocida por esta ley a censo redimible, al tres por ciento al año, sobre una finca urbana con valor suficiente, - en el

colegio de varones de la ciudad de Panamá, en la que sirvió de fiador al extesorero Manuel Alemán Bermúdez.

6. Ley de 29 de septiembre de 1856, concediendo amnistía absoluta por todos los delitos y culpas contra el orden y contra los funcionarios públicos, y por todos los delitos y culpas que estos habían cometido en el ejercicio de sus funciones. Los individuos que se hallaban fuera del territorio del Estado por alguno de los hechos expresados quedaban comprendidos en la amnistía, con la condición de que permanecieran fuera de dicho territorio durante 18 meses, contados desde la sanción de esta ley. Esta amnistía no relevaba a los funcionarios de manejo, que hubieran malversados fondos públicos, de la obligación de cubrir los alcances que, por razón de esto, se dedujeran contra ellos en el examen de sus cuentas.

7. Ley de 29 de septiembre de 1856, sobre asistencia de los diputados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Legislativa.

8. Ley de 30 de septiembre de 1856, asignando sobresueldo a los militares al servicio del Estado.

9. Ley de 4 de octubre de 1856, reformado ciertas normas del Código Penal, en el sentido de que los delitos de rebelión y sedición se tenían por consumados, siempre que el objeto de la rebelión o la sedición se llenó, aun transitoriamente, o que para sofocar el movimiento fue necesario el uso de la fuerza.

10. Ley de 6 de octubre de 1856, sobre comercio de armas y municiones de guerra, que permitió a todos los habitantes del Estado a comerciar toda especie de armas y municiones de guerra. También tenían derecho a portar armas que a bien tuvieran; pero con la restricción de llevarlas en ciertos lugares (Asamblea, tribunales, jurados, corporaciones públicas o electorales, etc.).

11. Ley de 6 de octubre de 1856, que autorizaba al Poder Ejecutivo para realizar suplementos de los fondos del Estado a los de la Nación para los gastos urgentes de carácter nacional que debían hacerse en el mismo Estado.

12. Ley de 6 de octubre de 1856, orgánica de la secretaría de Estado, la cual dispuso que esta constaba del secretario, jefe de la oficina; de dos jefes de sección (Gobierno y Hacienda), de cuatro escribientes, del archivero y del portero. El secretario de Estado, además de autorizar los decretos, las resoluciones y las órdenes, entre otras funciones importantes, era el órgano de comunicación entre gobernador y los demás funcionarios del Estado, excepto en la comunicación de dicho gobernador con el presidente de la Asamblea y con la Corte del Estado que debía ser directa.

13. Ley de 7 de octubre de 1856, sobre el presupuesto de rentas y gastos del Estado de Panamá para el servicio de 1857.

14. Ley de 7 de octubre de 1856, sobre los sueldos del gobernador y los empleados de la secretaría de Estrado, de los prefectos y sus empleados, de los interpretes públicos, de los ministros jueces y los empleados de la Corte Superior, de los jueces departamentales y sus empleados, del procurador del Estado y de los procuradores departamentales, del director y los demás empleados de los establecimientos penales y cárceles, del administrador general de Hacienda, de los administradores departamentales y de los agentes fiscales; del juez de Cuentas, del jefe de la gendarmería y los demás empleados, y del comandante de la milicia (general) y los demás empleados (coronel, teniente coronel, mayor, capitán, teniente, alférez, sargentos, cabos y soldados).

15. Ley de 8 de octubre de 1856, sobre censos, por medio de la cual se permitió al Poder Ejecutivo la traslación y la imposición de censos sobre las fincas del Estado.

16. Ley de 9 de octubre de 1856, sobre el reconocimiento de créditos a los acreedores del Estado.

17. Ley de 9 de octubre de 1856, sobre el servicio de correos, disponiendo, entre otras cosas, que el ramo de correos no era un monopolio del Estado y, por lo tanto, los cabildos y los individuos particulares podían establecer correos, de la manera que lo estimarán conveniente, para el transporte de la correspondencia particular.

18. Ley de 10 de octubre de 1856, sobre división territorial para efectos electorales, que fragmentó la ciudad de Panamá en tres distritos electorales: San Felipe, Santa Ana y Calidonia.

19. Ley de 11 de octubre de 1856, sobre autorización al Poder Ejecutivo para la demolición de las murallas del foso de la ciudad y la venta de sus materiales.

20. Ley de 12 de octubre de 1856, por medio de la cual se adicionaba y reformaba la ley de elecciones.

21. Ley de 12 de octubre de 1856, sobre establecimiento de Bancos públicos, es decir, de establecimientos comerciales dedicados a recibir depósitos o a la compra de metales en pasta o amonedados, a la compra, el giro y la circulación de letras de cambio y circulación de crédito; a la emisión de billetes al portador, y a otras actividades previstas en la propia ley.

22. Ley de 12 de octubre de 1856, reformativa de la división territorial, por la cual se trasladó de La Villa de Los Santos a Las Tablas la cabecera del departamento de Los Santos.

El gobernador Bartolomé Calvo, casi simultáneamente nombró de prefecto de este departamento al doctor Demetrio Porras Cavero, cartagenero como el jefe del Poder Ejecutivo, quien lanzó una alocución a los habitantes de dicho departamento.

23. Ley de 12 de octubre de 1856, en torno al registro de documentos, que creó en cada departamento una oficina de registro a cargo de un registrador, nombrado por el prefecto. Determinó los documentos que debían registrarse: sentencias en juicios civiles, decisiones arbitrales, escrituras públicas, testamentos, codicilos, patentes de navegación y de corso, poderes, salvo excepciones; remates de bienes inmuebles, etc. Finalmente, estableció los derechos registro y de certificación.

24. Ley de 12 de octubre de 1856, sobre indulto por los delitos cometidos en la ciudad de Panamá en mayo de ese mismo año, siempre que los delincuentes no hubieren sido ya sancionados. Se exceptuaban los delitos de hurto, robo, perjurio, falsificación, castramiento o estupro, pero sí aquellos individuos que fueron condenados, cuando la pena no pasaba de seis meses de prisión, sea cual fuere el tiempo en que se cometió el delito y en que se comenzó el procedimiento judicial.

25. Ley de 12 de octubre de 1856, sobre crédito adicional, para pagar a José Justo Rangel su salario de conductor del correo de Natá a Los Santos y viceversa, de los tres últimos meses de 1855.

26. Ley de 12 de octubre de 1856, que reforma ordenanza sobre policía rural expedida por la Cámara Provincial de Panamá en octubre de 1854 y por la cual se dispuso que todo dueño de ganado cimarrón podía hacer la toma de él, como a bien tuviera, ya valiéndose de armas de fuego, ya de cualesquiera otros medios.

27. Ley de 31 de octubre de 1856, sobre medidas para hacer efectivas las contribuciones comerciales establecidas por las Juntas encargadas de la distribución de tales contribuciones.

La Asamblea Legislativa también realizó el escrutinio para elegir al procurador y a los magistrados de la Corte Superior del Estado. Para ejercer el cargo de procurador del Estado de Panamá fue escogido el doctor José Arosemena Quezada y para los cargos de magistrados, los doctores Blas Arosemena de la Barrera, José Francisco de la Ossa y Francisco de Fábrega.

LEGISLATURA DE 1857

En la legislatura de 1857, según explica Jorge Kam Ríos, los diputados Pablo E. de Icaza, José Fábrega Barrera e Isidro Sandoval presentaron un proyecto de reforma a la Constitución Política de la Nueva Granada promulgada en 1853, obra de los liberales, denominados *gólgotas*, en cuanto a los temas del matrimonio y del divorcio. En el tema del divorcio, el proyecto se enfocaba a regular la institución contra los supuestos abusos que se cometieron. La legislación abordó el instituto de la adopción y la igualdad de los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio, de modo que los padres criaran a todos sus hijos, es decir, que los alimentaran, los vistieran y los cuidaran (cfr. Kam Ríos, 1988).

La legislación también abolió la pena de muerte y derogó las leyes de vagancia y permitió la libertad de las personas detenidas. A estas últimas leyes se opuso el gobernador Ramón Gamboa, pues era necesaria “para proteger la tranquilidad de los ciudadanos”. Otras leyes fueron dictadas para la conservación del orden público en el Estado; además de la ley sobre las elecciones y la ley de honores a la memoria del general Tomás Herrera, propuesta por el doctor Gil Colunje.

En detalle esta legislatura, presidida por Santiago de la Guardia y José Fábrega Barrera, sucesivamente, adoptó las leyes siguientes:

1. Ley de 7 de septiembre de 1857, sobre administración de los lugares situados en la línea del ferrocarril interoceánico, de modo que en estos sitios donde el Poder Ejecutivo lo tuviera por conveniente habría un empleado con la denominación de juez-regidor, con las mismas funciones que tenían los regidores y los jueces de distrito.

2. Ley de 7 de septiembre de 1857, sobre concesiones a los extranjeros con determinados años de residencia en país para elegir y ser elegidos miembros de los cabildos, ser jurados de conciencia en juicios contra extranjeros u ocupar cargos de personeros y tesoreros parroquiales, y agentes fiscales.

3. Ley de 11 de septiembre de 1857, incorporando a los bienes y las rentas del Estado, los bienes y las rentas del colegio de varones -que en lo sucesivo tendría el nombre de Colegio del Estado- y del colegio de niñas de Panamá.

4. Ley de 14 de septiembre de 1857, adicional a la de derechos de registro de documentos.

5. Ley de 14 de septiembre de 1857, que ampliaba las amnistías decretadas el 29 de septiembre de 1856 y el 8 de octubre de 1855; de modo que podían regresar libremente al territorio del Estado todos los individuos que se hallaban ausentes en virtud de la condición establecida por dicha Ley de 20 de setiembre de 1856. Se hacía

extensiva la amnistía prevista por la mencionada Ley de 8 de octubre de 1855 a los hechos, que por razón de los trastornos políticos ocurridos en la antigua provincia de Azuero, tuvieron lugar en el territorio de la de Veraguas en el año de 1854. Los amnistiados no podían ser enjuiciados ni penados por hecho alguno anterior a la expedición de esta Ley de 14 de septiembre de 1857.

6. Ley de 19 de septiembre de 1857, relacionada con contribuciones comerciales, pecuarias y urbanas, con impuesto sobre el tabaco, la destilación de aguardientes y el papel sellado, y con derecho de registro.

7. Ley de 21 de septiembre de 1857, sobre enajenación de bienes del Estado en subasta pública: la casa de la Aduana, el edificio del extinguido convento de San José, el edificio de la extinguida iglesia y convento de Santo Domingo, la casa de los Tribunales (contigua a la del Cabildo de Panamá), el edificio construido para colegio de niñas, las tierras pertenecientes al colegio de varones, etc.

8. Ley de 22 de septiembre de 1857, relativa a la recaudación y la administración de las rentas del Estado, de tal forma que el Poder Ejecutivo podía dar en arrendamiento, en contratos que no excedieran un año el cobro de las contribuciones y de los impuestos en aquellos distritos donde consideraba más eficaz este sistema que el de la administración para hacer más efectiva la recaudación. Además, podía nombrar recaudadores especiales en determinados ramos y recaudadores ambulantes en ciertos distritos y en determinadas épocas del año.

9. Ley de 22 de septiembre de 1857, adicional a la fundamental de la administración pública, en el sentido de que el gobernador del Estado, como único depositario del Poder Ejecutivo podía asumir, siempre que lo tuviera conveniente, las atribuciones de los agentes conferidas por la Constitución.

10. Ley de 24 de septiembre de 1857, sobre reducción de sueldos de los empleados del Estado. Esta reducción no afectaba las dietas de los diputados, del secretario de la Asamblea ni de los demás empleados de la secretaría de este organismo. Tampoco afectaba al gobernador del Estado, a los magistrados de la Corte Superior ni al procurador del Estado, sino a los que se nombraran en lo sucesivo.

11. Ley de 7 de octubre de 1857, mandando a erigir un monumento en honor a la memoria del ilustre general Tomás Herrera, quien murió en Bogotá el 4 de diciembre de 1854, “defendiendo la Constitución y las Leyes de su Patria”, por la cual se dispuso que sus restos debían ser depositados en el cementerio de católicos de la ciudad de Panamá, en un monumento en su honor.

12. Ley de 8 de octubre de 1857, adicional y reformatoria de la Ley de 19 de septiembre de 1857, sobre contribuciones.

13. Ley de 12 de octubre de 1857, adicional y reformatoria de la Ley de 28 de septiembre de 1855, sobre administración judicial, en temas de competencia individual y en sala plural de los magistrados de la Corte Superior del Estado, entre otros temas.

14. Ley de 13 de octubre de 1857, de créditos adicionales a los presupuestos de rentas y gastos de 1855, 1856 y 1857.

15. Ley de 13 de octubre de 1857, sobre deuda pública.

16. Ley de 14 de octubre de 1857, sobre pago de sueldos.

17. Ley de 15 de octubre de 1857, concediendo la prórroga de un año al señor José Marcelino Hurtado para el establecimiento del Banco del Istmo.

18. Ley de 16 de octubre de 1857, asignado sueldo a los notarios.

19. Ley de 16 de octubre de 1957, de presupuesto de rentas y gastos del Estado de Panamá para el servicio de 1858.

INDULTO LEGISLATIVO

En octubre de 1858 la nueva Asamblea Legislativa, de la cual no formaba parte el doctor Manuel Velarde, despachó una “ley de indulto”, con mayoría abrumadora, para beneficiar varios empleados públicos, a quienes se les imputaban delitos o faltas.

El gobernador Gamboa había aconsejado no se aprobara. Esta “ley de indulto” favorecía al doctor Manuel Velarde, perseguido política y judicialmente por un incidente protagonizado, mientras servía al Estado en dicho cargo de diputado, con uno de los magistrados de la Corte Superior del Estado.

Un incidente entre el entonces diputado y el magistrado ocasionó que estuviera “perseguido por haber ultrajado de obra en una de las calles más públicas de la ciudad” de Panamá a este funcionario (Gamboa). Es decir, se trataba de la imputación de una falta y no de la imputación de un delito, tal como se acusaba a los otros beneficiarios de la ley: delito de falsedad achacado a un juez departamental y delito de falsedad contra el secretario de un Jurado Electoral.

El periódico “crítico”, “burlesco”, denominado *La Muerte* N°12, del 8 de agosto de 1858, aseguraba que esta “ruidosa causa” contra el doctor Manuel Velarde la había “fraguado el primer ministro y su juez criminal”. En otras palabras, este proceso penal lo había inventado el ministro-presidente del Tribunal Superior del Estado y el juez del Crimen. Por lo tanto, vaticinaba que saldría bien librado, al decir que quedaría “impune”. ¡Dios lo quiera!

El gobernador Gamboa (mayo-septiembre de 1858), quien reemplazó al doctor Bartolomé Calvo, nombrado procurador general de la Confederación Granadina, conforme a la nota dirigida al Asamblea, estaba seguro que el proyecto de “ley de indulto”, que se discutía, gozaba de “la simpatía del número de votos suficiente para ser adoptado”, lo que “parecía muy probable que tales simpatías le acompañen para desechar las objeciones que en su contra proponga la Gobernación”. “Exento de toda prevención, libre mi espíritu de consideraciones de todo género respecto de las personas que se quieren indultar, y teniendo en cuenta solo los hechos con sus circunstancias, las garantías de los ciudadanos y el respeto debido a la ley, os propongo que recojáis ese proyecto, mandándole archivar” (Kam Ríos, et al, 1976).

Gracias a esa “ley de indulto” el doctor Manuel Velarde se libró de dicho hostigamiento. En efecto, la Ley de 1° de octubre de 1858, “concediendo indulto”, otorgó la gracia a Manuel Velarde y Pablo Chávez “por los cargos que hasta ahora se les hacen”, lo mismo que a “Manuel Jurado por el cargo que se le resulta del juicio ordinario, que como suplente del juez departamental de Chiriquí se le sigue por el Corte Superior”.

Esta situación incidió en su carrera política, pues en las elecciones generales de 1858, que renovó al Órgano Legislativo y en las que fue elegido gobernador del Estado de Panamá el doctor José de Obaldía, no se pudo presentar de candidato por el departamento de Herrera, cediendo sus aspiraciones a su hijo Daniel Velarde, de 21 años, quien logró el triunfo y ocupó su curul.

A pesar de que se retiró de las lides electorales, quedando en su lugar su hijo Daniel, quien fue varias veces diputado por el departamento de Herrera y luego por el departamento de Los Santos, no se apartó de los acontecimientos políticos y en octubre de 1861, publicó una hoja suelta intitulada “Los sucesos del departamento de Herrera”, en la que expresaba su visión de los problemas de esa sección del Istmo, dominada por los conservadores, al tenor de lo informado por el periódico *El Zuavo* N°5, publicado en la ciudad de Panamá el 7 de octubre de 1861.

LEY

(DE 1.º DE OCTUBRE DE 1858.)

concediendo indulto.

La Asamblea Legislativa del Estado de Panamá

DISPONE :

Art. 1.º Cóncedese indulto a Manuel Jurado por el cargo que le resulta en el juicio ordinario de responsabilidad, que como suplente del Juez departamental de Chiriquí se le sigue por la Corte Superior.

Art. 2.º Indúltanse, así mismo, a los Señores Pablo Chávez i Manuel Velarde, por los cargos que hasta ahora se les hacen.

Dada en Panamá, a 29 de setiembre de 1858.

El Presidente,

JOSÉ FÁBREGA BARRERA.

El Diputado Secretario,

Mateo Iturralde.

Gobernacion.—Panamá, 1.º de octubre de 1858.

Ejecútese.

El Vicegobernador encargado del Poder Ejecutivo,

R. NUÑEZ.

El Jefe de la Seccion de Gobierno,

José María Aleman.

Fuente: *Leyes del Estado de Panamá*. Panamá, 1858. (Biblioteca de la Universidad de Michigan. Escuela de Derecho. Michigan, Estados Unidos de América).

DESAMORTIZACIÓN DE LOS BIENES DE MANOS MUERTAS

En 1863 el doctor Manuel Velarde colaboró con el Gobierno, ya constitucional, del “Gran General” Tomás Cipriano de Mosquera en el espinoso asunto de la administración de las propiedades eclesiásticas, derivado de las normas vigentes que autorizaron la desamortización de los bienes de manos muertas.

En efecto, el doctor Velarde fue nombrado por la Junta de Desamortización de Bienes en Manos Muertas del Estado Soberano de Panamá -creada por la ley nacional de 19 de mayo de 1863- para regir la agencia establecida en Las Tablas.

El tema de la desamortización de los bienes de manos muertas tomó calor a consecuencia del conflicto armado entre el general Mosquera, gobernador del Estado del Cauca y el doctor Mariano Ospina Rodríguez, presidente de la Confederación Granadina, que se inició en 1859 con la invasión militar del Estado de Santander por parte del gobierno de dicha Confederación como reacción al dominio liberal, que

aprobó constituciones y reformas legislativas, rechazadas por los conservadores y los sectores acaudalados de este Estado. Los liberales fueron derrotados y detenidos, y el presidente Ospina Rodríguez nombró a un gobernador de talante conservador. El gobernador caucano Mosquera se opuso a la acción porque daba al traste con el régimen federal instaurado por la Constitución Política, promulgada en 1858 y en mayo de 1860 inició la campaña militar contra el gobierno federal, a la cual se unieron los gobernadores de los Estados de Bolívar y Magdalena. El 18 de julio de 1861 se tomó Bogotá. Mosquera asumió el poder y ratificó el nombre de la nueva entidad político-administrativa denominada Estados Unidos de la Nueva Granada, así como su condición de Presidente Provisorio, medidas que había adoptado cuando dio comienzo a la guerra civil.

Asumida la Presidencia Provisoria, el general Mosquera, en vista de la participación de los sacerdotes en las tropas enemigas, expulsó del país a los jesuitas, “por infractores de la ley y enemigos del gobierno de los Estados Unidos” de la Nueva Granada, estableció la tuición de cultos, expatrió a monseñor Antonio Herrán, arzobispo de Bogotá, extinguió las comunidades religiosas y decretó la desamortización de los bienes de manos muertas, entre otras medidas. Todas estas providencias tenían un carácter revanchista, pero la desamortización de los bienes de manos muertas fue dictada además en atención a razones económicas relevantes, desprendidas del sistema capitalista, pues la falta de “movimiento y circulación de gran parte de las propiedades raíces”, improductivas y en poder de la Iglesia Católica a perpetuidad, constituía un grave impedimento para “la prosperidad y el engrandecimiento de la Nación”. El tráfico mercantil de los bienes permitiría obtener recursos para hacerle frente a la deuda externa y al déficit interno.

La medida desamortizadora significó la adjudicación a favor del Estado colombiano -por el valor correspondiente a la renta neta que producían o pagaban, calculada como rédito al seis por ciento anual-, de todas las propiedades rústicas y urbanas, los derechos y las acciones, los capitales de censos, los usufructos, las servidumbres y los otros bienes que tuvieran en administración o como propietarios o que pertenecieran a las corporaciones civiles o eclesiásticas, y establecimientos de educación, beneficencia o caridad en todo el territorio de la Nación.

A Mosquera, quien fue excomulgado, se le acusa de ser “el mayor contradictor de la Iglesia Católica” en la historia de Colombia (Arango Mejía, 2007), pero lo cierto es que en carta por él suscrita en 1875, hasta hace poco inédita, el general se declaraba

“viejo católico” (no como su hermano el doctor Manuel María, quien fue un “romanista ultramontano”); en esta misiva además afirmaba su vocación de “liberal radical” (aunque la historiografía colombiana lo califique de “liberal draconiano” y los “radicales *in pectore* -según Arango Mejía- lo declararon su enemigo número uno”), y de “autor principal de la Constitución de los Estados Unidos de Colombia”.

El exconservador Tomas Cipriano de Mosquera, también hermano del doctor Manuel José Mosquera, arzobispo de Bogotá, entre 1835 y 1853, por dichas medidas, fue objeto del odio visceral de los curas y los conservadores colombianos. Incluso el papa Pío IX, en su encíclica *Syllabus*, condenó al gobierno mosquerista y a sus disposiciones dictadas contra el clero y los bienes eclesiásticos. Una muestra elocuente de tal ojeriza se encuentra en un soneto, que algunos atribuyen al general, político y poeta Julio Arboleda Pombo, quien en el contexto de la aún guerra civil murió asesinado en 1862, al igual que su secretario, el joven poeta panameño Tomás Martín Feuillet; pero que en realidad es de la pluma del funcionario judicial y poeta istmeño José Dolores Urriola (Miró, 1999), el cual en parte dice así:

2

SÁTIRA CONTRA EL GENERAL MOSQUERA

¿Quién más malo que Caín
que Judas y que Barrabás?

Tomás.

¿Quién más sangriento y tirano,
que Nerón y Diocleciano?

Cipriano.

Sangre y luto por doquiera
Marca tu fatal carrera,

Mosquera.

Más humana es la pantera,
el tigre menos feroz, nadie,
nadie es peor que vos
Tomás Cipriano de Mosquera.

La Convención Constituyente, convocada por el presidente provisorio, que adoptó la Constitución Política de 1863 y fundó los Estados Unidos de Colombia, aprobó todas las medidas adoptadas por el general Mosquera, elegido en su seno de Presidente Constitucional, para un periodo de dos años, contrario a la tradición de los cuatro años. En tal sentido, tal como antes se expresó, la Constitución de Rionegro declaró la incapacidad de las comunidades, las corporaciones, las asociaciones y entidades religiosas para adquirir bienes raíces. Así mismo, prohibió a perpetuidad las fundaciones, las mandas, los legados, los fideicomisos y toda clase de establecimientos

semejantes con que se pretendiera sacar cualquier finca de la libre circulación; e impidió los censos a perpetuidad sobre los bienes inmuebles.

En el Estado de Panamá, que se había mantenido neutral en la guerra civil, tal conflicto trajo sus consecuencias adversas a su gobierno dirigido por el gobernador Santiago de la Guardia, del Partido Conservador, pero apoyado también por prestantes figuras del Partido Liberal, e incluso puso fin trágico a su joven y prometedora vida. En efecto, al término de dicha guerra civil y consolidado el “régimen revolucionario”, Mosquera envió a Panamá, en desconocimiento del Convenio de Colón, que garantizaba la estricta neutralidad del Istmo, al coronel Peregrino Santacoloma con un cuerpo militar, lo que fue inmediatamente interpretado como una acción en contra del gobierno legítimo, de modo que el gobernador trasladó la sede gubernamental a Santiago de Veraguas, en donde reunió una fuerza militar para combatir a la invasión neogranadina, reforzada esta con elementos istmeños, y la enfrentó en la batalla del río Chico el 19 de agosto de 1862 y allí en ese combate lamentablemente perdió la vida.

Sobre el gobernador, su gestión y su muerte, el general Buenaventura Correoso expresó: “bajo la administración del hábil y caballeroso joven D. Santiago de la Guardia, los partidos políticos del Istmo hicieron tregua, y se acercaron a un avenimiento patriótico, en virtud de las generosas manifestaciones hechas por ese gallardo Istmeño, que habría sido una de las mejores glorias del país, si el hado adverso no se hubiera interpuesto en su camino”. “Una invasión militar, con su cortejo de envenenadas sugerencias, produjo el desconcierto y la consiguiente guerra fratricida, que puso fin a la importante vida de tan distinguido mandatario. Y tuvimos que asistir nosotros al bando contrario. Y nos cupo en desgracia presenciar su caída, y contemplar un instante con recogimiento de espíritu su palpitante cadáver!” (Correoso, 1984).

Ante la partida del gobernador hacía el interior del país, un Cabildo Abierto celebrado por los vecinos de la ciudad de Panamá, le confirió el poder provisionalmente a Manuel María Díaz, quien convocó a una Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Panamá, no sin antes expatriar a los sacerdotes y ordenar el arresto y expulsión de fray Eduardo Vásquez, obispo de Panamá, opositores a los decretos de tuición de cultos y desamortización de bienes de manos muertas, expedidos por el general Mosquera. Pero, además fueron expulsados del país, elementos adeptos a la anterior Administración como los exgobernadores José de Obaldía y Francisco de Fábrega, así como Fernando de la Guardia, Eustacio Fábrega, José Fábrega Barrera, José Marcelino Hurtado, Dionisio Facio y otros.

El gobernador Díaz cesó en sus funciones y la Asamblea Constituyente entregó el mando, ahora con el título de presidente del Estado Soberano de Panamá, al abogado y diputado Pedro Goitia. Pero, luego el coronel Peregrino Santacoloma, el jefe de la Guardia Colombiana, enviado por el general Mosquera, se hizo del poder y completó su periodo constitucional que venció en octubre de 1864.

La Constitución panameña de 1863, en cumplimiento de la Constitución Federal, estableció la incapacidad de las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas para adquirir bienes raíces; la prohibición de adquirir propiedad raíz con otro carácter que el de enajenable y divisible a voluntad exclusiva del propietario, y de transmisible a los herederos conforme al Derecho común; la prohibición a perpetuidad las fundaciones, las mandas, los legados, los fideicomisos y toda clase de establecimientos semejantes con que se pretendiera sacar cualquier finca de la libre circulación; y la prohibición en lo sucesivo de imponer censos a perpetuidad de otro modo que sobre el Tesoro Público y de ninguna manera sobre fincas raíces (art. 96).

En los Estados Unidos de Colombia se crearon las juntas para el remate de los bienes eclesiásticos desamortizados. En este orden de ideas, la Ley de 19 de mayo de 1863, sobre desamortización de bienes de manos muertas, creó dicha junta en cada Estado, compuesta por el agente principal de “manos muertas”, del procurador del Estado, de dos ciudadanos nombrados por el Poder Ejecutivo de la Unión y otro nombrado por el Poder Ejecutivo del Estado.

El presidente Mosquera, con el refrendo de su secretario de Tesoro y Crédito Público, Vicente G. de Piñeres, nombró para la Junta del Estado Soberano de Panamá a Ramón Vallarino. Luego esta quedó bajo la presidencia de Mariano Arosemena de la Barrera, con la ayuda de su secretario José Isabel Maitín.

Esta Junta, conforme a la ley, mediante resolución del 9 de septiembre de 1863, dispuso la división del territorio del Istmo en Círculos para la venta, mediante remate, de tales bienes. Para estos efectos se segmentó el Istmo en diecisiete círculos, a saber: Panamá, La Chorrera, San Miguel, Balboa, Chepo, Colón, Penonomé, Natá, Los Santos, Pesé, Las Tablas, San Francisco, Santiago, La Mesa, Río de Jesús, David y Alanje. Los límites de estos Círculos eran los mismos que establecía la Ley de 6 de agosto de 1863, sobre división territorial, para los distritos del Estado Soberano de Panamá.

Lista de las personas nombradas por la Junta para las Agencias Subalternas de los Círculos en que se ha dividido el Estado para el servicio de la administración de los bienes de manos muertas.

Para el 1. ° (Panamá) señor Pablo Elías de Icaza.
Para el 2. ° (Chorrera) señor Juan Paulino Jaén.
Para el 3. ° (San Miguel) señor José María Ayala.
Para el 4. ° (Balboa) señor José María Herrera.
Para el 5. ° (Chepo) señor Santiago Cajar.
Para el 6. ° (Colón) señor Narciso Lozada.
Para el 7. ° (Penonomé) señor José Isaza.
Para el 8. ° (Natá) señor José María Urrutia Añino.
Para el 9. ° (Los Santos) señor José Jilabert.
Para el 10. (Pesé) señor José del Carmen Peña.
Para el 11. (Las Tablas) señor Manuel Velarde.
Para el 12. (San Francisco) señor Gregorio Ramos.
Para el 13. (Santiago) señor José Manuel Sánchez.
Para el 14. (La Mesa) señor Juan C. Carranza.
Para el 15. (Río de Jesús) señor Eulogio D. Carranza.
Para el 16. (David) señor Ventura Gallegos.
Para el 17. (Alanje) señor J. M. Chávez.
El presidente de la Junta, Mariano Arosemena.
El secretario, José Isabel Maitín.

Fuente: *Boletín Oficial*, N°59, año II, Panamá, Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia, 24 de setiembre de 1863. (Biblioteca Simón Bolívar, Universidad de Panamá).

El Círculo Undécimo, con sede en Las Tablas, comprendía las circunscripciones de Pocrí, Pedasí y Las Tablas. Para regir esta agencia subalterna de Las Tablas fue nombrado el doctor Manuel Velarde. Pablo Elías de Icaza fue nombrado en la agencia subalterna de Panamá; Santiago Cajar, en la de Chepo; José María Herrera, en la de Balboa; José María Urrutia Añino, en la de Natá; José Isaza, en la de Penonomé; José del Carmen Peña, en la de Pesé; José María Jilabet, en la de Los Santos; J. M. Chávez, en la de Alanje, etc.

El gobierno colombiano, en todo el territorio nacional, con la venta de los bienes desamortizados logró -en valores de 1870- la suma efectiva de un poco más de once millones de pesos, casi tres veces más del monto del presupuesto federal de la época. Los Estados Soberanos que más aportes hicieron al Tesoro Nacional, en orden descendente, fueron Cundinamarca, Cauca, Boyacá, Santander, Antioquia, Bolívar, Panamá, Tolima y Magdalena.

En Panamá, expresa Ernesto J. Castillero R., “fueron vendidos en público remate numerosas haciendas, casas, tierras, ganados, solares de iglesias, hospitales y ruinas de

conventos, etc., etc.; todo lo cual produjo una suma aproximada de 775, 694 pesos de la época” (Castillero R., 1995).

EPÍLOGO

La actividad profesional, judicial, política y particular del doctor Manuel Velarde se desarrolló entre la ciudad de Panamá, La Villa de Los Santos, Pesé, Parita, Santiago de Veraguas y Las Tablas.

Le dedicó varios años a la judicatura, como juez letrado de Hacienda o de Circuito, o como magistrado de Tribunal Superior de la provincia de Fábrega, pero la mayor parte de su vida la consagró al ejercicio de la abogacía, no antes sin incursionar en las lides políticas en las cuales se alzó con el cargo de representante suplente a la Cámara de Representantes de la Nueva Granada y con el cargo de diputado en la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá.

En ese itinerario vital cosechó la estimación de muchos amigos, pero también peligrosas enemistades, entre ellas las de un individuo que concretó su animadversión con un atentado contra su integridad física. En efecto, en la década del cuarenta fue blanco de una agresión perpetrada por Rosario Morales, que afortunadamente solo le causó heridas. El delito fue investigado y juzgado por las autoridades judiciales y el 5 de agosto de 1845, el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Istmo dictó la sentencia que condenaba al agresor del doctor Velarde a sufrir la pena de tres años en el presidio del Tercer Distrito, así como al pago de las costas y de la indemnización de los daños y los perjuicios (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°762, Bogotá, domingo 12 de octubre de 1845).

Partida de Defunción
<i>Dr. Manuel Velarde</i> N°68
En la Parroquia de Las Tablas a doce de abril de mil ochocientos setenta y uno: yo el presbítero José María López, cura rector de ella, di eclesiástica sepultura en el cementerio al cadáver del doctor Manuel Velarde, de setenta años de edad, casado con la señora Elena Paredes, con cruz baja y para que conste lo firmo. (Fdo.) José María López.
Iglesia de Santa Librada, Las Tablas, Entierros, Volumen 1868-1832.

Fuente: <https://familysearch.org/>. Panama, Catholic Church Records, 1707-1973. Los Santos, Las Tablas, Santa Librada, Libro de Defunciones 1730-1935, imagen 294.

Los documentos examinados indican que, en los años finales de su vida, se radicó en la población de Las Tablas, capital del departamento de Los Santos, por disposición del Código Administrativo del Estado Soberano de Panamá, en donde el 12 de abril de 1871, se la dio cristiana sepultura, según consta en el *Libro de Entierros* (1730-1757) de la “Parroquia de Las Tablas”, cuya acta de defunción fue suscrita por el presbítero José María López, cura rector de este templo.

En la partida N°68, del libro parroquial, existe una información errónea en cuanto a su edad. En efecto, allí se dice que el doctor Velarde, a quien se le dio cristiana sepultura en el cementerio, casado con Elena Paredes, tenía al morir 70 años de edad. Por lo tanto, conforme a esta atestación debió haber nacido en 1801. En realidad, su partida de bautizo, acontecimiento religioso celebrado el 28 de febrero de 1809, en la ciudad de Panamá, permite determinar que nació el 25 del mismo mes; tal como se manifestó al principio de este estudio, de ahí que cuando lamentablemente falleció había cumplido 62 años.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

LBROS

AA.VV. *Dimensiones de la Historia de Panamá*. De la Prehistoria a nuestros días. Club Unión, Panamá, 2004.

ALBA, Manuel María. *Cronología de los gobernantes de Panamá (1510-1967)*. Panamá, 1967.

ALONSO, María Esperanza et. al. *Pleitos de hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Extractos de sus expedientes. Siglo XVIII*. Tomo XLIII, Instituto Salazar y Castro, Vicente de Cadenas y Vincent, Subdirector, Madrid, 2003.

AROSEMENA, Mariano. *Apuntamientos históricos (1801-1840)*. Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999.

BARBOSA DELGADO, Francisco Roberto. *Justicia: ruptura y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado-Nación en Colombia. 1821-1853*. Editorial Pontificia Javeriana, Bogotá, 2007.

BORJA GÓMEZ, Jaime y RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo (Directores). AA.VV. *Historia de la vida privada en Colombia. Las fronteras difusas del siglo XVI a 1880*. Tomo I, Editorial Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S. A., Bogotá, 2011.

CASTILLERO CALVO, Alfredo (Director y editor). *Historia general de Panamá: el siglo XIX*. Tomo I, Comité Nacional del Centenario de la República de Panamá, adscrito a la Presidencia de la República, Panamá, 2004.

CASTILLERO R., Ernesto J. *Historia de Panamá*. Undécima edición, Panamá, 1995.

CASTRILLÓN ARBOLEDA, Diego. *Tomás Cipriano de Mosquera*. Planeta Colombiana Editorial, S. A., Santa Fe de Bogotá, 1994.

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Imprenta de Echeverría Hermanos, Bogotá, 1872 (Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. Bogotá, Colombia).

CUESTAS G., Carlos H. *Historia de la justicia panameña*. Órgano Judicial, Panamá, 2007.

DEL CASTILLO, Nicolás. *El primer Núñez*. Ediciones Tercer Mundo. Bogotá, 1971.

DÍAZ DÍAZ, Fernando. “Estado, iglesia y desamortización”, en AA. VV. *Manual de Historia de Colombia*. Tomo II, 4ª edición, Ministerio de Cultura, Tercer Mundo Editores, Santafé de Bogotá, 1999.

FÁBREGA, Francisco de. *Contestación de Francisco de Fábrega al señor Escolástico Romero*. Imprenta El Día de José Ayarza, Bogotá, 1850.

GOYES MORENO, Isabel. *La enseñanza del Derecho en Colombia 1886-1930*. Editorial Universitaria Universidad de Nariño, San Juan de Pasto, 2010.

GOYTÍA, Víctor F. *El Siglo XIX en Panamá. Escenarios abruptos*. Editorial Linosa, Madrid, 1975.

GUILLÉN de IRIARTE, María Clara. *Los estudiantes del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (1826-1842)*. Editorial Universitaria del Rosario, Bogotá, 2008.

JAÉN SUÁREZ, Omar. *La población en el Istmo de Panamá*. Estudio de Geohistoria. Ediciones de Cultura Hispánica y Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, 1998.

MARTÍNEZ GARNICA, Armando y GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel. *Quién es quién en 1810. Guía de forasteros del Virreinato de Santa Fe*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y Universidad Industrial de Santander, Bogotá, 2010.

MEJÍA ARANGO, Lázaro. *Los radicales. Historia política del radicalismo del siglo XIX*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007.

MÉNDEZ PEREIRA, Octavio. *Justo Arosemena*. 2ª edición, Editorial Universitaria, Universidad de Panamá, Panamá, 1970.

MÉNDEZ PEREIRA, Octavio. *La historia de la instrucción pública en Panamá*. Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999.

MENDOZA, Carlos Alberto y STAMATO, Vicente. *Domingo Díaz, “el Bayardo panameño”, en la guerra y en la independencia*. Alcaldía de Panamá, Comisión del Centenario de la República, Biblioteca del Centenario, Panamá, 2003.

MIRÓ, Rodrigo. *Nuestro siglo XIX. Hombres y acontecimientos*. Instituto de Investigaciones Históricas Ricardo J. Alfaro, Academia Panameña de la Historia, Panamá, 1980.

MIRÓ, Rodrigo. *Itinerario de la poesía en Panamá*. Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999.

PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO, Juan. *El dos de mayo de 1808. Relación histórica documentada*. Establecimiento Tipográfico “Sucesores de Rivadeneyra”, Madrid, 2008. Edición especial 1808-2008, Editorial Maxtor, Madrid, 2008.

POSADA, Francisco *Directorio General de la Ciudad de Panamá y reseña histórica, geográfica, & del Departamento*. Año I, Tipografía Casis y Cía., Panamá, 1897.

POSADA, Francisco *Directorio General de la Ciudad de Panamá y reseña histórica, geográfica, & del Departamento*. Año II, Imprenta Star & Herald, Panamá, 1898.

RAMOS PÉREZ, Demetrio. *Emancipación y nacionalidades americanas*. Ediciones RIALP, S. A., Madrid, 1992.

RESTREPO, Juan Pablo. *La Iglesia y el Estado en Colombia*. Libro publicado digitalmente por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Colombia (www.banrecultural.org).

SANTOS MOLANO, Enrique. *Grandes conspiraciones en la historia de Colombia. De los bellacos oidores de 1714 a los políticos traidores de 1867*. Random House Mondadori, S. A., Cundinamarca, 2011.

SUSTO LARA, Juan Antonio y ELIET, Simón. *La vida y obra del doctor Gil Colunje*. Imprenta Nacional, Panamá, 1931.

THORNDERIKE, Guillermo. *Grau*. Vol. III, Fondo Editorial del Congreso del Perú, Lima, 2006.

TORRES ÁBREGO, José Eulogio. *Población, economía y sociedad en Panamá: contribución a la crítica de la historiografía panameña*. Tomo II, 1ª parte, Editorial Universitaria Carlos Manuel Gasteazoro, Universidad de Panamá, Panamá, 2000.

URIBE-URÁN, Víctor M. *Vidas honorables. Abogados, familia y política en Colombia 1780-1850*. Editorial Universidad Eafit, Medellín, 2008.

TESIS DE GRADO

MUÑOZ, Daira, KAM RÍOS, Jorge y TORRES, Nemesio. *La experiencia federal en Panamá (1855-1863)*. Universidad de Panamá, Facultad de Filosofía, Letras y Educación, Escuela de Geografía e Historia, Panamá, 1976.

ARTÍCULOS EN REVISTAS

BOLETÍN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA. *Información sobre Joseph Urriola*. Vol. 5, La Prensa Católica, Quito, 1923.

CASTILLERO R., Ernesto J. “Sucesos y cosas de antaño”, en *Lotería* N°156, Vol. XIII, 2ª época, Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, noviembre de 1857.

CORREOSO, Buenaventura. “Sucesos de Panamá. Informe a la Nación”, en *Revista Lotería* N°s 340-342, Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, julio-agosto de 1984.

KAM RÍOS, Jorge. “Apuntes sobre legislación en el Estado Federal de Panamá”, en *Iustitia et Pulchritudo*, N°6, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Santa María La Antigua, Panamá, 1988.

KING, James F. “The case of Jose Ponceano de Ayarza: a document on gracias al sacar”, en *The Hispanic American Historical Review* N°4 Vol. 31, Duke University Press, Durham (Carolina del Norte), nov., 1951.

MUÑOZ PINZÓN, Armando. “Azúero: conflictos jurídicos y socio-políticos (1854-1856)”, en *Revista Lex*, Colegio Nacional de Abogados, Panamá, sept. 2009–feb. 2010.

SILVA OLARTE, Renán. “Estructuración y disolución del sistema de reclutamiento de elites: el caso de Santa Fe de Bogotá, en Nueva Granada”, en *Boletín Cultural Bibliográfico* N°32, Vol. XXX, Biblioteca Luis Ángel Arango, Banco de la República de Colombia, Bogotá, 1993.

SUSTO LARA, Juan Antonio. “Efemérides centenarias (1856)”, en *Lotería* N°2, Vol. II, 2ª época, Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, Panamá, enero de 1956.

SUSTO LARA, Juan Antonio. “Efemérides. Fechas centenarias en la historia de Panamá-año de 1868”, en *Lotería* N°147, Vol. XIII, 2ª época, Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, Panamá, febrero 1968.

URIBE U., Víctor Manuel. “Cartas inéditas sobre las memorias del general Tomás Cipriano de Mosquera” (Presentación y documentos), en *Revista Historia y Sociedad*, N°6, Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, diciembre de 1999.

DOCUMENTOS OFICIALES O ECLESIASTICOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA. *Fondo documental Colonia. Grupo negros y esclavos*. Sección Panamá, Subserie esclavitud. Bogotá.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. *Méritos: Juan de Urriola y Echavarría*. Indiferente, 136, N.106-1-imágenes 1 y 2/11).

ARCHIVO NACIONAL DE PANAMÁ. *Índice de bautizos de la Iglesia Catedral (1700-1799-1800-1843)*. IX Tomos. Procedencia: Iglesia de La Merced, Panamá.

ARCHIVO NACIONAL DE PANAMÁ. *Índice de defunciones de la Iglesia Catedral (1700-1799-1800-1899)*. VI Tomos. Procedencia: Iglesia de La Merced, Panamá.

ARCHIVO NACIONAL DE PANAMÁ. *Sección de protocolos notariales*. Notaría Primera de Panamá. Panamá.

Boletín Oficial N°22, año 1, Panamá, 20 de febrero de 1863. Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia.

Boletín Oficial N°32, año 1, Panamá, 7 de mayo de 1863. Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia.

Boletín Oficial N°59, año 2, Panamá, 24 de septiembre de 1863. Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia.

Boletín Oficial N°64, año 2, Panamá, 11 de noviembre de 1863. Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia.

Boletín Oficial N°66, año 2, Panamá, 30 de noviembre de 1863, Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia.

Boletín Oficial N°204, año 6, Panamá, 27 de mayo de 1868, del Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia.

Boletín Oficial N°208, año 6, Panamá, 27 de junio de 1868, del Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia.

Boletín Oficial N°287, año 8, Panamá, martes 22 de marzo de 1870. Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia.

“Donativos hechos por los habitantes de la Comandancia de Panamá para los gastos de la presente guerra”, en *Gaceta de la Regencia de España e Indias*. Imprenta Real, Cádiz, N°12, del sábado 26 de enero de 1811, N°16, del martes 5 de febrero de 1811 y N°19, del martes 12 de febrero de 1811.

Gaceta de Colombia N°105, domingo 19 de octubre de 1823 Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°66, domingo 30 de diciembre de 1832. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°137, domingo 11 de mayo de 1834. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°172, domingo 11 de enero de 1835. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°174, domingo 25 de enero de 1835. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°347, domingo 14 de febrero de 1836. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°332, domingo 21 de enero de 1838. Bogotá,

Gaceta de la Nueva Granada N°335, 11 de febrero de 1838. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°336, domingo 18 de febrero de 1838. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°347, domingo 6 de mayo de 1838. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°357, domingo 15 de julio de 1838. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°360 (suplemento), domingo 5 de agosto de 1838.

Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°396, domingo 14 de abril de 1839. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°568, domingo 24 de julio de 1842. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°599, domingo 12 de febrero de 1843. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°632, domingo 25 de junio de 1843. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°662, domingo 14 de enero de 1844. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°663, domingo 21 de enero de 1844. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°665, domingo 4 de febrero de 1844. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°668, domingo 25 de febrero de 1844. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°675, domingo 14 de abril de 1844. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°704, domingo 29 de septiembre de 1844. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°706, domingo 13 de octubre de 1844. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°711, jueves 14 de noviembre de 1844. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°747 (suplemento), domingo 29 de junio de 1845.

Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°762, domingo 12 de octubre de 1845. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°783, domingo 1° de marzo de 1846. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°787, domingo 15 de marzo de 1846. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°805, domingo 31 de mayo de 1846. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°809, domingo, 21 de junio de 1846. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°819, domingo 23 de agosto de 1846. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°824, domingo 27 de septiembre de 1846. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°852, domingo 14 de febrero de 1847. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°861, jueves 18 de marzo de 1847. Bogotá.

Gaceta de la Nueva Granada N°900, domingo 5 de agosto de 1847. Bogotá.

Gaceta Oficial N°1.047, jueves 24 de mayo de 1848. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.022, domingo 14 de enero de 1849. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.024, domingo 28 de enero de 1849. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.031, domingo 18 de marzo de 1849. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.064, domingo 29 de julio de 1849. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N° 1.117, domingo 7 de marzo de 1850. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.310, sábado 31 de enero de 1852. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.385, miércoles 9 de junio de 1852. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.403, sábado 10 de julio de 1852. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.432, jueves 7 de octubre de 1852. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.438, sábado 23 de octubre de 1852. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.466, martes 11 de enero de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1. 468, sábado 15 de enero de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.471, sábado 29 de enero de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.477, miércoles 9 de febrero de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.485, sábado 5 de marzo de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1,487, jueves 10 de marzo de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.488, sábado 12 de marzo de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.511, miércoles 4 de mayo de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.532, miércoles 25 de mayo de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.582, jueves 11 de agosto de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.588, miércoles 24 de agosto de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta Oficial N°1.592, martes 30 de agosto de 1853. Bogotá, Nueva Granada.

Gaceta del Estado N°57, trimestre 5, Imprenta del Star and Herald, Panamá, 25 de septiembre de 1856. (Biblioteca Nacional de Colombia).

IGLESIA DE SANTA LIBRADA. *Libro de Entierros*. Las Tablas (Información sobre el fallecimiento del doctor Manuel Velarde, suministrada por el profesor Oscar A. Velarde B., historiador, que ahora se puede consultar en *Panama Catholic Church record, 1707-1973*. Los Santos, Las Tablas, Santa Librada. Defunciones 1730-1935, imagen 294, <https://familysearch.org>).

Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá 1855-1864. Panamá (Library of the University of Michigan. Law School. Michigan, United States of America).

Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá en 1857. Imprenta de El Centinela, Panamá, 1858.

PUBLICACIONES DIGITALES

ARCHDIOCESE OF PANAMA. *Panama Catholic Church record, 1707-1973*. Various (Parish registers of baptisms, marriages, and deaths). Panamá, en <https://familysearch.org>.

GARCÍA DE PAREDES, Guadalupe y CANNATA ZEVALLOS, Sonia. *Genealogías de familias panameñas. Arosemena*. Panamá. Versión digital: <http://genealogiaspanama.com>.

GARCÍA DE PAREDES, Guadalupe y CANNATA ZEVALLOS, Sonia. *Genealogías de familias panameñas. Velarde*. Panamá. Versión digital: <http://genealogiaspanama.com>.

KAM RÍOS, Jorge. “El Estado Soberano de Panamá. Apuntes para su estudio 1855-1862”, en www.usma.ac.pa/biblioteca/profesores/jorgekam.

PERIÓDICOS

El Vigilante N°1, Panamá, domingo 24 de octubre de 1852. (Universidad de Panamá, Biblioteca Simón Bolívar, Hemeroteca. Rollo N°1, miscelánea N°1).

El Vigilante N°2, Panamá, domingo 31 de octubre de 1852. (Universidad de Panamá, Biblioteca Simón Bolívar, Hemeroteca. Rollo N°1, miscelánea N°1).

El Vigilante N°4, Panamá, domingo 11 de noviembre de 1852. (Universidad de Panamá, Biblioteca Simón Bolívar, Hemeroteca. Rollo N°1, miscelánea N°1).

El Vigilante N°5, Panamá, domingo 21 de noviembre de 1852. (Universidad de Panamá, Biblioteca Simón Bolívar, Hemeroteca. Rollo N°1, miscelánea N°1).

El Vigilante N°6, Panamá, domingo 28 de noviembre de 1852. (Universidad de Panamá, Biblioteca Simón Bolívar, Hemeroteca. Rollo N°1, miscelánea N°1).

El Vigilante N°6, Panamá, domingo 5 de diciembre de 1852. (Universidad de Panamá, Biblioteca Simón Bolívar, Hemeroteca. Rollo N°1, miscelánea N°1).

El Vigilante N°9, Panamá, Domingo, 19 de diciembre de 1852. (Universidad de Panamá, Biblioteca Simón Bolívar, Hemeroteca. Rollo N°1, miscelánea N°1).

El Vigilante N°11, Panamá, domingo 2 de enero de 1853. (Universidad de Panamá, Biblioteca Simón Bolívar, Hemeroteca. Rollo N°1, miscelánea N°1).

El Vigilante N°12, Panamá, domingo 9 de enero de 1853. (Universidad de Panamá, Biblioteca Simón Bolívar, Hemeroteca. Rollo N°1, miscelánea N°1).

El Zuavo N°5, Panamá el 7 de octubre de 1861. (Miscelánea de periódicos de Panamá. Colección del doctor Carlos A. Mendoza).

La Muerte N°12, Panamá, el 8 de agosto de 1858. (Miscelánea de periódicos de Panamá. Colección del doctor Carlos A. Mendoza).

Magistrado OSCAR VARGAS VELARDE

Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, especialista en Derecho Laboral por la Universidad Santa María La Antigua y máster en Educación con énfasis en didáctica por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. Fue ministro de Trabajo y Bienestar Social, viceministro de la Presidencia de la República, director general de Política Exterior, secretario general, consultor del Ministro y viceministro a. i. en el Ministerio de Relaciones Exteriores; plenipotenciario de la República de Panamá en la gestiones del Grupo de Contadora; embajador en Colombia y en misión especial ante la ONU y la OEA; decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, decano de Educación y vicerrector académico en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, e investigador jurídico en la Universidad de Panamá. Es miembro del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, del Instituto Colombo-Panameño de Derecho Procesal, del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sección de Panamá.

Entre sus libros se encuentran los siguientes: 1. *Derecho de Trabajo (Tomo I y Tomo II)*; 2. *El Derecho en Panamá: su evolución (1903-2003)*; 3. *La literatura laboral y el centenario de la República*; 4. *Jurisprudencia de Casación Laboral*; 5. *Casuística laboral*; 6. *Las causas justas de despido*; 7. *Las causas justas del despido disciplinario*; 8. *El despido: tipos, formalidades y efectos*; 9. *La nueva Jurisdicción de Cuentas en Panamá*; 10. *El Tribunal de Cuentas*; 11. *El Tribunal de Cuentas desde el Estado de Panamá (1855) hasta nuestros días (2015)*; 12. *La evolución constitucional en el*

Panamá republicano; 13. La provincia de Los Santos: historia, régimen jurídico y población. 14. Educación y abogacía; 15. Fabián Velarde: un espíritu renacentista; 16. Juan Mendoza, líder del arrabal; 17. Domingo H. Turner, líder de los obreros y de las luchas nacionales; 18. Joaquín Velarde Bustamante, mitos, realidad y tradición militar.